



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 145

Bogotá, D. C., martes, 14 de marzo de 2017

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO  
ESPECIAL PARA LA PAZ

(Acto Legislativo número 1 de 2016)

**ACTA NÚMERO 06 DE 2017**

(febrero 22)

(Decreto número 2052 del 16 de diciembre de 2016)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura para la Paz

Periodo Especial - Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintidós (22) de febrero del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador **Carlos Fernando Motoa Solarte**, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enríquez Maya Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Galán Pachón Juan Manuel  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Serpa Uribe Horacio  
Urrutia Jalilie Faruk y  
Vega Quiroz Doris Clemencia.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Amín Hernández Jaime  
Andrade Serrano Hernán  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando  
Gaviria Vélez José Obdulio  
López Hernández Claudia  
López Maya Alexander  
Morales Hoyos Viviane  
Rangel Suárez Alfredo y  
Varón Cotrino Germán.

**Dejó de asistir el honorable Senador:**

Gerleín Echeverría Roberto

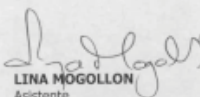
El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá, D.C 23 DE FEBRERO DE 2017

Doctor  
GUILLERMO GIRALDO  
Secretario General  
Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a las Sesiones de la Comisión de esta semana.

Atentamente,

  
LINA MOGOLLON  
Asistente  
Tel: 3823215



Autores: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverry*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Germán Varón Cotrino* (renunció), *Hernán Andrade Serrano*, *Jaime Amín Hernández*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Alexánder López Maya*, *Claudia López Hernández*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2016.

Texto aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 37 de 2017.

Ponencia primer debate: honorable Senador *Alexánder López*: *Gaceta del Congreso* número 74 de 2017.

Ponencia primer debate: honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Claudia López Hernández*. *Gaceta del Congreso* número 87 de 2017.

Ponencia primer debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*: *Gaceta del Congreso* número 92 de 2017.

#### IV

#### Lo que propongan los honorables Senadores

#### V

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

#### II

#### Consideración y aprobación de actas

**Acta número 02** (Periodo Legislativo para la Paz) del 7 de febrero de 2017; **Acta número 03** (Periodo Legislativo para la Paz) del 8 de febrero de 2017; **Acta número 04** (Periodo Legislativo para la Paz) del 20 de febrero de 2017; **Acta número 05** (Periodo Legislativo para la Paz) del 21 de febrero de 2017.

La Presidencia informa que cuando se encuentren publicadas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

#### III

#### Consideración y votación de proyectos en primer debate

**Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara (acumulado) con**

**Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.** (Jurisdicción Especial para la Paz).

#### Secretario:

Al respecto me permito informarle señor Presidente y honorables Senadores que en el día de ayer se debatió y votó la proposición del honorable Senador Jaime Amín sobre el archivo de esta iniciativa la cual fue negada, se abrió la discusión de la proposición del Senador Alexánder López Maya, la proposición del Senador Alexánder López proponía que se diera el primer debate a un articulado que él proponía, fue negada, y se quedó de empezar la discusión de la proposición de la ponencia radicada por el honorable Senador Roosevelt Rodríguez coordinador ponente, la honorable Senadora Doris Clemencia Vega, el Senador Hernán Andrade, el Senador Juan Manuel Galán, y también firmada por la Senadora Claudia López, en la próxima sesión...

Está dado el informe señor presidente

#### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor Secretario, esta discusión o debate del proyecto de acto legislativo número 02 que crea la jurisdicción especial de paz ha tenido cerca de 10 horas de debate, se hizo una audiencia pública la semana anterior donde participaron invitados e inscritos que aportaron a la elaboración de la ponencia, ayer estuvimos cerca de cinco horas de debate en la Comisión Primera y continuamos con el debate y discusión de esta iniciativa de Procedimiento Especial para la Paz.

Se han presentado me recuerda el Secretario cerca de 40 proposiciones y nueve han sido avaladas por el gobierno, tendrán la oportunidad cada uno de los actores de las proposiciones de explicarla en el momento oportuno de esta sesión, así que, sin más retrasos, damos inicio con la lectura de la proposición del informe de ponencia mayoritario cuyo coordinador es el Senador Roosevelt Rodríguez.

Saludo también al Comisionado de Paz Sergio Jaramillo que se ha hecho presente a esta sesión de manera puntual, a los 3 generales que nos acompañan el día de hoy el Comandante General de las Fuerzas Militares, al Senador Cepeda que nos acompaña también en esta Comisión y a los voceros del movimiento voces de paz y reconciliación.

Sírvase señor Secretario dar lectura la proposición con que termina el informe ponencia.

#### Secretario:

#### Proposición

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento al Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, Acto Legislativo número 01 de 2016, y de los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera del Senado dar primer debate al Proyecto Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposi-

*ciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.*

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el pliego de modificaciones a que se refiere la presente ponencia, quiero hacer la claridad que de acuerdo a la reforma constitucional esta ponencia tiene el aval del señor Ministro del Interior con una carta que está publicada en la misma *Gaceta* señor Presidente.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Muchas gracias señor Presidente, permítame para empezar saludar a todos los asistentes, a las barras, a los periodistas, a los miembros y a los no de esta comisión congresistas, doctor Sergio Jaramillo Alto Comisionado para la Paz, al General Rodríguez. A los voceros de voces de paz, al doctor Pablo Cruz, al General Tamayo, el General García, y a todos, al señor Secretario, la Subsecretaria.

Empiezo tomándome una licencia a manera de preámbulo señor Presidente para hacer referencia de manera muy rápida y muy tangencial sobre algunas de las intervenciones del día de ayer, sobre todo para referirme a aquellas intervenciones que sin ninguna clase de contenidos trataron de hacer efecto en la Comisión y en la opinión pública, con la utilización de un lenguaje desde mi punto de vista apocalíptico.

Pero también utilizando alguna argumentación que igualmente desde mi punto de vista está mandada a recoger, son hechos cumplidos, me refiero específicamente a aquellas intervenciones que pretenden descalificar el procedimiento del Acto Legislativo número 01 del año 2016 denominado fast track o vía rápida, para ponerlo en el lenguaje nuestro.

A propósito hay que decir que, primero que los acuerdos firmados en el Teatro Colón fueron refrendados por el Congreso de la República, segundo, que la refrendación hecha por el Congreso de la República fue avalada por la Corte Constitucional, tercero, que el Acto Legislativo número 01 de 2016 igualmente pasó el examen de constitucionalidad en la Corte Constitucional.

Todo esto para decir que ahí ya no hay debate, que las normas de referencia son esas, que el Congreso no debiera perder tiempo en debatir si el fast track sirve o no sirve, que si el procedimiento ágil es legal o es constitucional, este es un debate que ya está zanjado por los pronunciamientos de la Corte Constitucional máxima instancia en esa materia en el ordenamiento jurídico nacional.

Decía entonces que se ha utilizado un lenguaje apocalíptico doctor Sergio, y aquí apunté algunas de las palabras que pretenden ejercer un efecto sobre la opinión pública, no tanto sobre el Congreso de la República, pero sí sobre la opinión pública, aquí se han dicho cosas como estas: crímenes, impunidad, salto al vacío, arbitrario, eunuco, monstruo, todas palabras que no contienen un significado útil para el desarrollo del debate y sí por el contrario tienen un propósito desde el punto de vista político que no es otro que el de mandarle un mensaje a la opinión pública de que las cosas aquí se están haciendo de mala manera.

Vi unos vídeos que se presentaron ayer de manera acomodada, yo recordaba en una intervención que hice hace poco en la Plenaria del Senado a un compañero en la Cámara de Representantes cuando tuve la oportunidad de estar en esa Cámara que utilizaba la lectura de las normas a su amañó y leía por parte las normas, leía lo que le convenía y omitía la lectura de lo que no convenía a sus argumentos.

Ayer pasaron unos vídeos aquí por supuesto para tratar de reforzar alguna argumentación en contra de este proyecto y recuerdo especialmente algunos en donde comandantes de las Farc daban declaraciones a propósito del perdón y lo que no se dijo es que esos eran vídeos de vieja data, antes de que este proceso madurara lo suficiente como ha madurado hoy.

Y omitieron presentar aquellos vídeos en donde esos mismos personajes mi apreciado Pablo decían lo contrario, con hechos, y aquí hizo referencia el otro vocero de paz a esa circunstancia, se les olvido pasar para que la opinión pública conociera vídeos en donde esos mismos personajes doctor Serpa pedían perdón en Bojayá, pedían perdón a las víctimas de Bojayá y a las víctimas de los diputados en el Valle del Cauca y otros actos de perdón que se han venido dando a lo largo y ancho del territorio nacional.

Todo esto para advertir entonces que esa forma de ridiculizar, de disminuir, de quitarle validez al proceso que lo tenemos claro nosotros y lo tiene que tener clara la opinión pública nacional, se hizo referencia por supuesto a algunas cosas que hacen parte del contexto de este debate, se dijo que el señor Fiscal General de la Nación había hecho unas observaciones muy graves frente al contenido del proyecto de acto legislativo que desde el día de ayer estamos debatiendo, y en efecto que así fue.

El señor Fiscal General de la Nación hizo unas apreciaciones en la Cámara de Representantes y por supuesto en la Cámara de Representantes en la ponencia que se aprobó en segundo debate se fueron subsanando, en virtud mejor o teniendo como referente las apreciaciones del señor Fiscal y tenía yo oportunidad de decirle en una entrevista a un vocero, exactamente al doctor Jaime Amín que cuando se refiriera a los asuntos expresados por el fiscal leyera la ponencia que nosotros habíamos presentado porque en esa ponencia recogíamos buena parte de las apreciaciones hechas por el señor Fiscal General.

Y creo que hoy el señor Fiscal debe declararse satisfecho por el contenido de la ponencia en lo que corresponde a sus apreciaciones, pero también el señor Procurador se pronunció, justamente a propósito de una norma que excluye de manera expresa la participación de la Procuraduría en los procesos de la jurisdicción especial.

Entonces, dije en esa misma entrevista que era un tema que estábamos trabajando todavía para tratar de que el señor Procurador pudiera ser parte de la jurisdicción especial en defensa de los derechos de las víctimas, y en eso estamos avanzando, seguramente al final de este debate cuando vayamos a votar el articulado como lo ordena el Acto Legislativo número 01 de 2016, seguramente vamos a acoger de alguna manera una proposición que permite la participación de la Procuraduría en los procesos de la jurisdicción especial.



Dicho este preámbulo Presidente, permítame hacer la lectura de un documento que hemos elaborado a conciencia, con muchísima reflexión a propósito del proceso de paz y a propósito del acto legislativo que hoy se debate, dice así:

Me permito en pocos minutos hacer una breve introducción para contextualizar el proyecto y hago un paréntesis aquí en la lectura para decir que es muy importante contextualizar este proyecto como quiera que aún algunos colegas en el Congreso de la República que no han tenido contacto directo con el proyecto de acto legislativo no conocen, no saben, no interpretan debidamente el contenido del proyecto, razón más que suficiente para que esta ponencia que voy a presentar el día de hoy tenga un contenido altamente pedagógico, sobre todo en el propósito de que esos colegas para saber exactamente a qué se refiere el proyecto y por supuesto con el propósito general de que la opinión pública del país, la sociedad, la que nos escucha, la que nos ve, la más interesada en saber sobre estos temas tenga un contexto de lo que aquí se está debatiendo.

Me permito en pocos minutos hacer una breve introducción para contextualizar el proyecto de acto legislativo, destacando algunos elementos que considero claves para su comprensión, empezaré por el término sistema que cualifica el resto de las expresiones que conforman el tema central de este proyecto de acto legislativo, de la verdad, de la justicia, de la reparación y de la no repetición.

Sistema se define comúnmente...

...y continúo, sistema se define comúnmente como un conjunto de elementos relacionados entre sí y que funcionan como un todo, si queremos complicar un poco más la definición diremos entonces que esos elementos deben guardar una coherencia interna y relacionarse armónicamente con los otros elementos.

Es decir, deben estar organizados, ordenados, esto al menos si se trata como en el proyecto que nos ocupa de un sistema que pretende ser estable y equilibrado, estabilidad y equilibrio para que cumpla sus objetivos en el horizonte temporal para el cual se crea, inicialmente por el término de 10 años.

Como sabemos en el punto cinco del nuevo acuerdo final de paz firmado el día 1° de diciembre de 2016 en el Teatro Colón de la ciudad de Bogotá se sientan las bases para lo que se encabeza con el título acuerdo sobre las víctimas del conflicto y se subtitula como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición incluyendo la jurisdicción especial para la Paz y compromisos sobre Derechos Humanos.

Lo contenido en este punto cinco en el nuevo acuerdo se traslada jurídicamente como normas al proyecto de acto legislativo, así se establecen cinco elementos estructurantes del sistema denominados genéricamente como mecanismos y medidas estos mecanismos son la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia, y la no repetición.

Segundo, la unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Tercero, la jurisdicción especial de paz, esos son los mecanismos, mientras las medidas del sistema son las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Un sexto elemento del sistema no mencionado de manera explícita en el articulado es el ordenamiento jurídico vigente, esta afirmación por supuesto amerita una explicación, pues la reacción inmediata es preguntarse ¿cómo es posible hacer esta afirmación de cara a las reformas constitucionales y legales que ya se han hecho y las por hacer el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos?

En primer lugar el ordenamiento jurídico vigente constitucional, la estructura del Estado, el sistema de conformación y división de poderes, el régimen presidencial, administrativo, de justicia, de defensa, los derechos y garantías, la libertad de prensa, la acción privada y la propiedad privada como base del sistema económico y por supuesto los principios fundamentales, no fueron objeto de negociación en La Habana.

Su vigencia es plena, en segundo lugar en el ordenamiento jurídico vigente es el punto de referencia artículo 29 de la Constitución para atribuir responsabilidades penales por las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano y que se hayan cometido en el marco del conflicto, en tercer lugar porque las reformas que se han aprobado y las que se aprobarán posteriormente tienen una naturaleza especial que no puede predicarse del ordenamiento jurídico vigente.

Esas normas son de carácter transitorio, son temporales, dispuestas para que cumplan un objetivo, la paz estable y duradera, y habiéndolo cumplido desaparecen recobrando plena y absoluta vigencia el ordenamiento jurídico que se ha tenido que modificar temporalmente.

El cuarto y último lugar porque estas normas transitorias se crean para juzgar unas conductas de rituales del pasado que ya ocurrieron, que tienen como punto final a fecha de su suscripción del nuevo acuerdo de paz, el presente y el futuro se juzgan y juzgarán con el ordenamiento jurídico vigente.

Pero el pasado no podemos juzgarlo con el absoluto que nos plantea el error en el ordenamiento jurídico y que reclama su vigencia y aplicación en tiempos de paz y en tiempos de guerra, si así fuera en cualquier tiempo y lugar no hubiera sido posible ningún acuerdo de paz, ni en Colombia ni en ninguna otra país sometido a un conflicto interno.

Por eso una lectura de los acuerdos no puede pasar por alto que estos solo fueron posibles gracias a la renuncia de todas las partes que directa o indirectamente estuvieron involucrados en su negociación y en el conflicto, el Estado renunció a aplicar las disposiciones penales totalmente para aquellas conductas consideradas menos graves y de ahí la necesidad de que el Congreso aprobara la ley de amnistía e indulto y de forma parcial en lo referente a la tasación de las penas dispuestas para los delitos graves en el mismo Código Penal.

Las víctimas y la sociedad en general renunciaron asimismo a que la sanción penal se aplicara teniendo en cuenta la clásica función retributiva de castigo, las Farc renunciaron a la lucha armada como vía para acceder al poder y más disiente aun, renunciaron a su visión ideológica que sustentaba, justificaba y animaba la guerra, no hay comunismo en los acuerdos.

El Congreso renunció al ejercicio de sus funciones legislativas tal como se dispone en la Constitución para tiempos normales entendiendo que la celeridad es uno de los elementos esenciales en el proceso de implemen-

tación de los acuerdos, la lista de renunciaciones por supuesto no se agota con las mencionadas pero lo hacen en este momento para demostrar que los acuerdos fueron posibles gracias a que se le pusieron para sentarse a la mesa negociadora de sus referentes absolutos.

Y gracias a esta renuncia se hicieron unos reconocimientos que le dan solidez al sistema, el reconocimiento de las víctimas de que sus derechos no son negociables el reconocimiento de que es necesario esclarecer la verdad del conflicto y la responsabilidad de quienes estuvieron involucrados en él, que es necesaria la reparación de las víctimas, que es necesaria la justicia, que es necesario definir la situación jurídica de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto.

Situación jurídica que tenemos que definir aquí en Colombia, el país que padeció más de 50 años de conflicto, que además se reconoce que la democracia colombiana necesita de unos ajustes para que sea incluyente y que se requiere que seamos una sociedad más justa sin esa inequitativa distribución del ingreso que nos caracteriza en todos los informes sobre la pobreza, sean nacionales o extranjeros, oficiales o no.

De ahí la necesidad de hacer una reforma al campo, de mejorar las condiciones de los campesinos, de hacer más productiva la economía campesina, pero también la necesidad de que quienes se alzaron en armas puedan integrarse civil, política y laboralmente a la sociedad.

Esta es la apuesta que quedó plasmada en los acuerdos que fueron avalados recientemente por este Congreso, es una apuesta por no tenerle miedo al pasado, por enfrentarlo, por conocerlo, para saber hasta dónde la guerra desfigurada la naturaleza humana, sin olvidarlo, pero sin quedar petrificados ante él, juzgándolos sí pero no condenándolos para que siempre sea el presente una y otra vez, y sobre todo teniendo en cuenta que estamos buscando el objetivo, el valor primigenio de una sociedad, la convivencia pacífica, los absolutos solo servirán para quedarnos en ese pasado que lamentamos y repudiamos para volver a él una y otra vez.

Por supuesto que debe haber justicia en el juzgamiento de ese pasado, pero no la justicia que simplemente castiga, que simplemente condena, que simplemente aniquila al culpable, por supuesto que debe haber verdad, conocimiento de la verdad, esclarecimiento de la verdad, pero no solamente para encontrar y castigar a los responsables de ese pasado sino también para como sociedad hacernos una catarsis que nos permita asumir los retos del futuro.

Y sobre todo verdad, que en ningún momento puede ser utilizada para cometer injusticias contra terceros que nada tuvieron que ver en el conflicto o que habiendo participado en él actuaron siempre en legítima, el desarrollo legal del acto legislativo deberá ser muy riguroso para evitar que estas injusticias sucedan, por supuesto que debe repararse a las víctimas, pero esto no se logrará si el sistema de reparación lo construimos a partir de las rigideces de las normas civiles o penales vigentes que me temo lo harían prácticamente inoperable, farragoso y demorado en su aplicación y esto en contra precisamente de las víctimas.

Se trata como se dice en el punto cinco de los acuerdos para satisfacer los derechos de las víctimas de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto, los absolutos son plenamente aplicables en la

guerra y en la paz, los absolutos de la guerra en la guerra, los absolutos de la paz en la paz, pero seguimos en situación de guerra con las Farc o estamos ya en la paz.

Ni lo uno ni lo otro, los fusiles se han silenciado pero esto como una primera etapa de la terminación del conflicto, estamos en una situación sui generis, única frente a la cual son inaplicables los absolutos legales y consecuentemente estamos en una situación que demanda del Congreso una legislación especial, temporal y transitoria para enfrentar el pasado de la guerra.

Estamos en una situación tan particular que pienso yo, solo podemos aprenderla con una alegoría, la alegoría de las cavernas del filósofo griego Platón que parafraseándolo libremente nos sitúa hoy en ese momento en que estando en la caverna, habiendo reconocido las sombras que aún nos atan al pasado hemos visto la luz hacia la que queremos llegar.

No estamos ni en la sombra de las cavernas ni en la luz que el sol refleja, pero sin embargo con un camino ya adelantado porque hemos reconocido el pasado y tenemos claro el objetivo que pretendemos, requerimos de una construcción legislativa propia para esta situación, una legislación que nos permita juzgar el pasado pero pensando en el presente y en el futuro.

Y para lograr este cometido es una necesidad de primer orden evitar que los absolutos legislativos se conviertan en el cebo, con que grasan las cucañas o varas de premios que nos impiden continuar con ese gran salto hacia la paz que ya dimos y perder el impulso ya logrado.

Al texto del proyecto legislativo se le han hecho unos ajustes que se han valorado necesarios para aclarar y fortalecer el sistema de justicia integral, de verdad, justicia, reparación y no repetición, así se hace más explícita la necesaria participación de la mujer en todos los elementos del sistema y teniendo en cuenta los momentos en que se ejecutan las conductas punibles, se precisa de las competencias de la jurisdicción especial para la Paz y de la justicia ordinaria.

Los elementos del sistema que crea el proyecto de acto legislativo en correspondencia con los acuerdos especialmente en el capítulo quinto así como las relaciones entre estos elementos perfilados en el proyecto tendrán un desarrollo legal exhaustivo una vez entre en vigencia el acto legislativo.

Seguidamente voy a hacer una presentación, espero que podamos transmitirle sobre todo a quienes como lo dije en un comienzo no tienen un acceso directo al estudio del proyecto y me refiero a los congresistas y por supuesto me refiero a quienes se interesan a través de los medios de comunicación en conocer qué es lo que está debatiendo la Comisión Primera del Senado de la República.

Voy a hacer una presentación espero muy ágil en la que todos podamos entender este contenido, dijimos que el proyecto de acto legislativo tiene unos mecanismos y unos sistemas, los mecanismos que ya anunciamos, la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la unidad de búsqueda de personas desaparecidas, y la jurisdicción especial de paz hablamos de cada una de ellas, su naturaleza, de la Comisión de la verdad que es un ente autónomo al igual de la unidad de búsqueda del orden nacional como se reclamó en una de las intervenciones que se hizo en las mesas de trabajo en las que se elaboró la ponencia.

Tienen personería jurídica, tienen autonomía administrativa, presupuestal y técnica y tienen un régimen legal propio, coincide con ellas igualmente la jurisdicción especial de paz en lo que corresponde a los componentes de esa naturaleza.

Características: La Comisión de la verdad es temporal, es extrajudicial, lo propio la comunidad de búsqueda que es humanitaria y es extrajudicial, la jurisdicción especial que es transitoria y es judicial.

Funciones: como el nombre lo indica la Comisión de la verdad para conocer la verdad de lo ocurrido en el conflicto, contribuir al esclarecimiento de las violaciones, de infracciones, es ofrecer una explicación de lo ocurrido, promover el reconocimiento de las víctimas, la unidad de búsqueda dirigir, coordinar, contribuir a la implementación de las acciones humanitarias, a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, identificación y entrega de restos.

Y el mecanismo de la jurisdicción especial administrar justicia de manera transitoria, conocer de manera preferente y exclusiva de los delitos cometidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, todas ellas, los tres mecanismos mejor tendrán una reglamentación de carácter legal en donde se establezca el mandato, las funciones, la composición, el funcionamiento y la rendición de cuentas.

Y en lo que corresponde a la jurisdicción especial la reglamentación legal tendrá que ver con los principios, con la organización, con las competencias, con los procedimientos, con la participación de las víctimas y con el régimen de sanciones.

El siguiente cuadro muestra la conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz, artículo séptimo del proyecto de acto legislativo, la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá la siguiente integración, sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad, y de determinación de los hechos y conductas, la sala de definición de las situaciones jurídicas, y la sala de amnistía e indultos, tres salas, queda claro que componen la jurisdicción especial de paz.

También hace parte de esa jurisdicción especial de paz el tribunal de paz, que es el órgano de cierre, máxima instancia de la jurisdicción especial, también habrá una unidad de investigación y de acusaciones, y una Secretaría Ejecutiva, me detengo para decirles que igualmente el tribunal de paz tiene otra composición, lo componen dos secciones de primera instancia, una sección de revisión de sentencias, una sección de apelación y una sección de estabilidad y eficacia, lo componen 20 magistrados titulares, todos colombianos, cuatro juristas expertos extranjeros para el ejercicio de la ayuda como *amicus curiae* en el evento en que se requiera su participación en los procesos y habrá 13 magistrados auxiliares colombianos.

La unidad de investigación realiza las investigaciones que adelanta el ejercicio de la acción penal ante el tribunal para la Paz, esta unidad será conformada por 16 fiscales colombianos vamos al cuadro más complejo, el que desarrolla la jurisdicción especial de paz.

Para entender esta gráfica hemos tratado de hacerlo lo más pedagógico posible, y hemos elaborado un cuestionario que es seguramente con su contenido o las preguntas que lo contienen son las que comúnmente se hará la gente cada vez que aborde este proyecto de acto legislativo.

Lo primero que hay que preguntar es ¿a quiénes se les aplica la jurisdicción especial de paz? Está en el artículo quinto del proyecto de acto legislativo que se aplica a todos los combatientes desmovilizados de las Farc, a los miembros de la Fuerza Pública y a los terceros que estén condenados o no al momento de empezar a regir la jurisdicción especial de paz.

Esto según el inciso primero del artículo quinto para los combatientes desmovilizados de las Farc, el artículo 16 para los terceros, y el Capítulo Séptimo artículos 20 a 25 para los miembros de la Fuerza Pública.

Los terceros serán vinculados a la jurisdicción especial siempre y cuando dice la parte final del inciso primero del artículo 16, si en la Comisión de los delitos no hubiesen sido coaccionados, se excluyen de la Jurisdicción Especial para la Paz de acuerdo con el párrafo primero del artículo quinto a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República. Ese es un tema que tiene que quedarle claro a todo el país, la jurisdicción especial de paz no se aplica a quienes hayan ejercido la Presidencia de la República y así lo dice expresamente el acto legislativo.

¿De qué tipo de conductas conoce la Jurisdicción Especial para la Paz? De acuerdo con el inciso primero del artículo quinto administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones, y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por quienes participaron en el mismo en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos, es decir que la jurisdicción especial tendrá competencia sobre todas las conductas relacionadas con el conflicto donde hayan estado involucrados combatientes de las Farc, miembros de la Fuerza Pública y terceros.

¿Cuál es el horizonte temporal de las conductas que conoce la Jurisdicción Especial para la Paz? cual es la temporalidad de la jurisdicción especial de paz, primero, de los delitos cometidos antes del 1° de diciembre cometidos por los combatientes de las Farc, por los miembros de la Fuerza Pública y por los terceros.

Segundo, la jurisdicción especial conoce de los delitos relacionados con la dejación de armas, es decir de los que ocurran entre el 1° de diciembre de 2016 hasta el momento en que finalice el proceso de extracción de armas por parte de las Naciones Unidas esto solamente aplica según la parte final del inciso primero del artículo quinto para los integrantes de las organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el gobierno. Se excluyen de esta hipótesis por sustracción de materia a los terceros y a los miembros de la Fuerza Pública.

Tercero, conoce de los delitos nuevos, es decir de los que se cometan por miembros de la Fuerza Pública y por terceros después de la suscripción del acuerdo y por los que se cometan por los combatientes desmovilizados de las Farc desde el 1° de diciembre que no estén directamente relacionados con el proceso de dejación de armas y los que se cometan después de la finalización de este proceso serán competencia de la justicia ordinaria.

Quiero que se entienda cabalmente porque aquí está uno de los puntos a los que ha hecho referencia el señor



fiscal general, repito, de los delitos nuevos es decir de los que se cometan por miembros de la Fuerza Pública y por terceros después de la suscripción del acuerdo y por los que se cometan por los combatientes desmovilizados de las Farc después del 1° de diciembre que no estén directamente relacionados con el proceso de dejación de armas y los que se cometan después de la finalización de este proceso serán competencia de la justicia ordinaria.

Es decir, serán investigados por la Fiscalía General de la Nación y juzgados por los jueces penales y se les aplicará a los infractores las sanciones del Código Penal.

Cuarto, de los delitos de ejecución permanente que es otra de las inquietudes del señor fiscal y en especial de los delitos de lavado de activos del Código Penal, será competente la justicia ordinaria, siempre y cuando se trate de bienes que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las Farc permanezcan en las zonas veredales transitorias de normalización y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva del inventario. Todo esto según el inciso tercero del artículo quinto, ahí está la temporalidad de la jurisdicción especial de paz claramente explicada.

¿Cuáles son las condiciones de ingreso? Otra pregunta de ingreso a la Jurisdicción Especial para la Paz para obtener los beneficios, las condiciones son las mismas, trátase de combatientes, desmovilizados de las Farc, miembros de la Fuerza Pública y de terceros, la condición *sine qua non* es decir la verdad, comprometerse a la reparación, y la no repetición, esto según el capítulo quinto, numeral 13 de los acuerdos y en igual sentido el inciso quinto del artículo transitorio cinco, voy a omitir la lectura.

¿Cómo se vinculan los combatientes y los terceros a la Jurisdicción Especial para la Paz? Los combatientes desmovilizados de las Farc se vinculan a la jurisdicción especial a través de los acuerdos, y por intermedio de las listas presentadas por la agrupación, aquellos que han sido condenados por intermedio de la solicitud que hagan de revisión de su condena a la jurisdicción especial de paz según lo dispuesto en el proyecto de acto legislativo.

Los miembros de la Fuerza Pública quedan vinculados a la jurisdicción especial por disposición del legislador, una vez el acto legislativo entre en vigencia, los que ostentan la calidad de condenados una vez se solicite la revisión de su sentencia ante la jurisdicción especial, los terceros se vincularán ya voluntariamente, cuando hubieren contribuido de manera directa a la comisión de delitos en el marco del conflicto o forzadamente por disposición de la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Los terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la Comisión de los delitos más graves y representativos en el marco del conflicto y no hubieren sido coaccionados, esto según el artículo 16 del proyecto de acto legislativo.

¿En qué casos la Jurisdicción Especial para la Paz es competente para revisar sentencias que se hayan dictado previamente? Según el artículo 10 del acto legislativo la revisión opera previa solicitud del condenado a la jurisdicción especial de decisiones sancionatorias de

la Procuraduría, de la Contraloría, y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por las siguientes razones.

Por variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio cinco y al inciso primero del artículo 21, por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad, cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevivientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto o con la protesta social siempre que se cumplan las condiciones del sistema.

¿Qué tipo de sanciones puede aplicar la jurisdicción para la Paz? Las sanciones que imponga la jurisdicción especial tendrán como finalidad especial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de libertad y responsabilidad.

Las sanciones pueden ser propias, alternativas u ordinarias, y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, y 62 en el listado de sanciones del subpunto 5.1, 5.2 del acuerdo final, si es necesario se harán las explicaciones correspondientes a lo que son las sanciones de carácter, las propias, las alternativas y las ordinarias aquí en la ponencia traemos los listados de sanciones que están contenidos en los acuerdos finales y que serán materia seguramente de las leyes que desarrollen este acto legislativo.

¿Cuándo se pierden los beneficios de la Jurisdicción Especial para la Paz? Esta hipótesis está contemplada en el inciso segundo del artículo transitorio cinco y opera cuando una de las personas sujetas a la jurisdicción comete un nuevo delito, entonces en esta situación la jurisdicción evaluará si esta nueva conducta cuando corresponda con las que serían de su competencia implica un incumplimiento de las condiciones del sistema que amerite no aplicar en las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la jurisdicción especial. Se le aplicarán entonces las ordinarias contempladas en la jurisdicción especial que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

¿Cuándo opera la sustitución de la acción penal? Opera según el artículo 11 el transitorio 11 cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la sala de revisión del tribunal para la Paz a solicitud de la sala de definición de situaciones jurídicas que decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva dependiendo del momento en que efectúe tal reconocimiento y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la reparación y a la no repetición.

En dicha sustitución nunca podrá grabar la sanción previamente impuesta, cuando la sección de revisión del tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido así lo declarará en la providencia de sustitución, de lo contrario ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del sistema. En todo caso la sección de revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.



¿Cómo debe hacerse por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz la calificación jurídica? Ese es el artículo quinto, para los combatientes desmovilizados de las Farc la jurisdicción al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del sistema, respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal y en las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Penal Internacional siempre con aplicación obligatoria al principio de favorabilidad.

¿Para quiénes se prohíbe la extradición? Para todos los que se vinculen a la jurisdicción especial según las condiciones dispuestas en el artículo 18 transitorio del proyecto de acto legislativo.

¿Cómo y para quiénes opera la figura de la responsabilidad del mando? para los combatientes de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio 23.

A propósito de este tema que ha sido materia de debate no solamente en las mesas de trabajo sino en el día de ayer voy a leer apartes de la sentencia de distintas sentencias de la Corte Constitucional que nosotros hemos acogido para incluir este artículo en la ponencia para este debate.

Sentencias C-578 de 2002, revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 por medio del cual se aprueba y delimita el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa, Punto 4.16 de la sentencia, precisión sobre la relación entre el estatuto y el ordenamiento interno.

Del análisis material anterior se aprecia que las normas del estatuto surten efecto dentro del ámbito de la competencia de la Corte Penal Internacional, las disposiciones en él contenidas no reemplazan ni modifican las leyes nacionales de tal manera que alguien del inca en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto son las que integran la administración de justicia colombiana.

Por ejemplo, ningún juez penal nacional adquiere en virtud del Estatuto de Roma la facultad de imponer la pena de reclusión a perpetuidad, solo puede hacerlo la Corte Penal Internacional en ejercicio de la competencia complementaria a ella atribuida por el estatuto, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos en él previstos.

Sentencia C-801 de 2009 de la Corte Constitucional sobre la revisión de la Ley 742 de julio de 2002, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 2 y en Sentencia C-801 de 2009 dijo la Corte Constitucional en su sentencia, el Estatuto de Roma está llamado a ser aplicados solo por la Corte Penal Internacional en los procesos que ella avoque cuando ejerza su competencia subsidiaria, las autoridades nacionales investigan y juzgan con aplicación de las leyes internas.

El más alto tribunal constitucional al señalar los alcances del Pacto de Roma respecto de la legislación interna expresó, valga advertir tal y como sucede con el Estatuto de Roma al que complementan y que las reglas de procedimiento y prueba y los elementos de los crímenes solo están llamados a producir efectos dentro del propio ámbito de competencia de la Corte Penal

Internacional y por tanto no tiene incidencia en el derecho interno de los estados.

Sus contenidos operan exclusivamente en el marco de aplicación del Estatuto de Roma y no obligan a las autoridades del país a observarlas en los casos que se procesen y juzguen en su territorio.

Y una más reciente C-290 de 2012 de la misma Corte Constitucional, Magistrado sustanciado por el doctor Humberto Sierra Porto, en el aparte tercero dice, la Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 2012 al referirse al alcance del Tratado de Roma señaló que el tratado modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas, en el pacto de Roma existen siete tratamientos diferentes en relación con la Constitución, entre ellos el de la imprescriptibilidad de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.

Y el tema de la responsabilidad de los superiores artículo 28, esos tratamientos diferentes se aplican únicamente en el ámbito de la competencia de la Corte Penal Internacional pero no modifican de forma alguna el ordenamiento jurídico interno, señaló además la Sentencia C-290 del 2012 que hacen parte del bloque de constitucionalidad los artículos 6°, 7°, 8°, 20, 19, 3, 65.4, 68, 75 y 82.4 del Pacto de Roma.

El artículo 28 del Pacto de Roma no fue incluido en el bloque de constitucionalidad, son esas las razones por las que hemos incluido en el artículo 23 tal cual viene aprobado de la Cámara de Representantes y que ha sido suficientemente explicado en el debate de ayer por el señor Ministro de la Defensa y por supuesto ha sido suficientemente debatido en las mesas de trabajo en las que se redactó esta ponencia.

¿Los sancionados por la Jurisdicción Especial para la Paz pueden participar en política y ser servidores públicos? Sí, tajantemente lo dice el artículo transitorio 19 del proyecto de acto legislativo.

La imposición en cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación en política, ni limitará el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo de participación política. Respecto de aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el gobierno a efectos de reincorporación quedará en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del tribunal de paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

Acción de tutela, ya estoy terminando ¿cuándo procede la acción de tutela en la jurisdicción especial? Por acciones u omisiones de la jurisdicción especial, y así lo dispone el artículo transitorio ocho, la acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la jurisdicción especial procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutoria y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la jurisdicción, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado.

En caso de la violación por afectación del debido proceso deberá interponerse tras haberse agotado el recurso procedente ante los órganos de la jurisdicción especial y ahí viene el procedimiento, ante quien se presentan y todo el rigor de estas revisiones.

Quiero leer esta parte que es importantísima y que ha sido materia de debate, las sentencias de revisión serán proferidas por la sala plena de la corte, si ella encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado así lo declara, y precisa en qué consiste esa violación, y aquí es importante esta observación, sin anular, invalidar o dejar sin efecto la decisión del órgano de la jurisdicción especial.

La sentencia será remitida al tribunal para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado, la providencia, resolución o acto del órgano de la jurisdicción especial expedido en cumplimiento de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.

Hay un artículo que motivó ayer un amplio debate al final, la doctora Viviane Morales planteó algunas preocupaciones por la inclusión de doctora sobre el artículo 122, sobre la modificación o adición del artículo 122...

... Bueno, dice este párrafo, pero quiero ver el contexto de este articulado, los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión en relación directa o indirecta con el conflicto armado que hayan suscrito un acuerdo de paz con el gobierno o se hayan desmovilizado individualmente siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en este caso entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad.

Bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente o por interpuesta persona contratos con el Estado, las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de su profesión u oficio.

Esta preocupación expresada al final del debate ayer por la doctora Viviane, pues nos generó y a mí en particular una preocupación enorme sin que pudiéramos obtener una respuesta interna válida para el tema, hablé con el Comisionado Sergio Jaramillo, con el que tratamos de hacer claridad frente al tema pero nos fuimos a la agencia colombiana de reintegración.

Allí se nos hicieron algunas explicaciones, se nos entregaron estadísticas como esta doctor Sergio, doctora Viviane, se desmovilizaron de las autodefensas 35.317 desmovilizados.

Lo que tenía presupuestado, se acogieron a la Ley 1424 de 2010 24.841 personas, de ellas, todos ellos sometidos al régimen de desmovilización, a todos los programas de reinserción en fin a todo la política que se adelante en la agencia nacional de reintegración y han sido condenados 7.092 personas, los desmovilizados de las autodefensas unidas de Colombia todos terminan en una condena, por una razón, el delito que se les atribuye es el delito de concierto para delinquir.

Y entonces no son amnistiados, por esa razón ellos quedan con las inhabilidades propias de una sanción, de una sanción penal, de un delito común, estas personas que saben que son condenadas quedan en el limbo, quedan sin posibilidades, habiéndose sometido a todos los procesos de reinserción y de reintegración de la agencia colombiana de reintegración.

Me contaban doctora Viviane que esas personas y aquí tengo un documento que yo puedo entregarle la copia ahora misma donde se explica con claridad exactamente por qué se propone en este artículo para tratar de evitar que sigan inhabilitadas las personas que se someten a estos procesos.

En el caso por ejemplo de los desmovilizados de las Farc no habría problema, ¿por qué? Porque ellos son amnistiados por la comisión de delitos de carácter político, no los de las autodefensas, esa es la razón así de manera muy rápida y con el apremio del tiempo que tengo que darle pero con una preocupación que me fui de aquí porque era muy válida su preocupación.

Igual nosotros atendimos la preocupación suya y le traemos un documento de la agencia, doctora, para que usted quede tranquila frente a su preocupación, yo creo presidente, que ya con esto hay suficientes elementos para iniciar el debate del proyecto de acto legislativo.

Gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:**

Muchas gracias señor Presidente, yo quiero en primer lugar hacer un reconocimiento al Senador Roosevelt Rodríguez por el trabajo que ha hecho como coordinador de ponentes de este acto legislativo, por la presentación y sustentación que hizo de la ponencia que tuve la oportunidad de suscribir en representación del Partido Liberal.

Quiero hacer algunas puntuales reflexiones, señor Presidente, sobre algunos aspectos del acto legislativo que considero importante mencionar, dentro del proceso de paz que debe convertirse, gracias a la implementación, Senador Andrade en un proceso que nos lleve a la reconciliación de los colombianos.

Y en eso es determinante el desarrollo de la implementación de los acuerdos, y es la oportunidad histórica que tenemos los colombianos después de medio siglo de construir un nuevo pacto social que permita resolver las causas estructurales de la guerra en Colombia y de hacer justicia frente a las consecuencias más dramáticas y dolorosas del conflicto que están encarnadas y representadas en las víctimas.

¿Cuáles son esas causas del conflicto? Están contenidas en dos de los principales puntos del acuerdo de paz, la primera de ellas todos lo sabemos es el acceso, la propiedad, el uso y la tenencia de la tierra que es el acuerdo sobre el punto agrario.

La segunda de ellas es la participación política, la restricción a la participación política, una restricción que heredamos del Frente Nacional, algunos optaron por el camino de las armas para rebelarse contra ese sistema de democracia restringida y poco participativa, otros escogieron el camino de la institucionalidad, lamentablemente muchos de ellos perdieron trágicamente la vida en esa lucha.

Esas causas estructurales del conflicto que han sido la tenencia, el uso, la propiedad, el acceso a la tierra y la participación política hacen parte de capítulos que esta Comisión y el Congreso de la República, tendrán la oportunidad de abordar en su momento.

Pero me quiero concentrar en lo que toca a este acto legislativo, que es lo que se ha dicho, el corazón del proceso de paz, el punto medular, el punto más importante del proceso de paz, que va a sellar realmente la reconciliación entre los colombianos que son las víctimas, ayer escuchamos intervenciones muy importantes en esa materia, yo quiero especialmente mencionar la intervención que hizo el Senador Alexander López, donde puso el dedo en la llaga sobre el reconocimiento de las víctimas en este acuerdo de paz, en este proceso de justicia transicional y de acceso a la Comisión de la Verdad, mencionando que no puede haber víctimas de primera y de segunda categoría, pero sobre todo mencionando que este acto legislativo tiene que servir para que las víctimas puedan garantizar sus derechos fundamentales, que son cuatro derechos fundamentales.

Que si se incumple uno de esos cuatro nos quedamos cortos e incompletos en materia de víctimas, el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a la no repetición, esos cuatro derechos son derechos concurrentes, no pueden faltar ninguno de esos cuatro derechos porque si no el componente de víctimas queda cojo, queda incompleto y se frustró la oportunidad de reconciliación en nuestro país.

Y la garantía de no repetición está contenida principalmente en la implementación de los acuerdos, en la medida en que los acuerdos se implementen a fondo se lleven a la práctica en los territorios del país, con las comunidades y su participación, vamos a garantizar la no repetición.

Esa reparación, como lo dijo también la Senadora Claudia López ayer, está desfinanciada, no hay garantías de sostenibilidad fiscal, no hay un mensaje claro del gobierno en ese sentido para garantizar la financiación y un universo de víctimas que creció exponencialmente en los últimos años, la Ley de Víctimas y de Reparaciones, Restitución de Tierras, estuvo inicialmente contemplada para alrededor de cuatro millones de víctimas y vamos en ocho millones de víctimas en un universo que incluye a los desplazados.

Y no solamente la indemnización vía reparación administrativa, es la que esperan las víctimas, es todo el tema de asistencia humanitaria, de salud, de vivienda, de alimentación, de reubicación, los programas de reparación colectiva en los cuales ha puesto énfasis la Unidad de Víctimas en esta fase del desarrollo de la Ley de Víctimas.

Entonces, aquí para cumplir ese propósito de reparación a las víctimas y de garantizar los derechos de las víctimas en la implementación de los acuerdos hay un gran riesgo, un riesgo peligroso para lograr ese propósito, y es que este acto legislativo simplemente se reduzca y se simplifique a que el proceso de paz y de justicia transicional es una mera legalización de las Farc o un mero proceso de otorgarle blindaje jurídico a los actores del conflicto.

Realmente, si ese es el espíritu de este acto legislativo estamos saliéndonos del espíritu del proceso de paz y de reconciliación que ha animado a lo largo de estos últimos años este esfuerzo colectivo de la nación colombiana, el otro camino es realmente darle toda la

dimensión que tiene este proceso de reconciliación y de paz garantizando que esos cuatro derechos de las víctimas estén presentes en el espíritu y en la redacción del acto legislativo.

Para que tengamos un nuevo pacto social que nos lleve a una sociedad en paz, más justa y construida sobre la reconciliación hay entonces dos caminos para incluir a las víctimas en el texto de este acto legislativo, el primero es el de la Comisión de la Verdad, que es simplemente garantizarle a las víctimas el acceso a la verdad histórica, es decir, a la narrativa general de lo que ocurrió en el conflicto armado colombiano a lo largo de estos años que es una verdad abstracta si se quiere.

El otro camino complementario de este que es importante, no lo estoy soslayando ni lo estoy subestimando, es importante que esa narrativa general, abstracta sobre lo que ocurrió en estos años de guerra, la tenga a disposición la sociedad colombiana y las víctimas es necesario complementarla con un segundo camino que es el acceso de las víctimas a la verdad judicial.

Que es una verdad específica, es una verdad concreta, y por eso hemos presentado una proposición que ha sido avalada por el Gobierno nacional, que creemos, permite garantizar que las víctimas puedan acceder a la verdad judicial y no solamente a la verdad histórica, el texto de la proposición, señor Presidente, diría lo siguiente: las normas que regirán la jurisdicción especial incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la Justicia Especial para la Paz, con medidas diferenciales y especiales para aquellos que se consideren sujetos de especial protección constitucional, igualmente deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, la centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

Creemos, señor Presidente, que esta proposición permitiría ese complemento fundamental de que las víctimas no se les dé solamente acceso y posibilidad de participación en obtener la verdad histórica a través de la Comisión de la Verdad sino realmente también obtener la verdad judicial que es específica y concreta frente a los casos que las han afectado y de esa manera garantizar, repito, sus cuatro derechos concurrentes, para las víctimas que son la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Muchas gracias señor Presidente.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias Presidente, es que en la exposición, en la lectura que ha hecho en la sustentación de la ponencia del doctor Roosevelt el día de hoy me queda muy clara la respuesta frente a la inquietud planteada por la Senadora Viviane y entiendo el propósito de la norma, que me parece bien, digamos, no podemos tener *sub judice* con imposibilidades de ejercer oficios, trabajos, etc. a quienes se desmovilizaron del proceso de paz, en los paramilitares se han cumplido.

Pero me sorprende, dijo con todas sus letras el doctor Roosevelt Rodríguez que el artículo 28 del Tratado de Roma no hacía parte del bloque de constitucionalidad y no estaba en el orden jurídico colombiano, pues es la primera vez que escucho esa tesis, no solo en este debate sino en estos años y le pediría al gobierno y al Ministro de Justicia que me aclare si es que el Estatuto de Roma hace parte del orden jurídico colombiano por artículos o por pedazos.

Y hay unos casos que no hacen parte, así lo acaba de decir con todas sus letras el Senador ponente, yo creo que eso es falso, y digamos seguramente, es un problema interpretación jurídica, cuando Colombia ratificó el Estatuto de Roma solo hizo una salvedad, no sobre ningún artículo particular sino sobre la vigencia por siete años que sobra decir ya pasaron.

No dijo, Colombia se dispone a cumplir el artículo, el Tratado de Roma en lo que considere conveniente a ocasión, no, eso no fue lo que dijo el Estado colombiano, el Estado colombiano se compromete a cumplir todo este estatuto y sus normas con carácter vinculante y subsidiario el orden jurídico interno plenamente después de la reserva de los siete años que entre otras cosas no era para todo el estatuto sino para ciertos crímenes graves.

Entonces yo sí le pediría al gobierno que me aclare, porque aquí ahora estamos en esta tesis, ya no solamente, lo que mal empieza mal termina, y aquí vamos es de mal en peor, ya no solamente están con la tesis de que si no nombran el artículo 28 del Tratado de Roma no existe sino que ahora nos quieren hacer votar diciendo que el artículo 28 no existe en el ordenamiento jurídico, que hay una reserva expresa del Estado colombiano sobre ese artículo, que por lo tanto eso no hace parte de nuestro ordenamiento jurídico ni del bloque de constitucionalidad.

Esto, vamos es de mal en peor en los argumentos, yo no le he oído eso a nadie en estas semanas, a ningún delegado, ni siquiera el ministerio de Defensa en los debates que hemos tenido nos ha salido con semejante absurdo, entonces yo sí le pido claridad al Gobierno, pueda que sea simplemente un error de interpretación del doctor Roosevelt Rodríguez pero pediría claridad expresa sobre ese punto y también sobre las razones que se esgrimen o no precisas que tampoco las veo en la respuesta del Senador ponente sobre por qué se rechazan o no se avalan tres de nuestras proposiciones.

La primera la proposición que propone transcribir, ni siquiera es insertarse, transcribir en esta ley lo establecido como responsabilidad de mando para las Farc en el acuerdo de paz, ni siquiera le estamos cambiando una coma, estamos transcribiendo lo del acuerdo de paz al ordenamiento jurídico, porque si se queda solo en el acuerdo de paz como nos dijo ayer el señor ministro de Justicia, el ministro ayer cuando le hice esta proposición me dijo no tranquila y me leyó el acuerdo, cierto sobre responsabilidad de mando de las Farc.

Pues mi ministro querido eso no es suficiente, sí que algo estuviera en el acuerdo de paz bastara para qué aplicar en el orden jurídico interno pues no estaríamos haciendo toda esta vuelta, pasada decir “con que esté escrito en el acuerdo y ya”, no basta con que está en el acuerdo, tenemos que incorporarlo en el ordenamiento jurídico, sea a través de actos legislativos o a través de leyes.

De manera que esa respuesta no es satisfactoria y es evasiva, no es que si hay responsabilidad de mando para las Farc porque hay una mención en el acuerdo, sino lo incorporamos mediante acto legislativo o ley para quedar como un simple criterio subyacente de interpretación por allá pero no como un mandato jurídico doctor Varón.

Y yo francamente no tengo cara, yo no sé ustedes, yo no tengo cara para decirle a la sociedad colombiana y mucho menos a los miembros de nuestra Fuerza Pública que ellos sí van a tener que responder por responsabilidad de mando, pero los señores del secretariado sí no, ellos sí campantes, yo me niego a eso, me niego a eso y si una cosa tan simple, tan elemental que es simplemente transcribir de como está en el texto del acuerdo a la ley la responsabilidad del mando de las Farc no se incluye yo francamente pensaría en no votar este proyecto porque me parece un abuso del *fast track*.

Un abuso que nos quieran recortar por pedazos cosas que son lesivas a nuestra Fuerza Pública y beneficiosas al Secretariado de las Farc, yo me niego a eso, me niego a eso, yo no sé el resto de mis compañeros de esta Comisión yo no pienso aceptar eso, que porque hay que votar en bloque, entonces no voto nada, si nos van a someter a ese chantaje entonces la verdad es mejor no votar nada.

Una cosa tan elemental, apreciada Senadora Sofía, como una cosa tan simple, yo lo único que estoy pidiendo es que lo muy poco o mucho, bueno o malo, que hayan redactado en el acuerdo de paz de responsabilidad de mando de las Farc se incorpore en este texto, se está incorporando igual lo que estaba previsto para la Fuerza Pública, porque no se incorporarlo de las Farc, cuál es la gana de dejarlos a ellos por fuera con beneficios que no tienen nuestra Fuerza Pública.

Yo no acepto eso, me parece primero un riesgo y un abuso con nuestra Fuerza Pública y segundo con las víctimas de las Farc, cómo así que el secretariado y los comandantes de las Farc no van a tener responsabilidad de mando sobre su tropa.

Entonces si ellos, ellos personalmente nos secuestraron, no extorsionaron, no mataron, no, entonces vamos a terminar en que más responsabilidad tiene un cristiano cualquiera, eso es absurdo, a mí me da mucha pena y yo lo quiero plantear, quiero que me den una explicación lógica, jurídica y política de por qué quieren excluir al Secretariado de las Farc y sus comandantes de responsabilidad de mando.

Denme una explicación por favor, al país, hasta ahora nadie la ha dado, la respuesta de ayer del ministro de Justicia porque eso está en los acuerdos, eso no es suficiente, porque si estar en los acuerdos es suficiente entonces cerremos este debate, ¿para qué *fast track*?, ¿para qué? Si no hay que incorporar las cosas del acuerdo del ordenamiento jurídico con leyes o actos legislativos, entonces saquemos sólo una ley que diga que el acuerdo de paz es la nueva legislación de Colombia y ya no nos hacen perder tiempo ni venir aquí.

Pero si, si se necesitan leyes para incorporar eso, por eso es que estamos aquí sentados trabajando como porque se necesitan leyes para incorporar eso y desarrollarlo, entonces no nos van a venir con el puente correcto unas cosas y se incorporan y otras no, ¿cómo a cuenta de qué? ¿A gusto de quién? ¿A beneficio de quién? No acepto eso, me parece una falta de respeto con las víctimas y además con la Fuerza Pública.



Segundo, no solamente claridad sobre el tema de si la tesis aquí traída por el doctor Roosevelt es cierta o no el artículo 28 del Estatuto de Roma no aplica en Colombia sino una explicación clara de por qué una cosa tan elemental como que se aclare que el artículo responsabilidad demanda que se están incluyendo para nuestra Fuerza Pública se refiere a responsabilidad por omisión exclusivamente, ni siquiera eso.

¿Cuál es el fundamento jurídico o político para ni siquiera hacer esa claridad? Que no me declaró satisfacción y mientras no tenga unas razones convincentes, francamente no me siento con la información y la responsabilidad para votar este acto legislativo como está.

Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Gracias Presidente, yo no sé por qué se rasgan las vestiduras aquí algunos colegas preguntando si es que este acto legislativo por la paz sustituye el ordenamiento jurídico colombiano, eso es una verdad de perogrullo o como diríamos los abogados un hecho notorio que no requiere prueba.

Allá afuera una periodista de un canal de televisión me preguntaba por la carta que se conoció en las últimas horas de las Farc solicitando un plazo, otro más para la verificación y la entrega de las armas, ¿de qué nos asombramos? Le contestaba yo a esta periodista si ese es el común denominador de las Farc.

La mentira, el atajo, como le decimos popularmente en Colombia la mamadera de gallo, o es que acaso no han mamado callo que se han burlado del país y de las víctimas señor ministro de la Defensa con la entrega de los menores, no hemos escuchado una y otra vez tímidamente, un Gobierno tímido, un Gobierno entregado por completo, plegado por completo a las Farc en las concesiones una tras otra, tímidamente, se asoma por ahí a veces el presidente cuando se le da por trabajar.

Y dice que devuelvan los niños las Farc, salen las Farc y dicen “no tenemos”; después de 48 o 96 horas, “creo que tenemos 15”, la Fiscalía General de la Nación y es bueno que el país refresque esos datos que no son del Centro Democrático, son del propio Fiscal General de la Nación tiene registrados 11.436 casos de menores incorporados de manera injusta, atrabiliaria, arrancando a esos muchachos, a esos niños del seno de sus familias, 36% doctor Serpa de sus 11.436 casos documentados por la Fiscalía son niñas algo así como 3.000 o 4.000 el resto son niños.

Y las Farc todavía después de cinco años de negociación y cuatro o cinco meses de haber firmado con bombos y platillos con unos descomunales costos para el país en unos actos que parece más bien la entrega de los premios Óscar no han devuelto un solo menor y el Gobierno ahí calladitos y como están los señores ministros hoy aquí en la Comisión Primera del Senado.

Yo le quiero decir a mi buen amigo Roosevelt que se refería a algunos videos que yo pasé aquí ayer cuando hacía la presentación a nombre del partido de nuestra ponencia que el perdón doctor Roosevelt es un acto individual, íntimo e intransferible, yo no puedo pedir perdón por el doctor Rangel ni puedo pedir perdón por el doctor Galán, ellos tienen que hacerlo y los videos que yo presenté ayer al país son de cabecillas de las

Farc burlándose de las víctimas y al menos de esas personas, no hemos escuchado una sola sílaba de perdón y arrepentimiento.

Que otros hayan hablado no lo discuto, pero yo me refería a casos en particular que documenté a través de video, y qué vamos a hablar de respeto por el ordenamiento jurídico y constitucional del país señores miembros del alto Gobierno, cuando ustedes le están pidiendo en tercer debate a esta Comisión que le dé tránsito a este frankenstein por la paz que consta de 27 artículos que es el desarrollo de las 303 páginas de impunidad que se firmaron en La Habana.

Pero ¡oh, sorpresa!, sin estar señor alto comisionado de paz este acto legislativo draconiano y contrario al derecho en firme porque no ha salido aún del horno del Congreso, ya el alto Gobierno está disponiendo como decimos los abogados, doctora Viviane, está disponiendo de las competencias que se suceden luego de aprobado el acto y está a través de decretos legislativos adelantándose al bautizo de la criatura y nombrando entre otras cosas a un exmagistrado que es rabiosamente antiuribista, como secretario ejecutivo de la justicia especial de paz, el doctor Néstor Raúl Correa, ya está nombrado.

Está nombrado de acuerdo a la normativa que debe salir del cuarto y último debate de este mal llamado acto legislativo por la paz, y cuando no está aprobada la justicia especial de paz ni todo el organigrama burocrático de 1.500 o 1.600 funcionarios que van a quedar con cargo al tesoro de la nación funcionando por 20, 25, 30 años, cuatro o cinco generaciones posteriores tendrán que estar todavía bajo el examen de este tribunal de justicia que no lo es sino que es un tribunal de parajusticia, porque está por encima con todas sus consecuencias legales de las competencias que tienen los altos tribunales de justicia del país, que pasan al congelador, que pasa no uso buen retiro.

Y lo más grave como decía yo ayer, que sus providencias, que sus providencias las de los tribunales de la justicia ordinaria en Colombia serán revisadas cierre examinadas cada vez que alguno de los magistrados del tribunal especial de paz, que qué tristeza decirlo y lo digo como abogado litigante que he sido, va a tener un sesgo ideológico preocupante señor ministro de Justicia teniendo en cuenta quienes son las personas que van a elegir ese tribunal.

Ayer alguno de mis colegas se refería a ello, y van a poder revisar no en justicia sino en vindicta como decían los antiguos en venganza, quién sabe qué cantidad de procesos, vea yo me alegro por la paz, doctor Varón, lo dije ayer, tal vez usted no estaba aquí en el momento quiero decir que yo expresaba estas ideas, me alegra que 6.000 guerrilleros estén congelados sin seguirle haciendo daño ni lastimando a la sociedad colombiana, esa es una buena noticia.

Nos alegramos de ello, pero la pésima noticia por demás vergonzosa es que los responsables directos de dar las órdenes para lastimar y ofender al pueblo colombiano en crímenes sistemáticos definidos como de lesa humanidad no vayan a pagar un solo día de cárcel, y yo quiero decir una cosa, digo lo mismo que dije porque yo no tengo dos lenguajes, no tengo dos caras, dije lo mismo que dije cuando los paramilitares, que valdría la pena que se pudrieron en una cárcel cuando voté la ley de justicia y paz como representante a la Cámara que no merecían ocho años de cárcel sino tal vez 80

por sus crímenes horrendos, los mismos crímenes que estos delincuentes de las Farc o ¿en qué se diferencian? Pregunto yo.

¿En qué se diferencia una masacre paramilitar a una masacre guerrillera señor Ministro de Justicia? Pero esas voces doctora Gaviria que se rasgan las vestiduras hace 10 o 12 años cuando votamos esa ley imperfecta por supuesto doctor Varón que usted era mi compañero de justicia y paz y se rasgaban las vestiduras, porque ocho años era muy poquito para esos criminales hoy no dicen nada, hoy esas mismas voces no dicen nada, ni mu como decían las abuelas, ni un balabro, como decía mi abuelo, que era árabe frente a que los máximos responsables de los mismos crímenes atroces, igualitos a los de los paramilitares, no paguen en un solo día de cárcel señor Alto Comisionado de Paz y eso es una circunstancia que el país decente, el país que rechazó el 2 de octubre esa definición de plebiscito que contenía el Acuerdo de La Habana rechazó es el mismo país decente que aún espera respuestas y esperaría que este Congreso tomará una decisión razonable.

La primera de ellas tal vez me reservo para cuando presentemos la proposición que ha sido el discurso coherente el Centro Democrático de que no se iguale la actividad misional elevada a rango constitucional de preservar la vida, bienes y honra de los colombianos con la actividad de los subversivos y criminales, cuya única misión era justamente quebrantar el orden jurídico y lastimar a la sociedad colombiana.

Bienvenida la paz pero sin impunidad, bienvenida la paz pero en un marco de justicia, bienvenida la paz pero con reparación a bordo y a cargo de un patrimonio mal habido, bienvenida la paz empero que como el país está y la unidad nacional como los caballos de cocheras de Cartagena que le ponen aquí las ojeras y las orejeras y van es para adelante sin ver y advertir el peligro de que está al lado y lado de la vía vamos directo doctor Serpa, vamos directo al precipicio del despojamiento o como diría el ex-Presidente Carlos Lleras del descuadernamiento del orden jurídico constitucional colombiano.

Yo a eso me opongo, yo no me opongo a la paz, yo no me opongo de ninguna manera que se den pasos para la reconciliación, pero me preocupa enormemente que para las próximas generaciones de colombianos lo único que se esté dejando aquí como ejemplo para ella sea el absoluto irrespeto a las normas vigentes en Colombia y el favorecimiento y premio a quien tanto daño le hicieron a la sociedad colombiana.

Muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Alexander López Maya:**

Bueno Presidente. Gracias con el cordial saludo a todos los asistentes, yo hubiese querido señor Presidente que el coordinador ponente al que me referí varias veces en relación a la ponencia que presenté, la ponencia alternativa pues me diera respuesta a una cantidad de interrogantes que hice en torno a tres elementos centrales de mi ponencia, para los cuales he presentado unos artículos, unas proposiciones perdón con suficiente tiempo.

Desafortunadamente el ponente no se refirió a nada de eso, se limitó a describir su ponencia, la ponencia del Gobierno que ya conocíamos Senador Roosevelt, ahí no hay nada nuevo, y lamento también que el Go-

bierno que los negociadores de paz no le presten la menor atención al esfuerzo que hacemos aquí por aportar-le y tratar de ayudar a que las cosas salgan bien.

Eso no le sirve a la democracia, eso no es democracia, eso es otra cosa, yo no necesito ni que ustedes me feliciten, ni que me saluden, ni nada; solamente hombre usted tiene la razón uno tiene la razón por mínima decencia y respeto, y como usted lo leía ayer Presidente es si el Gobierno las avala las proposiciones pues se introducen y sino ni siquiera se discuten.

Pero por colegas que yo esperé que el Senador Roosevelt con quien tengo muy buena relación se hubiese referido a los puntos de fondo que abordé en mi intervención, puede ser que la intervención no le gustó, puede ser que no complazca los intereses del Gobierno y no complazca los intereses de las Farc pero yo tengo que explicarle a este país que yo no vine aquí en nombre del Gobierno en el nombre de las Farc.

A mí me eligieron ciudadanos y ciudadanas que tomaron la decisión de que los representara acá, y a eso vine, y quise hablar también con miembros de la Fuerza Pública en la tesis que tengo en relación al capítulo séptimo que aquí volvimos a corroborar una vez más doctor Jaramillo que eso no hizo parte de los acuerdos del capítulo séptimo que acordó el nuevo acuerdo del Presidente la República con las cosas militares.

Mire, yo lamento y lo voy a reiterar de manera contundente que las víctimas aquí no tienen ninguna certeza de ser reparadas integralmente, y tengo que advertirlo, y debo advertir sino porque insisto, el coordinador ponente debió referirse a esto, listo aceptó que no referirse a la odiosa clasificación que tienen las víctimas en esta ponencia que viene de Cámara de Representantes al calificar que solamente serán reparadas integralmente las víctimas graves, y yo pregunté insistentemente ¿qué significaba “víctimas graves”?, y aquí nadie dijo nada de eso, y las otras que no son víctimas graves ¿qué?

Segundo elemento en relación a este tema: Senador Galán: Yo lo advertí, lo vengo diciendo hace rato desde que conocí el debate que se dio en Cámara y se lo advertí al Gobierno en la reunión de ponentes, y leí más de seis o siete intervenciones ayer del Presidente Santos y algunas del comandante Timochenko de las Farc donde advertían que las víctimas eran el centro del acuerdo y que las víctimas iban a ser reparadas integralmente y les daban en cada una de sus intervenciones la importancia debida a las víctimas y lo que uno ya nota en la práctica, en el desarrollo de esto es que las víctimas tienen un papel no protagónico acá.

Insisto que aún a pesar de que voy a votar esto con la salvedad es que estoy haciendo porque no se permite ningún tipo de modificación; ni el Gobierno ni al ponente ni nada se refiere a esto, debo advertir que la ponencia Senadora Sofía Gaviria advierte que las víctimas graves que sean reparadas integralmente será de acuerdo a la disponibilidad fiscal del Estado.

Ayer no voy a volver a desarrollar esas tesis soporte que fiscalmente este estado este Gobierno no tiene condiciones ni espacio fiscal para ello y pregunté ¿cuál es el recurso del presupuesto por ejemplo de este año o del próximo año o de los próximos 10 años para reparar las víctimas? Y todo el mundo callado.

Oye, yo soy Senador de este país, y yo exijo que me respondan, o sea si no me responden a mí hoy que soy Senador y que soy un voto en nombre de mi partido el

Polo Democrático, ¿cuándo les van a responder a las víctimas? No, es que yo no soy de la unidad nacional ni voté por Santos tampoco, y claro que voy por la paz, y quiero una solución negociada al conflicto, pero que nos digan la verdad, o sea para que esto se sepa qué va a pasar aquí nos tienen que decir la verdad, ¿cómo quedan las víctimas? Yo hoy no sé cómo quedan las víctimas.

¿Me pueden explicar eso hoy? Presenté unas proposiciones sobre el tema de víctimas, no sé, no sabemos, entonces ese es un tema específico que tenemos que yo exijo como Senador que me expliquen esto, y señores ministros se los estoy exigiendo, no pidiendo en aplicación de la Ley Quinta que ustedes están obligados a cumplir la ley contestarme lo que les pregunto.

Porque ayer ante una pregunta de la Senadora Viviane Morales prefirieron levantar la sesión, pregunta por demás Senador Roosevelt que no queda clara, lo que dice la redacción de este artículo es que perfectamente miembros de los grupos paramilitares, funcionarios del Estado que se aliaron con paramilitares, terceros que financiaron paramilitares o grupos al margen de la ley, grupos insurgentes, ministros de Estado hoy condenados, directores del DAS hoy condenados perfectamente pueden acogerse a la Justicia Especial para la Paz.

Hasta parapolíticos, por esa vía, entonces ese artículo redactarlo mejor o díganle al país que hay para todos porque seguimos sujetos a que este acuerdo solamente entre Farc y Gobierno parece que hay otros actores que van de agache y yo quiero terminar mi intervención en esta parte del capítulo séptimo con el tema de la responsabilidad del mando.

Miren, yo lo reitero por N veces yo no soy enemigo de las Fuerzas Militares, el 99% las Fuerzas Militares merecen todo mi respeto y admiración, en la mayoría de los casos nos garantiza nuestra seguridad, le solicitamos seguridad y nos acompañan, en fin, todo, me estoy refiriendo a unos delincuentes que utilizando el uniforme de nuestro Ejército Nacional y de la policía violentaron la Constitución y la ley.

Y lo que yo he dicho es que en este capítulo séptimo –exmilitares que, utilizando el uniforme de nuestra Fuerza Pública, se aliaron con delincuentes, asesinaron, masacraron, desarticularon, desplazaron, violaron y cometieron delitos atroces–, obviamente planteamos la posibilidad de que puedan entrar a esta jurisdicción especial, pero no por fuera del Estatuto de Roma como le exige quiero referirme al artículo 17, numeral segundo, incisos tercero y cuarto del Estatuto de Roma que establece que cuando no se hace justicia en una nación o en un Estado inmediatamente puede entrar la Corte Penal Internacional a actuar.

Si eso es lo que quieren, ¡válido!; pero estoy dejando esta advertencia y la estoy dejando ¿por qué? Porque en los cuatro puntos concurrentes que se plantean en el artículo 23, porque estoy planteando que en los cuatro requisitos o elementos que se tienen que dar en concurrencia para que la responsabilidad de mando se dé son cuatro elementos que permiten la impunidad y que permiten la justificación de los hechos más atroces que se cometieron en este país contra mujeres, niños, sindicalistas, jóvenes, adultos mayores, campesinos, indígenas, afro, en fin.

El pueblo colombiano por esta vía, ¿por qué? Porque será casi que imposible que estos cuatro puntos que

deben ser concurrentes conduzcan a la responsabilidad de mando y por esa vía se van a revisar numerosas sentencias de la Corte Constitucional y se ponen en riesgo nuevamente a esas víctimas que son nuevamente revictimizadas y en ese sentido se puede generar un gran escenario de impunidad si no se revisa.

Yo solamente quería poner en conocimiento eso señor presidente, pero a nadie le importó, del Gobierno Senadora Claudia López por eso me refería a ellos porque la Senadora Viviane y la Senadora Claudia López votaron esa ponencia alternativa que yo presenté y tengo que reconocer ¿cuál es el punto acá señor Presidente y honorables Senadores? No es oponernos de fondo porque insisto voy a votar, pero estas salvedades deben quedar muy, muy bien marcadas.

Porque estamos con la paz, queremos que este acuerdo salga adelante, lo honramos, pero esta serie de dificultades que están incluidas inclusive muchas de ellas que están por fuera del acuerdo final firmado con las Farc y el Gobierno pues van a conducir a que esas preocupaciones que tenemos por las víctimas, por la impunidad, y por el Estado social de derecho sean posiblemente olvidadas.

Solamente quería decir eso señor presidente, muchas gracias.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador López, quería guardando fidelidad con lo que ha ocurrido, o lo que ocurrió el día de ayer en la sesión de inicio del debate a este acto legislativo que el Ministro del Interior intervino como Gobierno nacional por espacio de cerca de 30 minutos, lo propio hizo el Ministro de Defensa, absolviendo inquietudes que generaron los Senadores de esta Comisión, el Ministro de Justicia también intervino en cerca de dos oportunidades y esto no significa que no lo harán hoy, pensaría yo en el articulado o antes de votar el informe de ponencia mayoritaria ya es una decisión que tomará el Gobierno, tendrían que mencionar eso.

Segundo, antes de concederle el uso de la palabra al Senador Andrade me informa la Secretaría, esta información es importante para los miembros de la Comisión y para los representantes del Gobierno que se han radicado 76 proposiciones a este proyecto acto legislativo, coordinador ponente Roosevelt Rodríguez, de las cuales hasta ahora 10 han sido avaladas que modifican ocho artículos de este proyecto de Reforma Constitucional.

Así que aún nos queda bastante trabajo por qué Senador Alexander aquí hemos nosotros tomado la decisión en cumplimiento de ese acto legislativo para la paz que usted votó, acompañó al igual que lo hice yo que las proposiciones van a poder ser sustentadas por sus autores Senador Alexander López, cuando empieza la discusión del articulado se volverá a abrir el espacio para que se debata y se soporte cada una de las proposiciones que han sido radicadas.

Como lo hemos hecho desde que se aplicó este procedimiento especial para la Paz, es la sesión de ayer no se levantó por una pregunta que realizara la Senadora Viviane Morales y que no haya tenido respuesta, se levantó la sesión del día de ayer para continuar la de hoy porque habían citado a la Plenaria a las 4:00 de la tarde y no puede coincidir un debate en Comisión con el inicio de plenaria, viciaría el trámite me recuerda el Secretario.



**La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Voy a tratar de que sea en 10 minutos, presidente yo le había dicho a su señoría que me reservaba la discusión para el articulado por temas tan puntuales como los que aquí se han sometido y por respeto (me dice el doctor Eduardo que también va a intervenir), por respeto y admiración y acatamiento a su coordinación, a su ponencia doctor Roosevelt creyó la suscribí porque sé de sus calidades, capacidades y para eso se nombra coordinador ponente para que trate de integrar las diversas visiones.

Claro que nosotros presidente y colombianos tenemos observaciones en el momento de la discusión del articulado, teníamos una preocupación inmensa en el tema de los militares Senador Manuel Enríquez pero se me señala que las principales preocupaciones del tema militar y castrense hoy estarían resueltas y avaladas y me asiente con su cara con su gesto el señor Ministro de la Defensa, nuestro buen amigo Luis Carlos Villegas.

Y claro que son visiones de paz diferentes, y allí yo me quiero referir y seguramente me ganaré algún derecho de réplica, las visiones de paz de donde estemos, claro todos queremos la paz, yo no sé cómo se llamó, claro se llamó Justicia y Paz el proceso de paz con los paramilitares, y acá nos tocó debatir y estudiar y acatar y Senador Jaime Amín y aceptar.

En la parte inicial hasta móviles políticos como justificación para el acuerdo de justicia y paz, y ayudamos al jefe de Estado en el momento el Presidente Uribe Senador Londoño en temas que también nos dolían, las motosierras, y lo que todos esos delincuentes hicieron, y en que terminamos y no fue en Ralito también cuestionado, también cuestionado, y revisen los móviles de ese acto, de ese proyecto de ley que venía suscrito por el Ministro del Interior de la época señalando que tenían razones políticas, lo que le quito el móvil político al paramilitarismo Senador Germán Varón fue una sentencia de la Corte Suprema de Justicia que lo pasó al orden criminal y ordinario.

Y aquí vino el Gobierno del Presidente Uribe a decir que las autodefensas en Colombia habían surgido como respuesta a la guerrilla colombiana, y avalamos el proyecto, y usted cree que nos gustaba mucho darles apenas ocho años de cárcel a esos criminales hoy extraditados, bonito así, buena una, pero mal a la otra.

Claro que el pueblo colombiano no termina de entender que a la guerrilla colombiana, después de todas las masacres, después de todos estos actos, después de todo lo que haya sucedido apenas le vayamos a dar de cinco a ocho años con libertad y con restricción, y con algunas comodidades, pero ese es el costo de la paz.

¡Ay!, bonito así, si le damos salida al tema de la guerrilla colombiana después de todas las masacres y vamos a dejar en el limbo jurídico a nuestra fuerza castrense, a nuestra Fuerza Pública, a los que han luchado en defensa de la honra de las instituciones colombianas, no señor, nosotros como Partido Conservador avalamos, no acatamos, cuestionamientos diferentes al que tienen que cumplir las sanciones.

Aquí se les ha vendido al país y a esta Comisión que a los militares únicamente hay que buscarlos con el artículo 28, ya explicó el Senador Roosevelt con sentencias de Gabriel Mendoza, yo la leí, de Humberto Sierra

Porto, de Manuel José Cepeda, que sí somos competentes como jurisdicción ordinaria ministro Londoño para responsabilizar y legislar sobre la responsabilidad de mando.

Y es falso que la justicia ordinaria haya alchahueteado los crímenes de nuestra Fuerza Pública Senador Serpa, me mostraron las cifras, 2.000 condenados, 2.000 judicializados, 1.000 condenados, y la justicia ordinaria o grado sobre los falsos positivos, así que aquí cada uno da la visión de la paz desde que le gusta y desde el escenario, ¡sí nos gusta la paz! Y avalamos el tema de la guerrilla colombiana y dejamos literalmente colgada de la brocha a la Fuerza Pública colombiana por lo menos el Partido Conservador no le jala eso y les he suscrito a los generales de la República las observaciones y he estudiado el tema.

Así que aquí abierta la discusión, y ojalá nos iniciáramos en el articulado, y yo entendí la preocupación de la Senadora Viviane Morales y yo creo que aquí no se le ha dicho al país claramente, claro que nos duele como colombianos que después de que se cometieron todos los crímenes se vaya a participar en política, pero ¿acaso ese no es el costo, acaso eso no fue lo que se acordó?

Y entonces va a participar en política un sector de la sociedad y no a participar el otro, y se sigue escondiendo la realidad de lo que va a pasar Presidente Mota con los agentes del Estado y con los congresistas que pasaron entonces enseguida el temor que es que aquí estamos juzgando y exculpando a los parapolíticos.

No, el sentido del acuerdo es que si el señor Timochenko, el señor Joaquín Gómez, los que van a participar en política van a hacer lo que tienen que hacerlo todos, tienen que hacerlo todos porque lo que no entendería la sociedad colombiana es que hagamos política las Farc y los otros que están en el conflicto armado no hagan ni tengan derecho a estar en el Estado, eso es lo que no entendería la sociedad colombiana.

Y por lo menos cuando venga la discusión del articulado sin ningún rubor y de frente vamos a dar esa discusión, y aquí hay mucho tema, aquí hay mucho tema, pero el proceso de reconciliación tiene que ser completo, consejero Sergio Jaramillo; yo era el que más me resistía en la Comisión de ponentes que usted le consta en el tema de la participación en política de los miembros de las Farc, este es un país polarizado que no quería aceptar la realidad.

Senador Roosevelt usted fue al programa Pregunta Yamit y explicó esto que nos explicó hoy y el resultado fue, y el Senador explicó la otra cara de la moneda y sabe cómo dio el resultado, idéntico al del plebiscito, 51-49 o viceversa, este es un país que con 7.000 guerrilleros concentrados sigue diciendo yo no, yo quiero la paz pero no acepto ninguna posibilidad de que a estos tipos puedan participar en política.

Así que tengamos la discusión, claro que yo quiero precisar el tema de falsos testigos, vamos a someter a lo que sucedió en lo de los paramilitares para que alguien vaya a declarar en esa jurisdicción de paz y estemos sindicando injustamente agentes del Estado, buena parte de la sentencia de la Corte Suprema contra colegas de acá estuvieron montados sobre falsos testigos.

Y claro, la Sala Penal de la Corte y la corte, no nos revisen nuestras sentencias, y allá van a quedar pudriéndose en el álbum de la ignominia, gente que



dejaron condenada a punta de falsos testimonios, y este debate lo he dado yo aquí en la Plenaria allá parado en ese atril, yo sí quiero que nos insertemos en la discusión de este articulado y claro que lo que plantea la Senadora Viviane le duele pero digamos en lo al país Senador Roosvelt.

Yo interpreto el artículo que es para todo aquel que esté en el conflicto armado, que tenga que ver, y claro que tengo la preocupación desde la sociedad civil, del empresario que no financió mayoritariamente sino que se sufrió la coacción, no el que armó los frentes sino el que sufrió la extorsión, ¿nos queda claro?, nos queda claro lo esos terceros, solamente con decir que se someten voluntariamente a una jurisdicción de paz donde seguramente tendrán que ir a reconocer, ¿nos queda claro el tema de los terceros, Germán Varón? Yo todavía guardo mis reservas.

Y claro Senadora Sofía Gaviria aquí bienvenida, usted ha dado la pelea, ha sido una líder, es una víctima más, aquí trabajamos con Juan Fernando Cristo, yo fui ponente de la ley de víctimas, ¡sí queremos reparar!, sincerémonos ¿con qué recursos? ¿Cuáles?

Y el día que vayamos favor votar una reforma tributaria nos tratan como los más corruptos ante la opinión pública nacional, el día que votamos unos impuestos en Colombia para poder sostener el Estado somos los más viles corruptos Senador Motoa, y que estamos comprados cuando estamos salvaguardando la vigencia de la institucionalidad y pagando porque con eso es que se paga el situado fiscal, la salud, la educación, y el pago de las víctimas.

Entonces uno puede decir, hagamos la discusión cara a cara en el articulado, vamos a reparar a las víctimas. Ah, bueno, pero contribuyamos, echarse el discurso es muy bueno, eso hasta lo ven a uno por televisión, pero los insultos en las redes sociales nos lo ganamos nosotros los que hemos soportado los procesos de paz y hemos apoyado los procesos de paz.

Así que yo sí reclamo que la discusión sea abierta, que esas como usted la sabe dirigir presidente con calma, con tranquilidad, analizando que miremos las 77 proposiciones, que dejemos la gente tranquila, que le dejemos a la Fuerza Pública tranquilidad y de ahí no nos vamos a mover porque no es cierto colombiano es que tengamos que someter a los militares exactamente al artículo 28, y no es cierto el coco de la Corte Penal Internacional, no es cierto.

Aquí podemos legislar y juzgar y fallar, y condenar, el militar que haya faltado a su deber de militar y de Fuerza Pública, así Presidente que no podía quedarme callado a nombre de mi partido, el Partido Conservador es amigo de la paz, el orden, de autoridad, de la Fuerza Pública y no parcelamos la paz, apoyamos el proceso de justicia y paz del paramilitarismo como apoyamos hoy el proceso de paz con la guerrilla colombiana y queremos que cesen las heridas y que aquí no haya en la calle al señor Timochenco haciendo política y los otros condenados al álbum de la ignominia y del mal recuerdo por parte de los colombianos.

Así que el Partido Conservador una vez más en forma vehemente con las observaciones que tenga mi colega Eduardo, con la salvedad es que hagamos sobre terceros, ¿qué va a pasar? ¿Cómo vamos a reparar a las víctimas? ¿Qué va a pasar con estos temas del proceso? Participaremos en la discusión, aclararemos pero una

vez más le damos respaldo, una vez más como debe ser al proceso de paz en Colombia que adelanta Juan Manuel Santos y el Estado colombiano.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Muchas gracias, lo primero saludar a los señores Ministros, a los honorables Senadores de la Comisión y de otras comisiones y por supuesto a los altos mandos militares que nos acompañan, yo quiero señor Presidente destacar el buen manejo que usted le ha dado a este debate y lo invito a que ojalá terminemos la aprobación o introversión uno sabe de este proyecto de esa manera.

Escuchando a todos, yo he estado muy atento aquí escuchando a quienes me han precedido en el uso de la palabra y yo confío en que lo que aquí se ha dicho va a servir para que hagamos las cosas bien hechas, para que este acto legislativo quede redactado de la mejor manera.

Sería muy grave después de tanto trabajo, de tanta dedicación, de tanto esfuerzo, de todos, del Gobierno, por supuesto el Congreso que ha estado comprometido en estos temas que nosotros dejáramos abierta la opción de que a partir de la terminación de este conflicto se inicien los conflictos jurídicos.

Yo creo que le asiste la razón al señor Fiscal General de la Nación cuando aquí manifestó claramente, nuestro interés es que las normas queden claras para que se puedan aplicar de la misma manera, se puedan aplicar claramente. De ahí, un llamado a ciertos sectores que, cuando presentamos alguna proposición o se hace alguna observación, entonces lo primero que se les ocurre es decir “ah, es en contra de la paz, ese es enemigo de la paz”.

Me parece que esas descalificaciones, para eso es el Congreso, para eso nos eligieron para que si tenemos preocupaciones, inquietudes a que las expresemos, y también un llamado al Gobierno, señor Ministro de Justicia usted que fue nuestro destacado compañero en esta Comisión pues independientemente de que las proponga si esas observaciones apuntan a mejorar la redacción, que las cosas queden claras.

Pues también tengamos que acogerlas, no necesariamente tiene que ser que porque es de la unidad nacional se avalan y porque vienen de otros sectores no se avalan, a mí me parece que eso no debería ser.

En ese orden de ideas, y el Senador Hernán Andrade con mucha propiedad aquí ha hablado de una preocupación porque creo que tenemos la mayoría de los Senadores, y, para no ahondar más explicaciones, yo quisiera, señor Secretario General de la Comisión, que en el acta de hoy quedara expresamente transcrito el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Porque si bien las normas que queden en el acto legislativo son las que se van a tener que aplicar eventualmente habrá que recurrir a lo que se dijo en el debate, que es lo que quiso decir, cuál fue el espíritu del legislador como dicen los intérpretes, entonces el artículo 29 dice, el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es decir, aquí se tiene que la norma tiene que haber existido antes de la comisión del delito, en materia penal la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a las restrictivas o desfavorables, toda persona se presume inocente y continúa la redacción que yo espero nuevamente señor Secretario de que he transcrito textualmente.

Y como el Senador ponente, coordinador de ponentes mejor, el doctor Roosevelt Rodríguez, miembro de mi partido, después de una magnífica y clara exposición también ha hecho mención, simplemente quiero igualmente señor Secretario que quede en el acta este señalamiento de estas sentencias de la Corte Constitucional, la C-801 del 2009, donde la Corte Constitucional dijo el Estatuto de Roma mi General Rodríguez está llamado a ser aplicado solo por la Corte Penal Internacional en los procesos que ella avoque cuando ejerza su competencia subsidiaria.

La competencia de la Corte Penal Internacional aplica subsidiariamente, si en Colombia no hay autoridad, no hay investigación, no se asume el caso, en ese caso eventualmente entraría la Corte Penal Internacional, porque ahí hay un artículo en la revista *Semana* donde diera a entender los que se va a aplicar no solamente el derecho interno sino el derecho penal internacional, ¿de dónde acá?

Entonces yo quiero que estos son pronunciamientos como lo decía el coordinador ponente de distinguidos Magistrados Eduardo Mendoza Martel, las autoridades nacionales investigan y juzgan con aplicación de las leyes internas, el derecho interno es el que prevalece Senador Hernán Andrade igualmente usted hacía referencia a eso.

Y esta que me parece que es muy importante, la C-578 del 2002 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, las disposiciones en él contenidas, se refiere al Estatuto de Roma no reemplazan ni modifican las leyes nacionales, de tal manera que al que delinque en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto son las que integran la administración de justicia colombiana.

Senador Hernán Andrade, nosotros que discutimos, debatimos aquí el fuero penal militar y que recibimos no solamente la andanada y la crítica de muchos sectores pues queremos que hoy quede claro, y esto mi General Rodríguez, señor ministro de Defensa para decir lo siguiente, yo firmé la proposición que se va a discutir aquí, hablaba con el general García yo sigo todavía con una preocupación, sigo con una preocupación en la manera como está redactada, si nosotros pudiéramos volver a revisar para que no haya dudas, que tiene que haber un blindaje jurídico a lo que quiere el legislador, de tal manera yo obviamente firmado esa proposición y aquí seguramente se aprobará, pero yo sí quisiera que los revisáramos, le diéramos unas dos o tres leídas más.

Hemos presentado unas proposiciones que en su momento señor presidente de la Comisión vamos a pedirle el uso de la palabra, pero finalmente decía lo siguiente, escuché al señor Comisionado de Paz el doctor Sergio Jaramillo que aquí nos acompaña decir que en este tema relacionado con los reincidentes y con los disidentes quedarían por fuera de la Justicia Especial para la Paz.

Eso me deja doctor Jaramillo tranquilo porque ha habido también una controversia entonces para aquellos que estén por fuera como eran miembros de los grupos armados pues también quedarían beneficiados, me parece que eso sería un mal precedente, sería un mal ejemplo, sería un error de política pública, un error jurídico que si no firmaron el acuerdo, que si están por fuera del acuerdo concentren a ser beneficiarios de la Justicia Especial para la Paz.

Y en el tema de reincidencia e igualmente también allí los postulados son ustedes lo es si el señor ponente, verdad, reparación, y no repetición, esos deben ser los postulados que orienten este acto legislativo, esa era la preocupación que había en Cámara, por fortuna se ha venido aclarando, todo lo que nosotros podamos avanzar, y termino con esto señor Presidente, yo creo que pensar que la Procuraduría quede por fuera me parece que eso sería un grave error, la Procuraduría no solamente por su tradición comoquiera que tiene desde 1830 si la memoria no me falla, y todo lo que ha significado en la garantía de los derechos para los colombianos pues debe mantenerse, debe continuar, debe ser el fiel de la balanza en la aplicación de estas normas, de tal manera que quería señor presidente hacer estos breves comentarios y repito reservándonos el derecho cuando llegue el articulado de sustentar las proposiciones que hemos presentado.

Muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Muchas gracias Presidente, también algunas observaciones a la ponencia del Senador Roosevelt, obviamente nos mantiene las preocupaciones en temas que ya aquí habíamos mencionado y que nuevamente confirman que este procedimiento de la vía rápida pues es lo menos democrático que se puede imaginar.

Ninguna mención por parte del ponente a las propuestas que hemos presentado de parte del Centro Democrático, alguna razón porque no fueron incluidas en la ponencia, o porque fueron excluidas de la ponencia, nada de esto, no sé por qué se sorprende el Senador Alexander López cuando esas son las reglas del juego del *fast track*, así lo aprobaron ustedes de la unidad nacional y los partidos que apoyaron el *fast track* y que están aprobando todo lo que propone el Gobierno.

Pues en esas estamos, con un Congreso totalmente limitado, absolutamente castrado y el eunuco como hemos insistido en ello y por eso fue la última voluntad de la voluntad del Gobierno: Sin chistar, sin chistar, aquí lo aceptan, lo inhibe el Gobierno, sin posibilidad de dar un pataleo efectivo, gritaremos, y nos opondremos, y aquí revelaremos, etc., pero el Gobierno tiene la última palabra.

El Gobierno claro consultando con las Farc si se incluye uno se incluye una propuesta de un congresista sea de la unidad nacional o sea de la oposición, el Senador Juan Manuel Galán nos dice que hay una proposición que responde a una preocupación que yo creo que es generalizada sobre el tema de víctimas para garantizarles el acceso a los procesos judiciales y el acceso en general a la verdad judicial, bienvenida la propuesta.

No tuvimos la oportunidad de firmarla, con gusto lo hubiéramos firmado, pero, ah, bueno, fue la que firmamos ayer, listo esa es. Pero hay un problema Senador Galán y es que mientras no haya es parte de la juris-

dicción especial para las Farc una disposición explícita en el sentido de que si el victimario no cuenta toda la verdad y excluye aunque sea parte de la verdad saldrá de la jurisdicción especial si no hay esa espada de Damocles pendiente del victimario para que confiese y diga toda la verdad judicial pues no va a pasar absolutamente nada.

Lo que tenemos en la jurisdicción especial es que sencillamente el victimario hace reconocimiento, hace un reconocimiento de los delitos que se le imputan; sencillamente eso, reconoce los delitos que se le imputan, y sanseacabó, y con eso se va a sembrar lechugas los sábados por la mañana y pues no pensar ni un solo día una cárcel, como está establecido en el Acuerdo de La Habana. Pero no hay ninguna norma perentoria que diga que, si no cuenta toda la verdad, va a ser excluido de los beneficios de la jurisdicción especial para las Farc, eso no está establecido.

Así es que muy bueno que se les dé o se les trate de dar a las víctimas una garantía para hacer a los procesos judiciales, pero si el victimario no tiene de otra parte ninguna medida de presión, si no hay nada que lo disuada de la mentira, o decir medias verdades, o no revelar toda la verdad, pues eso quedará simplemente en un canto a la bandera.

Igual ya sucede con el tema de la amnistía, ahí han salido amnistías automáticas, se ha reglamentado la amnistía por parte del Gobierno y a los amnistiados tampoco se les ha exigido contar la verdad, ahí no hay contraprestación alguna, se les da la amnistía, salen libres, pero sin ningún tipo de contraprestación.

O sea que la obligación de verdad, la obligación de verdad no existe y si no hay obligación de verdad so pena de perder los beneficios, pues insisto esto queda simplemente reducido como un canto a la bandera. De igual manera con el tema de la reparación Senador Galán, si no hay una norma perentoria que obligue a los victimarios a entregar todos sus bienes y a las Farc todos sus bienes, pues so pena de perder los beneficios de la jurisdicción especial para las Farc pues nada, no pasa nada, se le quitan los bienes, sencillamente le pillaron un bien que no está registrado se le quita y punto.

Aun cuando ya en la reglamentación que se ha hecho de la amnistía en lo que dice es que si hay un procesado que tiene propiedad de unos bienes ilícitos, pues sencillamente se cancela el proceso judicial y parece que se queda con los bienes en su poder, así es que ni verdad ni reparación para las víctimas, y por eso insistimos en que debe haber una norma perentoria, algo que diga perentoriamente quien no ofrezca toda la verdad judicial y no entregue todos los bienes en su poder para reparar a las víctimas perderá todos los beneficios de la jurisdicción especial para las Farc.

Si no hay eso, creo que todo que ha convertido en un canto a la bandera y otra parte también en el tema de víctimas, las víctimas tienen obtendrían como un recurso o la tutela cuando no estén de acuerdo con una sentencia judicial pero los de los magistrados de la jurisdicción especial para las Farc tienen la posibilidad de vetar las tutelas, ellos tienen la capacidad de veto sobre la escogencia de los casos a siete que también en ese caso que han absolutamente desfavorecido.

La competencia para definir jurisdicciones entre la JEP y la jurisdicción ordinaria como la Justicia Penal Militar también queda en manos del mismo tribunal

de la JEP, cosa que debería hacerla un tribunal independiente, eso tampoco se ha corregido. En fin, esto queda constituida la JEP como una jurisdicción absolutamente paralela a la jurisdicción ordinaria, que se va a dictar sus propios procedimientos, que va a responder solamente seguramente ante Dios porque aquí ante los hombres no responderá.

Es un sistema absolutamente paralelo con una duración absolutamente indefinida, sobre eso no nos ha dicho nada y las preocupaciones que aquí se ha manifestado el Senador Roosevelt tampoco nos ha manifestado nada, queda establecido que durará 10 años, más 5, más lo que se necesite, que eso es indeterminado, eso es infinito, eso es eterno, así está definido, se puede convocar a algunas de estas comisiones para cuando se ofrezca ahí quedan determinadas y lo que diga el Congreso que se pueda prolongar.

Así que solicitamos que por lo menos las reglas procesales Senador Roosevelt no se las dicte el mismo tribunal especial para las Farc, que sea un organismo independiente. Hemos propuesto (y parece que eso ni lo leyeron) que fuera la Corte Suprema de Justicia la que propusiera las reglas procesales para la JEP, claro que pasara por el Congreso fueron aprobadas, pero un organismo independiente que lo haga y no sean los propios magistrados que yo con yo se dictan sus propias reglas procesales.

Y una última palabra sobre el tan mentado caso del artículo 28, porque quienes defienden que ese artículo sea incluido en su totalidad en esta jurisdicción y que los militares sean juzgados a la luz de ese artículo 28, pues deberían tener un poco de consecuencia también y, si se aplica el artículo 28 del Estatuto de Roma, pues que también se aplique el artículo 77 que dice que los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra deben ser castigados hasta con 30 años de cárcel e incluso incluyen la cadena perpetua en casos especiales. Por qué quienes defienden el artículo 28 para las Fuerzas Militares no son consecuentes y dicen Oiga, a las Farc hay que darles también unos días de cárcel por lo menos hasta 30 años de cárcel.

Segundo es el artículo 77 pero sobre ese particular no se dice absolutamente nada. Si le aplica el artículo 28 a los militares que les apliquen el artículo 77 a las guerrillas y que entonces sus crímenes de guerra y sus crímenes de lesa humanidad sean penalizados con penas efectivas de cárcel y no sembrando lechugas como se está determinando en el Acuerdo de La Habana.

Sobre el tema de la responsabilidad, claro que es una falla absolutamente notoria que en este acto legislativo no se diga absolutamente nada de la responsabilidad del mando, pero yo casi que preferiría o me da igual que quede así o que se incluya el artículo del acuerdo de paz, el 59 si no estoy mal porque eso me parece absolutamente funesto, por eso he presentado una proposición que ya la defenderemos para que la responsabilidad de las Farc, de los mandos de las Farc también tengan una definición en este acto legislativo.

Y la propuesta nuestra es que se defina como lo definió la Corte Suprema de Justicia para el caso de los paramilitares, para el caso de los paramilitares fue definida así por parte de la Corte Suprema de Justicia a las Farc como un aparato militar de poder criminal, por tanto sus mandos que fueron los que terminaron que los subordinados ejecutarán secuestros, desplazamiento forzoso, desapariciones, etc., como una política



de esa organización criminal, pues sean considerados como los coautores mediatos de esos crímenes y tengan una responsabilidad.

Esto incluso no tendría ningún efecto penal efectivo, de todas maneras las Farc van a sembrar lechugas, los líderes de las Farc en su inmensa mayoría creo que todos están ya condenados efectivamente por la justicia colombiana más de 100 años de cárcel cada uno, algunos 800, otros 300 años, apenas ya efectivas, penas ya consolidadas, así es que no les caería nada añadido pues, pero por lo menos que asuman esa responsabilidad casi que histórica y que ellos fueron los responsables de que las Farc secuestraron, de que las Farc de manera sistemática y por orden de los mandos ejecutaran esos secuestros sistemáticos, el reclutamiento de menores, las desapariciones, el desplazamiento forzoso de personas como una estrategia de control territorial.

Eso tiene unos responsables, no solamente el que disparó, o es que apresó pues y mantuvo en cautiverio a los secuestrados, o el que reclutó el niño, ellos también estaban ejecutando órdenes de arriba, del Estado mayor y del secretariado de las Farc y por eso tienen que asumir esa responsabilidad como autores mediatos de esos crímenes.

Esa es la responsabilidad de mando de las Farc que debería incluir este acto legislativo, si tuviera algo de realismo y algo que ver con la justicia, muchas gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias señor Presidente, señores Ministros del Interior, de Justicia y de Defensa, señores Senadores y señores asistentes. Antes de empezar señor presidente le ruego descontarme unos minutos del tiempo y voy a hacer una intervención muy concreta y pidiéndoles el favor a los señores asistentes y a los señores parlamentarios de que nos permitan exponer, porque es que además del alboroto allá los que nos están acompañando por televisión se quejan de la mala cultura de la que hacemos uso aquí en el Congreso de la República, el señor Presidente ha hecho todo el esfuerzo posible para guardar la compostura, ayúdenos a eso.

Empiezo señor Presidente, primero que todo enseñaba el señor von Ihering alumno de Sabeni doctor Serpa diciendo que el legislador debe pensar como un filósofo, pero debe hablar como un campesino, sencilla y claramente para beneficio de la gente, porque siempre señor Presidente, y eso decía Álvaro Gómez, hagan como hagan una ley siempre les va a quedar con dificultades.

Parece que era seguidor de Jark doctor Londoño cuando enseñaba diciendo la ley siempre queda con una parte muy clara y otra llena de penumbra, y por eso tenemos que cuidarnos cuando abramos leyes, siguen los asistentes porque quita mucho la atención aquí a los colegas, tenemos que cuidarnos cuando abramos una ley, más todavía una reforma constitucional.

Aquí señor ministro mis colegas ahora muchos han venido bravos a legislar, bravos, enojados, el señor Aldo Camarote decía el hombre no debe hablar preferencialmente en dos oportunidades, cuando está enojado o cuando están hablando, no se debe abrir la boca, cuando está enojado o cuando están hablando no hay que abrir la boca, por lo menos de este apunte pastuso lo hice reír a nuestro exconstituyente Serpa.

Unas recomendaciones respetuosas, que no son mías sino de la Corte Constitucional, que aquí doctor Jaime Amín en las comisiones se debe hacer uso de la técnica legislativa, de la técnica legislativa con la finalidad de blindar el proyecto desde el punto de vista jurídico para que resista el examen de razonabilidad constitucional en la corte.

Desde el punto de vista económico y por supuesto cuidar la ley honorable Senadora en su finalidad para saber qué efectos produce en la sociedad, aquí no estamos legislando doctor Jaramillo cualquier cosa, estamos incluyendo un título transitorio en la Constitución Política de Colombia y con unos temas muy gruesos todos a los que se han referido in extenso mis colegas.

Como prometí hablar en concreto de dos temas señor Presidente, uno del que no lo han tocado faltaría después de cuántas horas repetir los temas, qué tema no han tocado doctor Germán Varón Cotrino, el tema del control de constitucionalidad del que van a ser objeto de estas leyes y estos actos legislativos.

Un paréntesis, no perdamos el tiempo aquí hablando de la sustitución, de la modificación, de la mutación, de una nueva Constitución, de un nuevo Estado, esa es tarea de nuestro máximo tribunal que en su momento nos dará a conocer cuál es su pronunciamiento, el control constitucional, los actos legislativos y leyes que se tramitan con este Procedimiento Legislativo Especial para la Paz van a tener señor presidente un control posterior automático y único.

El control único y automático señor ministro de Justicia, usted que nos honra aquí con una serie de conceptos propios de su estilo de política de los actos legislativos no tienen antecedente, no tienen antecedente Colombia, solo fue doctor Serpa desde 1978 cuando se convocó a la Asamblea Nacional Constituyente con ponencia en nuestro nunca olvidado paisano José María Velasco Guerrero, pastuso de pura cepa, que se dijo allá, vamos a conocer a través de la acción pública de la inconstitucionalidad de los actos legítimos y se declaró exequible la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente si mal no recuerdo con una providencia signada con fecha 5 de mayo de 1978.

La Corte Constitucional después de promulgar los actos legislativos y las leyes vean cómo está el tema de novedoso debe asumir oigan bien sin necesidad de demanda el examen de razonabilidad constitucional, y dice la Corte ese control lo hacemos nosotros, únicamente nosotros y nuestras decisiones hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Le dejo una inquietud señor Ministro de Justicia a mi juicio, lo que estamos aprobando no se podrá ejercer el control constitucional por vía de excepción, échele cabeza no se podrá ejercer el control constitucional por vía de excepción, esto a mi juicio de pronto iría en contra del artículo cuarto constitucional, ¿qué más se puede decir sobre esto? Que cuando la corte se pronuncie y declare que la norma es exequible no podrá haber demanda de acción pública, de inconstitucionalidad repito contra la norma declarada exequible.

Así sea demanda de sustitución constitucional, porque para la demanda por vicios de procedimiento como está previsto en el artículo 241 hay un año para hacer uso de esa opción pública, y ojo señor Ministro de Justicia ¿será que de pronto esto está cercenando también



el control de convencionalidad? También dejo esa tarea respetuosa al señor ministro de Justicia.

Estos aportes señores ministros y señor alto comisionado son de la mejor buena fe, el conservatismo no le ha sacado el cuerpo el compromiso empeñado por la paz que merecemos todos los colombianos y en esta Comisión Roberto Gerlén, Hernán Andrade y yo hemos hecho gala de la palabra y del carácter para cumplirles al país y a la sociedad colombiana.

Por último, un tema que lo hubieren tratando y con esto término señor Presidente el de la Procuraduría, respetuosamente los señores del gobierno, a los señores de las Farc, no cometan tamaño de error de aprobar una norma constitucional prohibiéndole a la Procuraduría que haga parte de los procesos, la doctora Viviane a mi juicio de aprobarse así estaríamos frente a una antinomia constitucional.

Vea lo que ordena señor ministro de la Defensa, señor ministro de Justicia, el artículo 277 de la Constitución, pero antes en 275, el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, y oiga en el numeral séptimo para terminar, le corresponde a la Procuraduría intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Vea usted, cosa que me llama la inquietud porque me preguntaron mis discípulos en la Universidad de Nariño, doctor Eduardo, ¿la Jurisdicción Especial para la Paz está consagrando el poder preferente? Y le van a decir al Procurador, mándenlos estos asuntos para revisar, para lo que sea, y al Procurador lo sacan del proceso. No cometamos ese error, por favor no nos dejen cometer ese error ahora que estamos de notarios legislativos no nos dejen cometer ese error.

Mi propuesta respetuosa: Supriman ese tema, no es necesario, si queda estamos frente a una antinomia constitucional y el Procurador intervendrá en todos los procesos habidos y por haber, muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Mil gracias distinguido Presidente, queridas y queridos Senadores, representantes del nuevo partido político, señores ministros, comisionado para la paz, señores militares, señores de la reunión, varias cosas puntuales, la afirmación de que trataré de intervenir lo menos posible y muy breve durante la discusión del articulado.

Lo primero es que muy a mi pesar tengo que pasar una cuenta de cobro aquí a mi querido amigo Jaime Amín, porque me pareció escucharle que dijo su señoría que los decentes habían votado por el no y entonces el resto, con la venia de la presidencia si me lo permite una interpelación aclárenos eso creo Jaime.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Muchas gracias señor Presidente, no, le aclaro, al mismo tiempo que lo ofrezco disculpas si entendió mal; me refería era la indecencia del Gobierno en desconocer la voluntad popular.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Bueno muchas gracias, para utilizar el lenguaje campesino al que nos invitaba nuestro apreciado co-

lega y constitucionalista el doctor Eduardo, “la paz tá mucho buena” como dicen los santandereanos, mire eso que ha ocurrido en Colombia eso sí que es una revolución, esa es una verdadera revolución como una revolución pacífica, se está acabando la guerra queridas amigas y queridos amigos.

Ahí están los datos, nos estamos escuchando permanentemente, con ocasión del pacto de cese al fuego y de hostilidades las tasas de homicidio, de secuestros, de violaciones, etcétera, nos están ofreciendo la seguridad de que vamos en este aspecto de los acuerdos con las Farc por muy buen camino.

Ayer se comentaron aquí los desfiles de guerrilleros en trance de dejar de serlo llegando a los sitios veredales de acantonamiento provisional, viene la entrega de las armas, etc., no habrá Farc, eso es extraordinario, eso es un triunfo enorme de todas y de todos, y debemos aceptarlo así, claro con dificultades, con problemas, pero más problemas que los de la guerra, más dificultades que las de la tierra, más dificultades que las de la guerra, más muertes que las de la guerra, hay que pensar en eso queridos amigos, que se trata de que muchas cosas hagamos de tripas corazón pero le brindemos a Colombia la oportunidad de la paz.

Quien habla –que es el más viejo de todos los viejos– no ha vivido un solo segundo en este país en paz, cuando estaba terminando la violencia de la mitad del siglo pasado empezó esa violencia, sin interrupción, con unos resultados absolutamente desastrosos, me emociona mucho saber que se está acabando la guerra y que se está acabando porque se están aplicando la razón, la dialéctica, el entendimiento, la búsqueda de soluciones incruentas.

Eso hay que pensarlo queridos amigos, al lado de los comentarios filosóficos y de las reflexiones partidistas, este tumulto enorme de problemas en los que vivimos permanentemente los colombianos estamos haciendo la paz, ahora el lenguaje de los guerrilleros, yo sí que los conocí en los anteriores procesos de paz hablando duro y diciendo claro cosas muy políticas o cosas que trataban de justificar el alzamiento armado, pero también cosas muy ciertas de la corrupción y de la desigualdad y de la pobreza y de la intemperancia de tantos sectores nacionales y de los errores de la política, etcétera.

Ahora el lenguaje es distinto, no porque se hayan aflojado, no porque hayan abandonado sus ideas, es que están conscientes de lo que significa la paz, a mí también eso me alegra muchísimo yo me imagino que los primeros días de diálogo allá en Cuba eran sesiones duras, tremendas, porque es que apenas estaban entrando o inicial de saber si evidentemente se podía avanzar en búsqueda de la paz y luego con seguridad el doctor Jaramillo algún día no lo comentará, esas posturas y esas actitudes intransigentes y ese lenguaje fuerte con toda seguridad que fue cambiando.

Ahora, es un lenguaje más de políticos, y no quiero graduarlos de estadistas pero ojalá que lleguen a esa condición en el desarrollo de la actividad política porque es que esa es la paz, la paz es que todos tengamos oportunidades, la paz es que contemos con una legislación en la cual nos sintamos que participar en la política es la ventaja del otro, entonces yo sí pienso que vamos bien, no vamos al precipicio, Jaime al contrario abrimos los ojos a tiempo y no llegamos por fortuna al precipicio.

Es que con tantas desgracias, y con la corrupción, y con el narcotráfico, y con las Bacrim, y con la ignorancia, y con la falta de empleo y todas esas cosas, la guerra, encima de eso la guerra, en nuestro presupuesto gastado en la guerra, entonces eso es lo que se está tratando de evitar, si hemos llegado al borde del precipicio y afortunadamente hemos abierto los ojos y estamos tratando de reconstruir una serie de situaciones para que vivamos entonces en una situación de convivencia que vale plata, si vale plata, claro que vale plata.

Ahí lo anuncian las noticias de 50.000 millones para hacer los campamentos etcétera, no, que seguramente se va a pasar mucho más, claro hay que gastarla bien, y que gastarla adecuadamente, hay que gastarla de acuerdo con los parámetros que señala nuestra propia legislación, pero la paz vale muchos miles de millones de pesos que son infinitamente menos que los miles de millones, de billones de trillones de pesos que cuesta la guerra, que nos ha costado a nosotros medio siglo de guerra, la consecuencia la pobreza, la miseria, la desigualdad, las dificultades.

Entonces, sí vale plata, yo creo que es una buena inversión hacerla para encontrar la paz y ver la mejor manera de que la riqueza del país se pueda invertir entonces en la reconstrucción de lo que llaman el tejido social, en hacer fuerte la democracia y en buscar que todos quepamos, que todos quepamos, claro que esté el Centro Democrático y que estén los nuevos partidos de izquierda, y que esté el Partido Verde, y que estén también ahí los cachiporros, tenemos todavía mucho que aportar y los conservadores en fin.

Eso es en general queridos amigos lo que realmente estamos buscando, mire unas anotaciones, los cinco de la justicia transicional, ayer seis un cuestionamiento sobre esos cinco personajes, yo creo que son personajes, yo conozco tres personalmente, hablar de Juan Méndez en el concierto de lo internacional no solamente aquí en América, en Europa también son palabras mayores, es una eminencia, es una persona de una pulcritud extraordinaria, un experto en derechos humanos en fin una persona que sin duda ofrece las mayores garantías en cuanto a la función importante que tendrá que realizar para componer los tribunales de la justicia transicional etcétera.

El doctor Diego García Sayan aquí de nuestra propia región latina también un sabio en esa materia, nos sentimos felices cuando lo escuchamos, y hay que saber con qué pulcritud cuando ha tenido la oportunidad dicta sentencias y señala caminos y le abre a nuestro continente las posibilidades de la convivencia y de la democracia.

El tercero que conozco, no soy amigo de él pero sé de su vida es el doctor Francisco Acuña, Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, uno se cansa de leer su currículum, su currículum académico, es una persona que con sabiduría extrema maneja los temas de la doctrina, de la jurisprudencia, el derecho penal pero mucho más allá de la filosofía del derecho.

Ha cumplido las más importantes tareas en estas labores tan trascendentales y yo creo que es garantía, que son nombres muy serios, muy respetables, y otras dos personas no las conozco pero me imagino que son de la misma condición.

Lo de que somos un Congreso eunuco yo le doy vueltas por todos lados, lo que se me ocurre decir es

que miren la nación está pariendo la convivencia y el padre legítimo es el Congreso de la República, entonces somos un Congreso fértil, no, estos procedimientos de la paz requieren las reglas especiales, sino no sería posible lograr el objetivo de la paz.

Está demostrado y no que ponerme a leer aquí las manifestaciones que incluso la propia Corte ha dicho que cuando la implementación de los acuerdos de paz demora se destroza la paz, se pierde confianza, se asumen actitudes de prevención, vienen las deserciones, se produce también el desencanto y entonces todos los esfuerzos por la paz se frustran.

Aquí no estamos haciendo cosa distinta a lo que el Congreso de la República también aceptó desde el año 1968 que señalaban nada menos que esa eminencia que se llamó Carlos Lleras Restrepo en materia económica, en materia económica no tenemos iniciativa, en materia económica cuando estamos discutiendo un proyecto y los aspectos tributarios etc., pues recuerden a eso también hay que pedirle el aval al señor ministro respectivo pero esto se hace es con un objetivo muy altruista porque nosotros queridos compañeros con la excepción del doctor Roy que ha estado en las deliberaciones no conocemos cómo se hicieron esas deliberaciones nos hemos leído el texto en las 300 y pico de páginas que no están incluidas dentro de la Constitución nacional y tenemos unas nociones y con frecuencia miramos saber qué es lo que se dice pero es lo que verdaderamente saben cómo son las cosas son los del gobierno y en esto sí hay que tener una confianza con el gobierno.

Hay que tener una confianza con el gobierno que lo que ellos están proponiendo es lo que corresponde entonces a lo relacionado con los acuerdos, por supuesto que comparto el criterio sobre las víctimas, el acuerdo tiene que como se ha dicho por parte del mismo gobierno versar esencialmente sobre los derechos de las víctimas, comparto la propuesta presentada por el doctor Galán y en general las observaciones inteligentes que sobre este particular se han manifestado.

Termino con los asuntos, yo también apoyo y solicito, encarezco al Gobierno nacional y desde luego a los representantes de las Farc que examinen lo que tiene que ver con la presencia de la Procuraduría en la Justicia Especial para la Paz, claro que hace falta, si hace falta en la justicia constitucional, si hace falta en la justicia ordinaria pues de contera creo que hace falta en esta justicia tan especial y de manera muy particular como se ha comentado si sus funciones tienen que ver con proteger a las personas que han sufrido los embates de este conflicto, las víctimas.

Entonces, yo me sumo encarecidamente a quienes en el Congreso y en esta Comisión estamos pidiendo que se incluya la Procuraduría, y por último el tema de la responsabilidad del mando, yo con la venia de ustedes voy a leer tres párrafos de una columna que publicó el doctor Rodrigo Uprimny porque sirve para dar luces, pido que esta columna se incluya en las actas.

De esta deliberación la responsabilidad del mando es una figura del derecho internacional que existe desde hace décadas y que establece cuando un comandante militar debe responder por las atrocidades cometidas por sus subalternos, la tesis central es que incluso si el comandante no ordenó las atrocidades y participó en ellas debe responder los actos cometidos por sus subalternos y pudiendo hacerlo no evitó que estas ocurrieran o se abstuvo de sancionar a los responsables.

La idea no es hacer una cacería de brujas contra los jefes militares ni sancionar duramente a un comandante por un descuido menor, se trata de castigar a aquellos que incurrieron en omisiones graves, que permitieron que sus subalternos cometieron atrocidades, poco a poco el derecho internacional ha decantado entonces los requisitos para que se configure esta responsabilidad del mando.

Y los dos últimos párrafos, que la justicia especial para la Paz aplique adecuadamente tanto frente a la guerrilla como frente a agentes estatales es fundamental, no solo para evitar la impunidad de quienes incurrieron en esa responsabilidad sino además para dar solidez jurídica al proceso de paz debido a las obligaciones que tiene Colombia frente al derecho internacional y que permitirían eventuales intervenciones de la Corte Penal Internacional si el colombiano las cumple.

Por último este proyecto solo prevé explícitamente la responsabilidad del mando frente a agentes estatales lo cual ha permitido que algunos argumenten que esta no se aplicaría a la guerrilla, eso sería gravísimo aunque no creo que eso sea así pues el acuerdo de paz prevé también la responsabilidad de mando de los jefes guerrilleros.

Acoto para terminar, esta columna tiene fecha 8 de enero de 2017, hemos tenido un mes más de discusiones, si se han hecho modificaciones al respecto en lo que tiene que ver conmigo serían bienvenidas, gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Faruk Urrutia Jalilie:**

Muchas gracias señor Presidente, nosotros tenemos unos reparos muy especiales con respecto al papel de las víctimas en la jurisdicción especial, se te ha vendido del país la falsa teoría de que las víctimas serán los grandes beneficiados de todo el andamiaje articulado que la JEP supone, en cambio nosotros creemos que por el contrario este articulado y este andamiaje fue únicamente diseñado para beneficiar a los victimarios.

Es claro que con el proyecto de ley ya se había comentado creo que con suficiente suficiencia, no se desarrolla por ningún lado el componente de reparación integral a las víctimas, su participación dentro del proceso penal y en el proceso esclarecimiento de la verdad estimulan, pesa más la versión de los victimarios y me aterra aún más que esa versión de los victimarios no podrá ser confrontada.

Eso nos va a llevar a tener unas verdades formales que permitirán concretar los propósitos muy intensos de impunidad, una verdad hecha a la medida del victimario, la jurisdicción especial pretende compensar la ausencia de sanción efectiva alegando a cambio que ponen los derechos de las víctimas en el centro, y hace énfasis en la verdad y la reparación.

A mí me parece que ni una cosa ni la otra son ciertas, a las víctimas no se les reconoce ningún papel en el proceso penal como lo habíamos dicho, ni siquiera es obligatorio que las Farc le pongan la cara uno a uno porque se podrán hacer reconocimientos colectivos de responsabilidad y contrario a lo que se ha dicho que no pierden su beneficio sino cuentan toda la verdad.

Solo los pierden si no aceptan lo que se les imputa, se van a juicio los condenan, pero si ocultan información o responsabilidades penales y la JEP no los acusa

y después se sabe de tales hechos o delitos no les pasa absolutamente nada, así de este modo y con el comportamiento y el diseño de la jurisdicción especial también apoyado en el proyecto de amnistía a la jurisdicción terminará concentrada en particulares y en agentes del Estado por volumen.

Los guerrilleros saldrán rápidamente por la vía de amnistía y de reconocimiento colectivo de responsabilidad, yo contrario a lo que opinan algunos sí tengo unos serios reparos con los integrantes de la comisión que reclutará y que operará como un jeep hunter para reclutar los magistrados que pondrán la jurisdicción.

Y es que yo como militar no me sentiría seguro social si a mí me reclutan los magistrados que me juzgarán Diego García Sayan, no me sentiría seguro porque ya ha fallado en otras ocasiones contra el país y también han absuelto claramente a 31 militantes de Sendero Luminoso del Perú. Esos antecedentes lo ponen a uno a pensar sobre su independencia ideológica, no voy a hablar de la pulcritud pero sobre su tendencia ideológica me parece absolutamente sesgada.

Normalmente las grandes causas salen de pequeños problemas, y no es un problema menor en la vida de alguien sometido a tortura y sometido a tortura por la dictadura militar argentina, eso puede condicionar su voluntad y su causa, y es el caso de Juan Méndez, tampoco me voy a referir a su pulcritud, simplemente quiero llamar la atención para que se estudie debidamente su tendencia, su pensamiento, y si es prenda de garantía de absoluta imparcialidad para los miembros de la Fuerza Pública en este caso que estamos discutiendo.

No está bien también según publicación de la revista *Semana* que uno de los designados según revista *Semana* Álvaro Gil Robles haya postulado al Presidente al premio Nobel y que hoy venga y se presente en el Comité de Selección de Magistrados, simplemente son unas humildes recomendaciones que las fuerzas militares tendrán que realizar, muchísimas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, voy a comenzar por el tema de la pregunta que formulada ayer porque me parece que yo hice una pregunta neutral, la malinterpretaron como si me hubiera generado preocupación el tema de la participación política de los desmovilizados de las Farc o que se abriera la puerta de la participación política como lo abre aquí, no, ahí no habla de participación política sino de quitar unas inhabilidades para quienes hayan participado no solo en este proceso sino en otros procesos de paz.

Y lo quiero decir porque a mí no me sorprenden y me aterra y al contrario creo que sí es necesario que el artículo sobre la participación política de los líderes o de quienes fueron los líderes históricos de las Farc como elemento fundamental para consolidar un proceso de paz.

Aquí la justicia transicional no es una justicia por justicia o por transición, es una justicia para lograr la paz, y yo creo que la participación política y el preservar el derecho de los dirigentes o de quienes fueron los dirigentes de este movimiento guerrillero es fundamental para garantizar que esa guerrilla haga tránsito hacia un movimiento político que participe en la democracia.



Su participación es fundamental para lograr realizar lo que se acordó en la mesa, la participación de esos dirigentes en la política es fundamental para lograr el cumplimiento de lo acordado, se necesita que los líderes históricos estén participando para que aglutinen a esas organizaciones políticas y por eso yo no tengo ningún problema en votar y aprobar el tema de la participación política porque es que además aquí ya tuvimos un ejemplo y fue el del M-19.

Yo creo que buena parte de esa transición hacia la democracia y del cumplimiento fue el que los dirigentes del M-19 pudieran participar en la política colombiana, claro lamentablemente con el incumplimiento de la seguridad que el Estado debería brindarles frente al homicidio de Carlos Pizarro, en donde hoy estamos viendo por los resultados de la fiscalía participaron agentes del Estado en ese magnicidio.

Pero sí, o sea sobre ese tema no tengo ninguna dificultad pero sí quiero presentar aquí algunas de estas preocupaciones sobre el articulado, la primera que quisiera presentar es por una pregunta, ¿por qué se presentaron proyectos uno que era de justicia transicional y otro que era sobre agentes del Estado al unificarse desapareció el capítulo de agentes del Estado y solo se dejó un capítulo para los agentes de la cosa pública? ¿Cómo no responder los demás agentes del Estado que estuvieron vinculados al conflicto? ¿En qué calidad? Como terceros, porque frente a los agentes del Estado hay una evaluación y una responsabilidad distinta y aquí después de que los procesos penales han demostrado la participación de tantos agentes del Estado que no pertenecen propiamente a la Fuerza Pública, ni militar, ni a la policía, ¿cuál va a ser la forma como se va a tratar a los agentes del Estado dentro de esta justicia transicional? Simplemente como terceros.

Desaparecieron al quedar únicamente artículos para la Fuerza Pública, y los otros agentes del Estado, ¿cómo quedan los agentes del Estado? El DAS, los antiguos funcionarios del DAS que participaron de manera tan importante y tan determinante aliados actores del conflicto, como lo han demostrado Senador Galán las investigaciones alrededor del asesinato de su padre o también sobre el magnicidio de Carlos Pizarro, aquí se borró, se desapareció el título agentes del Estado y únicamente quedan terceros, miembros de la Fuerza Pública y excombatientes.

Ese es un vacío que yo creo que debe ser llenado o se tiene que responder si es que solamente van a responder como terceros lo que a mí me parecería inapropiado porque ellos tienen otras reglas de responsabilidad y otras normas para responder en el tema del conflicto.

Hay otro problema, y es el tema del delito permanente, el fiscal general había planteado y cuando vino aquí la semana pasada o antepasada, su discusión sobre el tema del delito permanente y aquí yo que he discutido y voté ayer en contra de que se constitucionales en los acuerdos y entren al bloque de constitucionalidad sí quiero reivindicar lo que dicen los acuerdos.

Porque es que aquí los acuerdos en los volvieron también elásticos, y el bloque de constitucionalidad que ayer estaban votando se va volviendo de elástico cada día, los acuerdos fueron anunciados de una manera y aquí el gobierno presenta un articulado que modifica los acuerdos cuando quiere y a los legisladores son los únicos que no puede modificar esos acuerdos ni modificar lo que se le incorpora en la legislación.

Pues en el acuerdo final para la terminación del conflicto dice que la Jurisdicción Especial para la Paz es una jurisdicción especial que ejercer funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Entrará en vigor en los términos establecidos en el acuerdo final y se aplicará únicamente, únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, es decir, al 1° de diciembre de 2016, pero el artículo que nos traen sobre delito permanente dice cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia cuya comisión haya comenzado antes del 1° de diciembre de 2016 la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos, si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos en aplicar las sanciones propias y alternativas y concluye que se incumplieron las condiciones del sistema.

Es decir, para el delito permanente, para el delito de ejecución permanente se mantiene permanentemente la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, y esto me parece que es muy grave, porque significa que los delitos de ejecución permanente, reclutamiento de menores, desapariciones forzadas, quedan bajo la competencia de la JEP de la Jurisdicción Especial para la Paz sin límite de tiempo.

Dice, mantendrá su competencia de respeto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, ¿hasta cuándo? ¿Hasta cuándo se va a permitir que mantengan niños reclutados? ¿Hasta cuándo se va a permitir que se mantenga la desaparición forzada de los cientos de ciudadanos que no aparecen? ¿Hasta cuándo? Porque esta justicia que habilitada y no pasaría a la justicia ordinaria.

Y la única sanción que habría en este caso es que no tendrían una sanción propia o alternativa, es decir, ni cinco u ocho años en prisión o intramural o por fuera del establecimiento de reclusión sino que se aplicaría entonces la justicia ordinaria de la JEP.

Es decir, 20 años, quiere decir que después de firmado el acuerdo pueden seguir haciendo el acuerdo, no colaborar con el acuerdo, mantenerse en la Jurisdicción Especial para la Paz y aparte de eso encimar de un tratamiento beneficioso que es que un delito de estos que puede tener hasta 40 años de cárcel va a tener 20 años de cárcel con la posibilidad de los descuentos por trabajo, por estudio, y las tres quintas partes de la redención.

Me parece que esto de ninguna manera se puede justificar, o se firmaron unos acuerdos y se cumplen pero no se puede dejar una ventana abierta para el seguimiento permanente de los acuerdos, esto de que los delitos de ejecución permanente se mantienen en la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz no se puede permitir, los acuerdos se hicieron para cumplirlos y creo que este artículo es delicadísimo porque además tampoco sabemos por cuánto tiempo hasta la justicia especial para la Paz.

15 años dicen unos, prorrogables además por una cláusula también que aparece en el acuerdo, luego yo creo que o entendí mal pero lo que es el proyecto acto legislativo es que la justicia especial se mantendrá para los delitos de ejecución permanente y eso significa que



se permite estos delitos de ejecución permanente ¿hasta cuándo?, y que se les permiten unos beneficios ¿hasta cuándo? Y ¿por qué se les va a dar un trato beneficioso si empiezan incumpliendo los acuerdos que se han firmado con el gobierno?

Hay otro tema, que es el tema de los juristas extranjeros, yo realmente no justifico que permanezcan en esta jurisdicción juristas extranjeros, me parece que también se votó para que se fueran especies de magistrados extranjeros, se les quitó el título de magistrados, quedaron como juristas extranjeros de reconocida trayectoria, pero yo también pido entonces que se respete el articulado como quedó en el acuerdo porque es que aquí a veces hacen unas reacciones que yo debería suponer que es de buena fe pero que son unas equivocaciones que uno no entiende la redacción, porque nos llevan a establecer cosas contrarias a lo que dicen los acuerdos.

En el acuerdo, los juristas extranjeros pueden participar como *amicus curiae* para dejar simplemente conceptos calificados sobre temas, siempre y cuando sean pedidos por las partes o la jurisdicción de oficio los pida, es decir, el tribunal lo pide de oficio o las partes piden la participación de los juristas extranjeros, lo dice claramente la redacción del acuerdo.

Pero como queda en el articulado los juristas extranjeros oigan la diferencia además se contará con seis juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto como *amicus curiae* a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Ahí queda de oficio ¿de quién? Del jurista extranjero, la redacción nos lleva aquí para determinar que el jurista extranjero entra de oficio, entonces tendremos que adecuarla a como quedó en el acuerdo, en el acuerdo dice que será de oficio del tribunal de magistrados colombianos que pueden pedir de oficio un jurista extranjero por las partes, pero como queda redactado son los turistas extranjeros los que de oficio pueden intervenir cuando quieran.

Hay que hacer el ajuste a la redacción porque esa redacción está significando algo muy distinto a como se presentó en el acuerdo final, y queda también el tema de la responsabilidad de mando, me parece que cuando se habla de que a los excombatientes se les aplicara el Derecho Penal Internacional ahí queda contemplada esta norma de responsabilidad de mando que es el Tratado de Roma en el artículo 28.

Eso sí ese Derecho Penal Internacional no queda rigiendo para el tema de los militares porque en la redacción del artículo sobre los militares hay una exclusión voluntaria el tema del Derecho Penal Internacional por el cual se aplicaría la responsabilidad de mando, pero yo me pregunto Colombia suscribió el Estatuto de Roma, Colombia está obligada por el Estatuto de Roma, a pesar de que la Corte ha señalado que solo algunos artículos del Estatuto de Roma hacen parte del bloque de constitucionalidad no quiere decir jamás que los demás artículos como tratado internacional no nos rijan y no estemos en la obligación de cumplirlos.

Esos artículos generan una obligación para el Estado colombiano y por lo tanto cuando ustedes me dicen que la competencia del tribunal es subsidiaria, de la Corte Internacional de La Haya es subsidiaria, sí, bien,

cuando hay una obligación subsidiaria es porque hay una obligación principal, la principal recae en el Estado colombiano, el Estado colombiano está obligado a cumplir con el Estatuto de Roma y en ese estatuto está el artículo 28 que habla sobre responsabilidad de mando.

No está en el bloque de constitucionalidad pero es una obligación reconocido por el Estado colombiano y por lo tanto creo que le queda también una obligación a los jueces y a este aparato judicial que se está creando, de no cumplirse sí creo que se habilitaría la competencia subsidiaria del tribunal, de la Corte Penal Internacional de La Haya, lo digo como advertencia y lo digo como una manera de ser claros en el debate.

Esto existe, esas obligaciones internacionales existen, las reconoció la fiscal de la Corte Penal Internacional, el hecho de que aquí se pongan en el Derecho Penal Internacional para los excombatientes y que no se señalen el capítulo de los militares no quiere decir que borramos en estos acuerdos y en este acto legislativo la obligatoriedad del Estatuto de Roma para el Estado colombiano.

Muchas gracias.

Siendo las 2:00 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión, es aprobada por unanimidad.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sofía Gaviria Correa:**

Gracias Presidente, con la venia suya y de todos los compañeros del Senado, de la Comisión Primera, con la venia suya Roy, un saludo a todos los representantes de las Fuerzas Armadas, el gobierno, lo primero es reconocer que sobre todo lo que ha pasado, sobre los acuerdos están la primera vez que yo me siento medianamente no tranquila pero sí satisfecha en las discusiones y en el nivel.

Yo creo que como se ha desarrollado esta jornada se deberían desarrollar todas las jornadas, amplio debate, sin cortar las intervenciones, respeto y, intervenciones organizadas, yo creo que una felicitación al Presidente, de verdad por el manejo, al Secretario que por el manejo de la Comisión.

El señor fiscal, como el señor Procurador y el señor Contralor las víctimas tenemos que ustedes tres son garantía en el proceso, ustedes son garantía cada uno en su sector, es increíble que el gobierno que ustedes necesitan como necesitamos los congresistas el aval del Congreso del gobierno para mejorar la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ese es otro atropello en este proceso que al Estado, la institucionalidad, que rompe las garantías y por supuesto en el caso de las víctimas mucho más, comparto con el vocero de las Farc espacio aquí, no tengo ningún problema, pero es una tristeza que el gobierno no haya permitido que hubiera un vocero aquí que no fuera un congresista sino un vocero de las víctimas de las Farc.

Muchas veces he oído a los voceros de las Farc hay que decir que son voceros de las víctimas del Estado, si ellos son voceros de las víctimas del Estado que son unos de los victimarios nosotros victimarios son las Farc y aquí debía estar un espacio permanente para una vocería al menos de las víctimas de las Farc, y por equilibrio debían ser tres, pero no hay ni una.

Entonces, eso muestra el indicio, eso es un indicio más de cómo este proceso no tiene en el centro a las víctimas, no las víctimas de las Farc, no estamos viviendo un tipo de víctimas con respecto a otras, desafortunado completamente el procedimiento del *Fast Track*, cómo es posible, y lo dije ayer en la plenaria y lo vuelvo a decir ¿cómo es posible que todavía nosotros tengamos que pedirle en este espacio que es el espacio de la legislación, el espacio para hacer las leyes permiso al gobierno para tener iniciativas en esta Jurisdicción Especial para la Paz?

Es desafortunado como lo es doctor Serpa que nosotros le tengamos que tener permiso para incluir proposiciones y transformaciones y mejorar evidentemente la ley de presupuesto, también es inadecuado, nosotros representamos, este es, esta es la rama efectivamente que representa a toda, a todos los colombianos, no solamente un sector, no todos los que estamos representados todos los sectores de la sociedad.

Agradecer también la referencia sistemática en todos los compañeros de la Comisión Primera sobre la necesidad de efectivamente centrar este proyecto de jurisdicción especial aterrizando efectivamente en las víctimas, a Alex, a Claudia, el doctor Amín, al doctor Faruk, al doctor Andrade, en fin a todos los que se refirieron les agradezco porque si eso va a ser un trabajo muy duro.

Nosotros trajimos 22 proposiciones de las 70 que están y en principio se sacaron de plano todas menos 6 y están revisándolas, esperemos que las asuman, pero de tal manera las 22 eran muy juicosa y eran para abroquelar, para dar seguridad, para mejorar, nosotros no estamos en una posición cerrada y sesgada, estamos en una posición de asegurar que esto que se ha hecho hasta ahora se mejore para tranquilidad de todos los colombianos.

Y lo primero, es decir, que hay tres principios que para mí son fundamentales en una Jurisdicción Especial para la Paz, o de cualquier proceso de justicia, la verdad, como está el articulado no están garantizando la base de todo este proceso, conozco muchos procesos de justicia transicional, yo no soy una materia en el tema, he estado en Sarajevo, he estado en Ruanda, he estado en Irlanda, conozco el de Sudáfrica, la base es la verdad.

En este articulado no estamos promocionando la verdad, estamos promocionando el ocultamiento de la verdad, la justicia, la persona que se va a beneficiar en la justicia tiene que ser proactiva, no es a la solicitud del juez, no es la respuesta al interrogatorio del juez como está en el articulado, es una declaración proactiva donde diga toda la verdad así no están el articulado.

Solamente se le juzgará por lo que le pregunte el juez, entonces no estamos promocionando la verdad, un guerrillero que se está beneficiando de la justicia transicional, que ha sido testigo ha sido responsable de muchísimos crímenes, pero el juez solo le está preguntando por uno no va a responder por el resto, eso nuestra actividad, eso no es promoción de la verdad, entonces no nos digamos mentiras.

El otro tema fundamental de la justicia transicional, y de la justicia por Dios un principio fundamental de la justicia, la individualidad de las culpas, dentro del articulado hay casi para las confesiones no presenciales y colectivas para exonerar la responsabilidad individual, absolutamente eso va en contra de la justicia y particularmente señores de la justicia transicional.

Los insumos para esa verdad, yo creo que hay dentro de todo el acuerdo hay una Comisión esclarecedora de la verdad que no sirve de insumo para la justicia transicional, ¿qué sentido tiene entonces? ¿Por qué sentido tiene que no aseguremos los insumos para la consecución de la verdad? Y por supuesto tenemos una institución que puede colaborar y que es sustancial para la consecución de la verdad, la Fiscalía General de la Nación.

Todos los insumos que fue la fiscalía, deben ser allegados a la justicia especial, la Jurisdicción Especial para la Paz, que esté presente, todos los procesos transicional es ese, encarará el victimario con la víctima, ¿cómo le voy a exigir yo la verdad? ¿Cómo voy a quedar preparada y si mi victimario no me va a dar la cara? Si no puedo agotar eso se hizo en la justicia, en el proceso con los paramilitares, mal o bien pero estaba contemplado y se hizo cuando se hizo solicitud en esta justicia no.

En esta justicia no como es que yo Sofía Gaviria que soy víctima no puedo instalar los responsables de la masacre de Urao para preguntarles, no para insultarlos, para conocer en toda la amplitud la verdad y entender porque cometieron semejante atrocidad, el arrepentimiento fundamental, fundamental para la justicia transicional, cómo es posible que en esta jurisdicción no se le pida a los responsables de delitos de lesa humanidad, a cualquier persona que pase por la justicia especial, por la jurisdicción especial se le tiene que exigir el arrepentimiento.

Eso es esencial de la reparación, todos esos elementos no llevan a la verdad, entonces no habrá justicia, y por su puesto un tema sustancial, el segundo tema sustancial la proporcionalidad, la proporcionalidad entre el daño y la pena que tanto se ha hablado de la justicia transicional, claro, proporcionalidad no es lo mismo extorsionar.

La proporcionalidad entre el daño que se le hizo a la víctima y el castigo que tenga el victimario, no va a haber proporcionalidad con todo lo que he enunciado más las penas que se están contemplando, no hay proporcionalidad en el reclutamiento masivo de menores, en la violación de mujeres, un paréntesis no es que haya un boom por la felicidad del acuerdo de paz, de un boom de nacimientos, yo mismo estoy embarazada y créanme que no es por celebrar este proceso.

Es porque ya no les están sometiendo a abortos, es porque ya no les están cercenando su derecho absoluto a tener hijos, la proporcionalidad entre una masacre y un boleteo, no es lo mismo, entonces, es elemento esencial de la justicia tampoco está ahí y por último obviamente el elemento esencial del equilibrio, si vamos a ser generosos en esta sociedad las víctimas de las de las Farc en las víctimas del Estado también lo tienen que ser y todas las demás víctimas, todas las víctimas tenemos el mismo dolor, todas las víctimas tenemos los mismos derechos esa es una norma básica.

Entonces aquí tiene que haber equidad, equilibrio, o todos los victimarios se benefician o ninguno se beneficia, yo no estoy diciendo hagan para este lado o para ese lado, pero hagan una jurisdicción justa que mientras no se cumplan estos tres elementos no creo que vamos a tenerla, mi cuarto para defender las proposiciones que se me permiten en el futuro, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias a usted Senadora Sofía, pero antes de darle el uso de la palabra a Paulo Julio Cruz, de voces de paz y reconciliación quería hacerle una rectificación si me permites Senadora Sofía, por solicitud del Senador Juan Manuel Galán integrante de esta Comisión y Presidente de la Comisión de Víctimas, de seguimiento a la ley de víctimas gracias por la aclaración, se dio la posibilidad de que interviniera el señor Odorico Guerra que es el Presidente de la Mesa Nacional de Víctimas de las Farc por desplazamiento forzado y violencia sexual.

Intervino ayer en el debate formal de la Comisión Primera y lo hizo también la misma persona Presidente de la Mesa Nacional de Víctimas en la audiencia pública que tuvimos el martes de la semana anterior, entonces me parece importante hacer esta aclaración para constatar que las víctimas han tenido voz en estas sesiones de la Comisión Primera.

Siendo las 2:15 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara sesión informal, estos respondieron afirmativamente por unanimidad.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pablo Julio Cruz Ocampo, Vocero del Movimiento Voces de Paz y Reconciliación:**

Muy amable señor Presidente, señores Senadores, señores Ministros, señor Alto Comisionado de Paz, señor Fiscal General, señores Generales, Comandantes de las Fuerzas Militares, para Voces de Paz y por supuesto que es supremamente significativo e importante participar e intervenir en este debate y empiezo por señalar mi reconocimiento de nuestra organización al informe de ponencia, el Senador Roosevelt que ha sido de verdad una cátedra ejemplar de compromiso con su obligación constitucional como ponente de este acto legislativo sino que adicionalmente ha hecho ejercicio de una pedagogía muy detallada, muy clara, muy precisa sobre el alcance y el contenido de este acto legislativo.

De verdad Senador Roosevelt que le agradecemos desde Voces de Paz y los colombianos tenemos que estar agradecidos de esa pedagogía en el trámite de este tipo de proyectos, en segundo lugar queremos saludar las observaciones y las críticas que han hecho otros Senadores de esta Comisión al contenido en el acto legislativo que se discute.

Hemos escuchado con mucha atención y respetamos las opiniones de la Senadora Viviane Morales, de la Senadora Claudia López, del Senador Alexander López, en fin de otros Senadores incluso del uribismo que han hecho formulaciones y críticas, observaciones al proyecto, nos parece que eso enriquece el debate, mejorar la condición de la discusión y permitiría eventualmente ser una gran cobertura y una gran coalición para sacar adelante el proceso de paz.

En tercer lugar no sobra recordar que este es un punto neurálgico y vital dentro de los acuerdos para alcanzar la paz estable y duradera en Colombia, las Farc han venido cumpliendo y de manera decidida, rotunda, aquí hemos dicho y hemos escuchado las opiniones del reconocimiento de compromiso de las Farc de trasladarse en su totalidad a las zonas veredales.

De verdad que esto es un hecho histórico como se ha dicho, pero más que un hecho histórico es la manifestación expresa de la decisión de la insurgencia para honrar y cumplir los pactos de La Habana, de la misma forma que lo hizo en otros escenarios y en otro momento, como cuando por ejemplo un año antes de la firma del acuerdo decidió unilateralmente el cese al fuego y lo cumplió.

Como lo hizo hace dos años suspendiéndose las retenciones con fines económicos para el conflicto y lo cumplió, y claro hay dificultades aún, es muy sensible el tema de los jóvenes, y en ese tema pues seguramente las Farc y en todo caso en el peor de los extremos en junio 30 no solamente se habrá resuelto el tema de los menores vinculados al conflicto a través de la insurgencia sino que como se ha dicho acá desaparecerá la insurgencia como tal.

Estamos a corto tiempo para ponerle punto final a este conflicto, quiero hacer referencia a algunas observaciones críticas que me parecen valiosas e importantes como la del Senador Enríquez, acerca de la participación del ministerio público, en efecto que habría que modificar la Constitución en el capítulo que señalan las competencias del Ministerio Público para intervenir en todas las actuaciones judiciales y sobre todo en estas de carácter penal o de investigación judicial.

Habría que mirar eso, yo no le veo ningún inconveniente a engrandecer y fortalecer el escenario, pero de la misma manera que se han planteado ese tipo de inquietudes yo tengo que informarle aquí a la Comisión y ustedes tienen que verificar de que en el acuerdo de La Habana, en el suscrito, en el que firmaron las partes en el Teatro Colón, en el que ratificó el Congreso no está el capítulo que empieza con la responsabilidad de mando.

Eso no está consagrado ni fue pactado en La Habana señores militares, eso es un hecho que apareció a través de un acto legislativo que presentó el Congreso en su autonomía y lo puede hacer cada vez que quiera, y el Congreso de los congresistas tienen la iniciativa en cualquier momento para regularlo, pero ese capítulo específico de la responsabilidad de mando no fue discutido en La Habana, ustedes no lo van a encontrar en el acuerdo.

Sin embargo el gobierno acumuló los dos proyectos, el de la JEP y el que había presentado unilateralmente el gobierno y frente al cual nosotros no, nos oponemos, ¿por qué nos vamos a oponer que el gobierno legisle sobre este tema de responsabilidad de mando? De todas maneras en ese contexto y en ese capítulo sí me preocupa en particular un tema, en la JEP está concebida para todos los actores del conflicto, no solamente la insurgencia y de las Fuerzas Militares que son los dos bandos militares que confrontaron sino también de los terceros.

Pero lo que no está contemplado en la JEP es que conductas por fuera del conflicto, en ocasión o en relación con el conflicto de manera directa o indirecta sean de competencia de la JEP, eso está definido y está claro la competencia de la JEP, y en tal caso me parece que le hacen un flaco servicio a las fuerzas militares cuando pretenden a partir del artículo 21 particularmente sustraer la competencia y la responsabilidad militar en los llamados falsos positivos que nada tienen que ver con el conflicto.



¿Cómo vamos a justificar que los crímenes de Soacha tienen que ver con el conflicto armado en Colombia? Por supuesto que no, y ese es el peligro lo advierto de la mejor manera de que la Corte Internacional puede intervenir, si por la vía de este procedimiento se excluye esa responsabilidad, que nada tiene que ver con el conflicto armado, yo creo que ese es un sapo envenenado, a mi juicio por las Fuerzas Militares.

Conozco la buena fe de los autores de esa iniciativa, pero creo que es un riesgo que pone en entredicho y no lo digo yo, ya lo ha advertido la Presidenta de la Corte Penal Internacional, y finalmente señor Presidente quiero hacer referencia a algunos comentarios y algunas críticas que se han hecho al proceso, particularmente de los sectores vinculados con la guerra y desde el uribismo.

Se nos ha dicho aquí que la composición de los funcionarios que representan entidades y órganos internacionales que van a escoger los magistrados de la Corte, el Tribunal Especial de Paz son sospechosos, son terroristas, entonces yo me pregunto ¿qué pensará la ONU cuando escuche que en esta corporación y en este Senado se está diciendo que el delegado de la ONU es un hombre sospechoso de terrorismo, es un hombre sesgado, es de la guerra, es de las Farc? No, no, no por Dios.

¿Qué pensará el tribunal europeo de justicia cuando sepa que en esta Comisión están diciendo que su delegado es un terrorista o es amigo de los terroristas o tiene un sesgo de terrorista? Por favor, por favor, síntesis ¿y qué tal que el Papa hubiera intervenido? Entonces también hubiéramos calificado y ahí sí creo yo que en el entendido de las manifestaciones públicas del Sumo Pontífice que hubiera nombrado también a lo mejor hubiera sido otro terrorista pues.

No por favor no podemos seguir engañando al país a partir del miedo, yo creo que ese tipo de ejercicios no son válidos, se buscó en el acuerdo justamente una representación ajena al conflicto, que las personas de mayor calidad, con ese argumento de que alguno de los integrantes de selección de los magistrados ha participado en un tribunal internacional que ha condenado al Estado colombiano yo tendría que decirle al Senador Galán que por favor se abstenga de iniciar una acción contra el Estado colombiano que la va ganar porque entonces le va a conocer en el inri y a esos magistrados también como sesgados y terroristas porque a lo mejor de dan la razón al Senador Galán, que es el argumento que plantean ahora con alguno de los componentes del Comité de Selección.

Y lo otro finalmente, por favor argumentos sobre los niños trayendo estadísticas inverosímiles, es que esto es para niños, 11.000 niños decían Senador Amín del Uribismo tiene la guerrilla, 4.000 niñas, eso es un descrédito pero para el ejército colombiano, perdóneme, 11.000 niños combatiendo contra un ejército de 500.000 hombres, con aviones, ametralladoras, tecnología, por Dios, eso es ridículo hacer este tipo de planteamientos.

No podemos seguir engañando, confundiendo con el miedo a los colombianos, entonces por favor lo último Senadora Sofía yo estoy de acuerdo con su preocupación de las víctimas, pero tengo que decirle a esta Comisión que yo también soy víctima, pero del Estado, mi hermano Fernando Cruz fue desaparecido y asesinado con la intervención de agentes del Estado.

Y su cuerpo después de aquellos hechos lo recuperé 10 años más tarde gracias a la confesión del señor HH y estoy aquí no como víctima sino a través de Voces de Paz para sostener la paz, la concordia y la reconciliación de los colombianos, mi espíritu no es de venganza señor Comandante de las Fuerzas Militares, no es venganza lo que estoy pidiendo acá, lo que estoy es contribuyendo hasta donde podamos a través de Voces de Paz a lograr la paz estable y duradera.

Muchas gracias señor Presidente.

Siendo la 2:27 p. m. La Presidencia reanuda la sesión formal.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Va a ser mucho menos señor presidente, en este mismo recinto le respondo al señor representante de Voces de Paz, a Pablo Cruz, el entonces Fiscal General de la Nación encargado Jorge Perdomo trajo a colación un estudio que había adelantado la Fiscalía General de la Nación y tengo que corregir porque no fue bajo la fiscalía del doctor Néstor Humberto que nos acompañan, sino en la fiscalía anterior, en la administración anterior, un estudio que bien podría usted solicitárselo a la fiscalía como organismo porque debe reposar allí en esos archivos.

Donde el entonces fiscal encargado Perdomo registraba a cargo de sus propios estudios y averiguaciones la cifra de 11.436 menores de edad reclutados por las Farc y obviamente sería una tontería decir aquí que trajo las edades que tienen esos ciudadanos ahora seguramente mayores de edad o algunos todavía menores de edad y que siguen en poder de la subversión o que hagan parte de sus filas.

Pero eso no es un invento, eso es una triste realidad que toda la sociedad colombiana rechaza, de forma vehemente, y aún espera en la expectativa de que las Farc no le siga mintiendo al país que devuelvan hasta el último de los menores bien sea esos o aquellos que no hayan cumplido todavía la mayoría de edad al seno de sus familias, hay que ver el problema que tuvo el menor de edad que recientemente se escapó en los llanos orientales y que una Senadora de nuestro partido estuvo muy al frente de ese proceso.

Estos no son inventos, son tristes realidades, vergonzosas por demás, y más vergüenza nos causan señor Ministro de Justicia y señor Ministro de Defensa que las voces del gobierno sigan allí muy tenues, muy tímidas para reclamar que las Farc devuelvan hasta el último de los menores que todavía siguen en su poder, muchas gracias señor Presidente.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Doctor Amín, ¿cuánto supuestamente menores de edad hay según el informe dentro de las Farc? Porque es que se empiezan a develar algunas otras paradojas, dijo usted de los del Centro Democrático vienen diciendo que no son tantos guerrilleros como se creería que habían, pero cuando usted habla de 11.000 según lo que usted me dice, 11.000 entonces están hablando de que eran que 15.000 o 17.000 miembros de las Farc cuando ustedes hace dos o tres semanas decían que en esas marchas no pasaban de 3.000.

Otra paradoja que hay es que parece que el Centro Democrático sabe más que el mismo General Rodríguez y el mismo General García que han estado en la construcción de este tema y ustedes parecen tener la vocería de unos militares, tal vez los del retiro pero no los que están actualmente en servicio.

Y la otra paradoja es la del doctor Galán, parecería que usted supiera más que el mismo heredero de Galán de lo que pensaría, y yo en broma en serio le pregunté ayer con lo que usted me está diciendo quiere decir que Luis Carlos Galán hoy estaría en el Centro Democrático, son paradojas que se vienen dejando en el debate y se van quedando las van dejando en el aire.

Por ejemplo el tema de los niños me parece algo bastante surrealista, la semana pasada estaban diciendo que la gente que estaba marchando de las Farc para la dejación de armas no pasaba de los 3.000 y hoy dice que son 11.000 niños, en total ¿cuántos hombres están desmovilizando?

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

No se requiere ser un genio de las matemáticas Senador Benedetti, las Farc no tienen ni cinco, ni ocho, ni 18 años que por cierto es la edad constitucional en Colombia para adquirir la ciudadanía, la mayoría de edad, y las Farc tienen que estar lastimando a la sociedad colombiana por lo menos 50 años o más.

Y cuando el narcotráfico se metió en la combustión de esa actividad delincencial asimismo fue incrementando la ofensa hace la social colombiana en materia de crimen, pero lo que yo le quiero decir es que el dato de los 11.436 menores de edad debe ser un dato muy serio, documentado a lo largo, escúcheme bien a lo largo yo no sé si usted no estaba aquí cuando estaba el Fiscal Perdomo evitando esas cifras pero yo sí estaba y esa era una cifra que hablaba de un estudio que seguramente adelantaron durante los últimos años y no solamente en un periodo de tres, cuatro, o cinco años que permitiera suponer que ya todos esos niños son mayores de edad.

No, son casos documentados de menores en las filas de las Farc que fueron sustraídos contra su voluntad, muchos de ellos niños y niñas y recuerdo muy bien la cifra estadística que daba el 36% como niñas, lo que quiere decir que le queda muy fácil a usted o a cualquier ciudadano solicitarle esa información que reposa repito en los archivos de la Fiscalía.

Y con relación al Senador Galán, debo decirle que seguramente era muy niño el Senador Galán cuando yo conocía su padre, soy un poco mayor que el tal vez y lo que le quiero decir es que la vida pública del ex Senador y ex candidato Presidencial Luis Carlos Galán es patrimonio de la nación, no de los Galán por si hay alguna duda de eso y yo fui admirador, muchos colombianos del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento y no necesito ser pariente para imaginármelo cómo estaría de espantado frente a tantas inconsistencias e incongruencias que hoy se están elevando a la categoría de norma pública en Colombia.

Particularmente la de forzar normativamente a consagrar el narcotráfico como delito político, eso me refería señor Presidente, muchísimas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Muchas gracias señor Presidente, yo simplemente voy a hacer una breve intervención para dar mi perspectiva de lo que viene en el país con la aprobación de este sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Porque es un sistema, importante que este hecho a mi modo de ver ha pasado un poco de agache y quiero subrayar que entiendo por eso cuál es la importancia, lo primero decir que no es esa caricatura que me causó realmente mucha simpatía escuchar de que el tribunal va a ser un tribunal de impunidad y draconiano, eso me pareció pero de película.

Porque entonces de impunidad pero al mismo tiempo es totalmente punitivo, eso sí muestra una esquizofrenia bárbara, no, no, no, esto es un tribunal muy serio, esto va a ser muy serio, y yo entiendo los temores que hay frente a eso, los comprendo bien, pero yo invitaría a que en vez de temor se construya lo que nuestra sociedad requiere a gritos que es la verdad.

Una verdad construida como se va a poder a través de este sistema, porque efectivamente tiene un tribunal que va a ser elegido bien lo dijo el doctor Cruz no por cualquiera, yo le recomendaría al Senador Acuña que se documente bien sobre quiénes son estas personalidades, porque el doctor García Sayan a que no lo presentaron aquí más o menos como parte de Sendero Luminoso fue el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando Venezuela óigase bien Venezuela se retiró del sistema interamericano.

Entonces este Castro Chavista resulta que ahora es el responsable del retiro de Venezuela, es eso, es esa la caricatura que nos están presentando, o el doctor Juan Méndez, el Relator Especial de Naciones Unidas en asunto de genocidio y de tortura que ha emitido los informes más serios y documentados con relación a países de todo signo ideológico y que ha designado una institución tan exitosa como el Instituto y el Centro de Justicia Transicional y las Naciones Unidas eso no lo presentan aquí como parte de un complot Castro Chavista.

Sean serios señores, documéntese, eso no corresponde a lo que se está discutiendo aquí, entonces este tribunal no va a hacer de plastilina, esto es una cosa muy seria, iban a ser magistrados muy serios, y los va a elegir también la Corte Suprema de Justicia, tiene un representante ahí, pero ese no es el único asunto aquí, es que va a haber una Comisión de Esclarecimiento.

En la que las víctimas, lástima que no esté la Senadora Gaviria, van a tener la posibilidad, todos los días en sesión de esa Comisión, por las cadenas de televisión, de decir todo lo que han sufrido y de reclamar justicia, así que la Comisión de la Verdad que no la pongan de agache, eso va a ser tan importante o más importante que el propio tribunal que se va a crear.

Y esto va a funcionar al tiempo, esto no son dos cosas que van a sesionar por separado, no la social colombiana va a poder vender su televisor y va a poder escuchar de voz y de presencia de las víctimas lo que ha ocurrido, de todas las víctimas porque eso no va a ser ahí con filtro y también va a poder escuchar a las personas que se quieran arrepentir, porque también es una Comisión que va a tener como función la reconciliación.

Entonces no es draconiana doctor Amín, aquí se puede producir la reconciliación si se quiere por supuesto, y como si fuera poco va a haber una unidad que se va a encargar de desentrañar cuál ha sido el destino de más de 70.000 personas que están desaparecidas, hoy enterradas en cementerios clandestinos, arrojadas a los ríos, en fosas comunes.

Entonces, lo que se está creando no es cualquier cosa, que está por supuesto llena de limitaciones, intereses, detenciones, aquí cada quien quiere que esto salga lo menos ambicioso y lo menos drástico posible, pero va a ser un ejercicio formidable, cuando esto se cree y funcione no se va a poder eludir lo que se ha querido estar tapando tantos y tantos años.

Es que aquí hay responsables de todos los niveles, esto a las orillas ideológicas, aquí ese relato que tenemos que había un estado ideal primoroso, democrático y vino un ataque terrorista narcotraficante, no, aquí esta una sociedad que ha vivido una guerra que tiene connotaciones políticas, sociales y económicas profundas y no va a ser doctor Amín con el estudio de la señora Natalia Springer a propósito ya que usted lo mencionó como una fuente de autoridad porque ese es el origen.

Un informe que usted mismo criticó, me acuerdo que el Centro Democrático criticó que la señora Springer estuviera siendo contratista de la Fiscalía, bueno es de ahí de donde vienen esas cifras que usted con tanto orgullo menciona, bueno, no va a ser a través de esa clase de informes deleznable sino a través de las víctimas y a través de tribunales y Comisión de la Verdad que esto se va a determinar.

Y seguramente que en el cuadro panorámico que vamos a obtener de eso no va a ser bonito, eso que vamos a ver ahí es un retrato de Dorian Grey a la colombiana, donde van a aparecer todos y cada uno de esos horrores, y tendremos que tener la madurez como sociedad de asimilar eso, y de poder darnos la mano para buscar la reconciliación de este país, eso es lo que se está aprobando aquí.

Por eso es tan importante, trascendental, y por supuesto podemos mejorarlo y me parece que todas las intervenciones que apuntan a darle cada vez más portales a ese sistema pues son bienvenidas, ojalá se tengan en cuenta y se avalen, gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:**

Gracias señor Presidente, la réplica al Senador Amín es en el sentido de lo que ha referido a mi padre, porque a este paso hasta hace Benedetti me va tocar empezar a consultar para conocer quién era mi padre y convertirse como en el oráculo transensorial para llegar a comunicarme interpretarlo en todas mis actuaciones en el Congreso.

A lo que me quiero referir a esa la situación que él ha hecho el Vicéfiscal Perdomo, fiscal encargado, que dicho sea de paso hasta hace poco el Senador Amín del Centro Democrático lo calificaba como el gran perseguidor político a través de la justicia y de la fiscalía de algunos de sus integrantes.

¿Qué fue realmente lo que dijo el Fiscal Perdomo encargado en ese momento? Que ahora como estamos en la época del pos verdad, de la manipulación de las medias verdades, de las mentiras, pues yo creo que es importante ser precisos y si vamos a recuperar la ver-

dad en este proyecto acto legislativo pues lo primero es decir la verdad.

¿Qué dijo el señor Perdomo? Dijo, las Farc reclutaron ilícitamente a 11.556 menores desde 1975, es decir, a lo largo de ese rango de tiempo, no es que tengan hoy a 11.556 niños reclutados que no han devuelto sino que es un estudio a lo largo de ese rango de tiempo que es importante precisar, porque si no entonces los colombianos van a decir bueno las Farc tienen 11.556 niños que no han devuelto y que no han entregado.

Entonces yo creo que es importante decir las cosas tal como se hicieron en su momento, gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Faruk Urrutia Jalilie:**

Mi apellido Senador Cepeda es Urrutia no Acuña, con mucho gusto, basta con que usted lo defienda de esa manera que lo hizo para yo ratificarme en cada una de las observaciones que hice, y recomendarle a los futuros y directos afectados revisar profundamente el tema sobre el claro sesgo ideológico de Diego García Sayan y los otros que mencioné, muchísimas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Gracias Presidente, pareciera que a mi buen amigo Juan Manuel le molestara la admiración que sentía por su padre, pero al margen de eso quiero hacerle y solamente la afirmación de su palabra cuando seguramente un asesor le trajo la cifra que yo no tenía a la mano de 11.556 y que evidentemente cualquier persona que tenga tres dedos de frente estamos refiriéndonos a un estudio realizado a lo largo del tiempo por la Fiscalía en ese momento a cargo de Perdomo.

Pero a mí me llega también un asesor mío y me da una cifra que no permite suponer que el tema de los niños ha sido sistemático, el reclutamiento de los menores y voy a permitirme leer con su venia señor Presidente que según cifras que maneja el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde 1999 hasta febrero del 2015 su programa atención especializada para niños niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales ha atendido a 5.730 menores.

Es decir, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha atendido a 5.730 menores que salieron de las filas de la guerrilla por cualquier circunstancia, a su vez del grupo de atención humanitaria al desmovilizado señor Ministro de Defensa, del Ministerio que usted dice que en ese mismo lapso han sido recuperados 5.474 y la Defensoría del Pueblo por si faltara algún otro dato reporta que desde el 2004 hasta el 2014 se han emitido 246 informes de riesgo en los cuales se enumeran amenaza, son casos de reclutamiento en 470 municipios de Colombia.

Al mismo tiempo la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos por aquí veía yo al doctor Guillermo Rivera señala que 177 de los municipios del país, es decir, el 15.8 por ciento presentan alta probabilidad de ocurrencia reclutamiento de menores y que entre el 2013 y el 2015 cuando el Presidente es el Presidente Santos se ha tenido conocimiento 233 casos o amenaza sobre reclutamiento, utilización de menores en hechos de guerra o violencia sexual contra ellos.

A su vez la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reveló que entre 1985 y febrero



de 2015 se han registrado 7.629 personas por el hecho victimizante de vinculación de grupos armados al margen de la ley, utilización de menores de edad, con esas cifras que repito son de los organismos del Estado le doy respuesta al Senador Galán, al Senador Cepeda y al representante Voces de Paz, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias a usted Senador Amín, Senador Roosevelt coordinador ponente, se han hecho comentarios varios por parte de sus compañeros del Senado de todos los partidos, considero importante y así lo ha solicitado usted dar respuesta a esas inquietudes que aquí se han presentado por las bancadas que han intervenido.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al coordinador ponente honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Muchas gracias señor Presidente, ya estamos como en la recta final para decidir la suerte de este proyecto de acto legislativo que yo espero por supuesto que tenga el voto favorable de todos los miembros de la Comisión, especialmente quienes respaldamos el proceso de paz.

Y voy rápidamente a referirme algunas observaciones que se han hecho, las observaciones hechas por la Senadora Claudia López, ya no sé más que decirle, en todos los tonos, en todos los sitios, en todas partes, en las mesas de trabajo, en la audiencia pública, ayer, y hoy, se ha explicado suficientemente el tema del Estatuto de Roma, las razones por las cuales no hace parte del ordenamiento jurídico colombiano.

No es cierto que esto lo afirmé yo, aquí ante ustedes y ante la televisión leí y los apartes de las sentencias de la Corte Constitucional, en la que ha definido es la suerte del Estatuto de Roma en el ordenamiento constitucional colombiano, no soy yo producto de este debate sino la Corte Constitucional al doctor Amín le han respondido todo, ha tenido varias réplicas, hizo varias intervenciones ayer entonces yo creo que sus intervenciones, sus cuestionamientos han sido o han tenido suficiente respuesta.

Solo me basta a mí decirle después de escucharlo decir que él está con la paz, que quiere la paz, que siente mucha alegría por la concentración de los desmovilizados de las Farc en las zonas veredales que quieren tanto la paz, si le da tanta alegría la concentración hay que hacer algo por la paz, hay que hacerlo, lo invito como lo hemos hecho siempre doctor Amín en el transcurso de estos dos años y medio en el Congreso de la República, lo invitó a usted y a su bancada que se sumen a este propósito nacional que ya no tiene reversa, a este propósito nacional en el que estamos empeñados las mayorías en el país, a la paz.

El doctor Rangel dijo algunas cosas que yo me permito responderlas con lo que está escrito, dice usted que no se dijo nada con respecto a aquellas personas que no dicen toda la verdad, aquí está el artículo con proposición a propósito de su inquietud hecha por la doctora Claudia López en una de las mesas de trabajo en defensa de la siguiente manera, para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición es necesario aportar libertad plena, reparar a las víctimas, y garantizar la no repetición.

Aportar verdad plena sé que significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición.

Y el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades, quien aporte de manera dolosa información falsa o cumpla cualquiera de las condiciones del sistema doctor Rangel que perderá el tratamiento especial de justicia, dice usted igualmente que tiene preocupación porque le hemos dejado al tribunal de paz en la redacción y la expedición de las normas de procedimiento, voy a la página correspondiente para leerle lo que dice exactamente el artículo.

Los magistrados que integran la jurisdicción especial de paz estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción, y que deberán ser presentadas por el gobierno al Congreso de la República y allí se establecen exactamente sobre qué elementos debe versar la norma, o mejor el proyecto de ley que se le debe presentar al Congreso de la República. Permítame terminó doctor para luego y doctor Rangel permítame para no perder la idea terminal dos o tres minutos.

El doctor Urrutia ha dicho una cosa que no es cierta, que los hechos desmienten esa afirmación doctor Urrutia como usted ha dicho que se le ha vendido al país que las víctimas son los más beneficiados, desde el momento mismo en que iniciaron las conversaciones, desde el año 2011 se ha reiterado, se ha dicho, lo consagran así los acuerdos, lo establece este proyecto de acto legislativo y toda la normatividad que desarrollan los acuerdos, lo expresó ayer aquí una representante de Voces de Paz que igualmente es vocera de víctimas.

El centro de las negociaciones, el centro de los acuerdos, son las víctimas, y la mejor prueba de que así es que es revisando los acuerdos y revisando los proyectos de ley y de acto legislativo que han sufrido tránsito por el Congreso de la República en la página 20 doctor Urrutia para terminar en el tema con usted se establece con exactitud en que las víctimas son el centro del proceso que se adelantan la jurisdicción especial.

La ley tendrá que tenerles especial cuidado en establecer la forma en que las víctimas participarán en el proceso, así lo dice el proyecto de acto legislativo y dejo de último a mi amigo Alexánder López, que presentó una ponencia en el día de ayer, ponencia apreciado Alex que yo creí que quedaba suficientemente zanjada la discusión con ella porque esta Comisión no la acogió, la votó negativamente.

Yo a usted lo tengo una presión enorme, lo respeto, lo valoro y usted sabe cuánto, usted y yo hemos sido contradictores en muchas oportunidades pero nos hemos respetado y nos hemos apreciado, y esa condición seguirá siendo siempre la misma, me refiero al tema específico de la reparación de víctimas. Pero creo que en el tema de la responsabilidad de mando que ha zanjada la discusión por lo menos para este debate con la respuesta que aquí desde ayer se viene dando a propósito de ese tema.

Las víctimas, y lo dijo ayer la representante de voces Judith, ella hizo una referencia exacta primero partien-

do de los principios de que se declararon en el acuerdo de paz firmado, se llama declaración de principios del 7 de junio, estos principios fueron tenidos en cuenta a lo largo de todo el trabajo para el desarrollo del punto cinco, víctimas, y deberán irradiar su implementación y se despacha con una cantidad importante, el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos, participación de las víctimas, esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas, garantías de protección y seguridad, garantía de no repetición, principio de reconciliación, el enfoque de derechos, esa es la declaración de principios de los acuerdos de paz.

En estos determinar con exactitud cuál es el cuidado especial que se ha tenido en el acuerdo final frente al tema de las víctimas, la reparación es que las víctimas no son el centro de atención solamente en virtud de los acuerdos, existe normatividad precisa para el tema de la satisfacción de los derechos de las víctimas desde el año 2011 y usted saber exactamente a que normas me refiero.

Y antes que es la Ley 418 que es la ley de orden público, y me refiero con exactitud a la Ley 1448, ley que establece la normatividad sobre reparación de víctimas y en uno de sus artículos establece la obligatoriedad del gobierno a expedir un Compes, Compes que fue expedido en su oportunidad y que establece con exactitud de qué manera deben ser reparadas las víctimas.

No voy a leer la declaración de principios del Compes y los lineamientos del gasto ahí establecidos para no hacer más larga esta intervención, en criterio de este ponente, en criterio de este Senador, los acuerdos y la normatividad que los desarrollan cumplen cabalmente con los estándares internacionales de satisfacción de los derechos de las víctimas, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Menos, es que quiero preguntarle señor Presidente por qué razón dada la trascendencia de este debate por un lado y por el otro que no hay ningún tipo de audiencia ni de Sesión Plenaria del Senado por supuesto en Plenaria de Cámara o Comisión de Cámara, no se está desarrollando la transmisión en vivo con la señal institucional, parecería un contrasentido pero no hay nada más importante para el país que se conozca los desarrollos este importante debate, ¿por qué no y como en el día de ayer transmisión de televisión señor Presidente?

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Roosevelt, han hecho solicitud para aclaración de su intervención los Senadores, el Senador Rangel que solicito interpelación en su momento oportuno y la Senadora Claudia López, le solicito atender sus inquietudes, Senador Amín ayer tuvimos transmisión en directo, hay un acuerdo me mencionan acá entre Senado y Cámara que los días martes nos corresponde la transmisión en directo al Senado de la República y los días miércoles corresponde la transmisión a la Cámara de Representantes.

Sin embargo me dice el Secretario y certifica que vía streaming en Comisión Primera Senado.com, no sé Senador cuando es la sesión de Cámara, no tengo ese inventario cuando sesiona la cámara, las Comisiones de la Plenaria pero esa es la información y el acuerdo

que siempre ha llevado el Congreso de la República, Cámara los miércoles televisión y Senado los martes.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Gracias Presidente, muy breve el Senador Roosevelt refuta mi argumento pero me da la razón, es que hay en la letra dice que serán los mismos magistrados del tribunal de la jurisdicción especial de paz los que hagan sus propios reglamentos procesales, y vendrá eso aquí al gobierno, vendrá perdón aquí al Congreso y vía *Fast Track* pues los vamos a aprobar sin chistar.

Lo que yo estoy proponiendo es que sea un organismo distinto, independiente, la sala penal de la Corte Suprema de Justicia la que haga ese reglamento si no es mucho pedir, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias Presidente, pues yo lamento que no solamente no haya respuestas fundadas en el derecho sino que tampoco las haya elemental que en la cortesía, y me sorprende mucho pues que el doctor Roosevelt me conteste en este tonito que suelen usar los hombres para descalificar a las mujeres de no sé cuántas veces le he explicado, o sea no sé cuántas veces le he explicado vieja bruta digamos es lo que quiere implícitamente decir, no yo entiendo Senador Roosevelt lo que usted está aquí diciendo pero lo que usted está diciendo es falso.

Es falso que el artículo 28 del Estatuto de Roma no aplica, no hará parte del ordenamiento jurídico colombiano, el Estatuto de Roma en su integridad hace parte del orden jurídico colombiano, y tampoco lo dice la Corte Constitucional, todo lo contrario la Corte Constitucional en diferentes sentencias a firmado lo obvio, y es que en su integridad hace parte y que el día que se aplique si es que se aplicara y esos lo que estamos aquí tratando de evitar, la facultad subsidiaria de la Corte Penal Internacional se aplicará en su integridad del Estatuto de Roma.

Eso dice expresamente, eso dice, obvio cuando ejerza competencia como por ejemplo si se ha tratado de evadir aquí como por ejemplo si se ha tratado de evadir aquí, pero digamos su ignorancia o su malformación de la realidad es grave porque es el coordinador de ponentes de esta iniciativa pero para efectos de constancia, para el trámite de esta iniciativa de la Corte Constitucional yo vuelvo y pido una respuesta expresa el Ministro de Justicia a nombre del gobierno del que quieran, a nombre del gobierno.

Quiero que el gobierno médica si uno considera que todo el Estatuto de Roma está vigente o que hay algún artículo en particular el 28 que no hará parte del ordenamiento jurídico colombiano y que por lo tanto considera que no aplican y a esta legislación ni a ninguna otra porque una cosa es la ignorancia de un Senador, y otra cosa es la posición del gobierno como representante del Estado colombiano que signo, afirmó y se comprometió a cumplir esta norma internacional.

Nadie lo obligó, entonces yo les pido que no den evasivas, le hice esta pregunta desde hace más de tres horas, y nadie me ha respondido, entonces yo exijo como le tocó aquí el Senador Alexander López que me respondan sí o no el Estatuto de Roma hace parte integral de los elementos jurídico colombiano, sí o no lo considera el gobierno colombiano que el artículo 28 y

se considera que ese artículo que otros no hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Yo pido que me den una respuesta clara y concreta como posición oficial del gobierno de Colombia y pido que eso quede en el acta intervendré después de que me den la respuesta.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Roosevelt, no va a dar respuesta, muy bien, Senador Roosevelt, yo les recomiendo que mantengamos la altura del debate, todos los integrantes y todos los miembros de la Comisión han estudiado en detalle este proyecto de acto legislativo, se han destacado por la buena fundamentación de sus intervenciones.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia:**

Gracias Presidente, después de cuatro horas que hemos estado pacientemente escuchando y por eso hasta ahora la respuesta en el derecho no existe el sí o el no, el blanco o negro precisamente por eso es una ciencia tan extraordinaria y tan interesante, obviamente que el Estatuto de Roma es aplicable, pero en el mismo estatuto se establece que si se honra que hay una investigación, un procedimiento, y una sanción dentro del ordenamiento interno pues obviamente ese será el que se pueda y se debe de aplicar.

Es decir, no existe ninguna obligación de que todo el Estatuto de Roma se tenga que transcribir textualmente al ordenamiento interno, y ese es el sentido de la sentencia 290 del 2012 del doctor Humberto Sierra Porto y es lo que pues han reiterado los Senadores Rosero, Hernán Francisco Andrade, y Roosevelt.

En lo otro, que había preguntado la Senadora Claudia, respecto al artículo 59 del acuerdo, cuando lo leímos ayer, pues lo hicimos con el ánimo de expresar que está, textualmente escrito, en el acuerdo la responsabilidad de mando para los integrantes de las Farc y que por lo menos desde el ministerio de justicia jamás ha existido ningún óbice para que eso, no, es que en este proyecto de ley.

Sin embargo, así no estuviera transcrito, del artículo quinto en su Parágrafo quinto dice textualmente y lo voy a leer, la JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará atención a esto en el Código Penal Colombiano, en las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos, en el Derecho Internacional Humanitario o el Derecho Penal Internacional.

Ahí está establecido, entonces, que obviamente aquí también existe una responsabilidad de mando para los integrantes de las Farc, porque se le aplicaría esa normatividad, Presidente, eran estas dos inquietudes que queríamos resolver, de manera puntual.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Muchas gracias, Presidente, yo solo quisiera, pues, además devolverle al doctor Roosevelt, sus afectos cierto, creo que hemos sostenido históricamente unas muy buenas relaciones desde que él era Concejal de Cali y yo dirigente sindical, tuvimos innumerables con-

tradiciones como y todavía, pero yo creo que el sentido de la amistad se mantiene y lo valoro muchísimo.

Yo no me voy a referir obviamente al Estatuto de Roma, con la proposición que tengo aspiro, Presidente, que usted en ese momento me dé la posibilidad de hacerlo y explicar de los miembros de la Fuerza Pública el criterio que tengo desde el punto de vista legal y constitucional y de la preocupación que tengo que antes que hacerle un favor o tratar de equiparar los derechos de los miembros de las Fuerzas Militares, que violentaron el ordenamiento institucional del país lo que se está es llevándolos de manera directa a la Corte Penal Internacional, pero lo voy a hacer en su momento.

Yo quiero referirme propiamente algo que yo les estaba preguntando hoy todo el tiempo en relación a los derechos de las víctimas, doctor Roosevelt, que en la reunión de ponentes se lo expresé, y es que muy atemperado lo que dice, en los acuerdos, en el Capítulo Quinto, que usted leyó yo no lo voy a leer, yo encontré en el acuerdo firmado entre el gobierno y las Farc 19 veces repetido en ese Capítulo Quinto, la Reparación Integral de las Víctimas.

Y cuando ustedes redactan, el gobierno, la proposición en un solo texto, en solo dos párrafos mencionan, tres veces la reparación y tres veces sacan la palabra integral, ustedes van a decir eso no es necesario, y usted me podría decir, doctor Roosevelt, lo mismo que es que está en un Conpes, ¿sí? Los derechos de las víctimas que es que está también en la 1448, que la ley de víctimas, pero doctor Roosevelt, le aclaro, estamos hablando de una reforma constitucional, y yo no le puedo decir a una de las tantas víctimas que yo haciendo, como muchos de nosotros, cuando vaya a reclamar su derecho a la reparación integral, que vaya al Conpes o vaya a la 1448, cuando aquí estamos reformando la Constitución.

Y entonces, al momento de interpretar la Constitución, en el que interpreta la constitución que puede ser X, mañana o pasado mañana va a decir es que elegir, dado lo que quiso decir aquí fue la reparación de las víctimas graves solamente, aquí no habla de reparación integral, por eso, doctor Roosevelt, yo he presentado una proposición para que ustedes eliminen esa palabrita grave y una proposición para que cuando se refieran en esta Reforma Constitucional a la Reparación, se incluya la palabra integral.

Y eso lo quiero hacer en el mejor sentido, yo creo que aquí todos estamos con las víctimas, pero su pasión, no nos vamos a dejar Senador Benedetti, es supremamente peligroso, en la proposición que he presentado voy a sustentar el principio de sostenibilidad fiscal que ustedes ilegalmente, señor Ministro del Interior, lo introdujeron en esta ponencia porque ese principio de sostenibilidad fiscal no está en el mandato constitucional y está por fuera de la legislación.

Entonces, yo quería hacer esa claridad a mi buen amigo Roosevelt, en el sentido opuesto los reclamos que creo que con un buen juicio estoy haciendo y con el mayor de los respetos, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias Presidente, no sé, debe ser que estoy hablando en chino mandarín, vuelvo a repetir la pregunta si o no ¿considera el gobierno sí o no que el artículo



28 del Estatuto de Roma hace parte del ordenamiento jurídico colombiano? señor ministro justicia, sí o no.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Ministro de Justicia:**

Claro, parece uno en un interrogatorio de parte, lo que hemos dicho y lo reiteramos, el Estatuto de Roma, está vigente en nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto de Roma, exige que se honre la investigación, el procesamiento, y la sanción en los procedimientos internos que se vayan a dar, si eso existe que es lo que estamos haciendo con la Jurisdicción Especial para la Paz, pues el Estatuto de Roma es una jurisdicción que desde todo punto de vista subsidia la sentencia a la cual hacemos mención, la sentencia 290 del 2012, expresó que el artículo 28 no formaba parte del bloque de constitucionalidad, eso no quiere decir que el Estatuto de Roma esté uno, esté vigente, eso dependerá obviamente de todo el procedimiento y de todo lo que estamos aprobando en esta sesión.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Así es Presidente, es que como ponente tengo derecho a intervenir y a dejar una constancia previa a la votación, quiero que quede como constancia en este debate ante la opinión pública que el señor ministro de justicia y el ponente han dicho que el artículo 28 del Estatuto de Roma, no hace parte del ordenamiento jurídico colombiano y que no es aplicable, que depende el caso, que en una sentencia la Corte dicen ellos, la corte dijo que no hacía parte del bloque constitucionalidad, eso es falso y ambos mienten.

Y está el ponente y el gobierno induciendo una falsedad y a un error en este trámite, quiero leer una parte de lo señalado, por ejemplo, hay varias, pero, voy a leer solo una en la Sentencia C-181 de 2002, la Corte sí recurrió han mencionado artículo 28 del Estatuto de Roma, en términos de parámetro para ejercer el control de constitucionalidad de una norma legal se trató en el caso concreto de examinar la validez de la consagración de la parte disciplinaria en Comisión de genocidio, prevista en el literal del artículo 25.5 de la Ley 200 de 1995.

Para señalar solo una de las múltiples veces en las que la Corte Constitucional ha dicho expresamente que el artículo 28, sí se usa como parámetro interpretación de constitucionalidad, por lo tanto sí hace parte del bloque de constitucionalidad, por lo tanto sí está vigente como la integridad del Estatuto, ustedes aquí están mintiendo deliberadamente para inducir a un error y lo están haciendo y en ese sentido es mi constancia porque hicieron una negociación ilegal e inconstitucional y por demás inconveniente con nuestra Fuerza Pública.

Decirles que los iban a eximir de la aplicación del artículo 28 ilegales un tratamiento por fuera del Tratado de Roma y de sus estándares internacionales en el tema de responsabilidad de mando, ese es un regalo envenenado para nuestra Fuerza Pública, que a lo único que hace, no se crean, los que están listos, que por hacer un acuerdo politiquero por debajo de la mesa, engañando nuestra fuerza, van a lograr engañar a las cortes nacionales e internacionales.

Lo único que están haciendo, creando ese tratamiento innecesario, inconstitucional, y contraria los estándares internacionales y exponiendo a los miembros de

nuestra Fuerza Pública a que no queden con seguridad jurídica en el orden jurídico interno y que en expuestos a la eventual intervención de la CPI, eso atenta contra la seguridad jurídica de ellos como individuos, de la Fuerza Pública, como institución y de la reconciliación de Colombia y es un acto abusivo y responsable del Gobierno nacional en el trámite de esta ley.

Además, lo ha hecho como me lo han reiterado varios empezando por el señor Comandante de las Fuerzas Militares, el General Juan Pablo Rodríguez, que el Ministerio del Interior, que no están incorporando la norma de responsabilidad de mando de las Farc, que están los acuerdos para que no quede en evidencia el doble estándar, es decir para tratar de engañar deliberadamente a los jueces, la Corte Constitucional, a la opinión pública colombiana y a la CPI.

Que no se note, que no quede en evidencia que hay un estándar distinto lo cual está bien, puede ser distinto, pero no preferencial y contraria los estándares del Estatuto de Roma para la Fuerza Pública a diferencia de para las Farc, y creen que evadiendo incorporar esa norma de responsabilidad de mando de las Farc todos los jueces de Colombia y todos los ciudadanos de Colombia y todos los jueces del mundo somos unos tontos que no nos vamos a dar cuenta.

Es un acto irresponsable, engañoso, desleal con el país, desleal con la Fuerza Pública, contrario al derecho, el cual quiero dejar constancia plena en el trámite de esta iniciativa.

Gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por secretaría da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia mayoritaria.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia firmada por los honorables Senadores Roosevelt Rodríguez Rengifo, Coordinador, Hernán Andrade Serrano, Doris Clemencia Vega Quiroz, Juan Manuel Galán Pachón y Claudia López Hernández. Y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Urrutia Jalilie Faruk		X
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>03</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 03**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia firmada por los honorables Senadores Roosevelt Rodríguez Rengifo Coordinador, Hernán Andrade Serrano, Doris Clemencia Vega Quiroz, Juan Manuel Galán Pachón y Claudia López Hernández.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a secretaría informar cuántas proposiciones se han radicado a este proyecto.

La Secretaría informa, el proyecto consta de 30 artículos y se han presentado 77 proposiciones; 10 proposiciones avaladas por el gobierno para nueve artículos del proyecto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Gracias señor Presidente, yo tengo que reconocer además en lo personal y a título el partido de la manera semiparalizada como se haya dado el debate le hago ese público reconocimiento ante el país, en el país que, sin embargo no puedo, señor ministro del interior y señores altos funcionarios del gobierno, dejar pasar por alto que consultando en la página oficial del Congreso de la República, aparece el que señor ministro del interior, que ni la Comisión Primera de Cámara, sesionó el día de hoy, ni la Plenaria de la Cámara de Representantes estaba citada para hoy.

El desorden, que no hay excusa válida para que el acuerdo que existe entre Senado y cámara haya impedido que hoy el país entero conociera de los desarrollos, quizás del proyecto más importante, la columna vertebral y transversal de todo el proceso de paz, por eso señor Presidente, llamo su atención y quiero pensar por la manera seria, objetiva y responsable cómo es que ha llevado este proceso a lo largo estos días, que el gobierno le metió la mano a este para que el país no pudiera conocer en vivo y en directo qué opinaba la Comisión Primera del Senado, que muy seguramente tengo que advertirlo, qué opinaba el Centro Democrático, que es el partido político que se ha opuesto, con razones válidas, al esperpento que se está aprobando en el día de hoy.

Quiero que esto quede como constancia, señor Secretario, en el acta la moción de orden, en que hecho, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador Jaime Amín, ya le mencioné en lo que conozco, la Mesa Directiva conoce de lo que ocurre con la transmisión en directo en el acuerdo de Cámara y Senado, con mucho gusto el Secretario transmitirá esa solicitud o queja al canal institucional o a la mesa directiva del Senado, quien corresponda, pero comprendan que no es esa mi labor en esta conducción de la Comisión Primera del Senado de la República.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Cristo Bustos Ministro del Interior:**

Un minuto, doctor Amín, nos conocemos hace como 16 años, cuando usted militaba en el Partido Liberal y era menos, no, voy a decir de mejor manera, más pacífico, más pacífico y más tranquilo que el día de hoy, y

en tono menor, doctor Amín, que más liberal, pues por eso se sale del partido, pero en tono menor, Jaime, no haga esos señalamientos tan irresponsables que le queda mal, usted es el vocero del centro democrático, en el Senado y nos merece todo el respeto, pero no puede venir aquí alegremente sin ninguna clase de sustento, sin ninguna clase...

Imagínese, bastante ocupados estamos tratando de acertar en este proyecto, para estar pendientes con autoridad de televisión si van a transmitir o no y frustrar una transmisión, ese no es oficio de nosotros, doctor Amín, ese es oficio del Congreso, no venga aquí de manera tan ligera, permítame que termine que les hemos escuchado, las mentiras, ofensas, insultos durante dos días seguidos.

No vengan acá de manera tan ligera a hacer una sindicación al gobierno, sin ningún sustento, y no hago ninguna explicación, porque la hizo el Presidente de la Comisión, el gobierno no tiene por qué explicar si se transmite, o no se transmite, o cómo se transmite, para su información, usted ha estado en el Congreso, eso lo manejan las mesas directivas del Congreso y los Presidentes del Congreso y manejan y se distribuyen los tiempos que usted lo sabe, también.

Entonces, un debate en el cual ustedes han tenido plenas garantías, y que seguramente ahorita que se vaya a votar se saldrán como es la costumbre y han podido así expresar todas sus posiciones, ah bueno, los felicito, no, como se salen de todas partes, los felicito, que no se vayan a salir, no salen antecitos, Alfredo...

...yo simplemente quiero llamarles a la sensatez, y no vengan aquí a hacer acusaciones, yo sé que se han acostumbrado a eso durante todo este período, pero una cosa tan infame, y es responsabilidad del gobierno, señor Amín, doctor Amín, oiga, Presidente, usted pone orden aquí es para que hable el Centro Democrático y no para que el gobierno pueda expresarse dos minutos, porque está el diálogo y la guachafita la están armando de ellos.

Simple y sencillamente ayer salieron por televisión cinco horas, seguramente retransmitirán esto, doctor Amín y en Barranquilla lo verán, las otras cinco horas mañana o pasado mañana, no se preocupe, no se afane, no se angustie y dejen de inventar tanto, muchas gracias Presidente.


**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Quiero hacer dos comentarios muy concretos, primero en honor a la verdad, de mencionar que el Partido Centro Democrático, ayer participó de toda la sesión, de todo el debate y votó negativamente lo que así consideraran y votaron positivamente el informe ponencia de archivo que presentó el Senador Jaime Amín, no se retiraron de la sesión o no recuerdo, que haya ocurrido, en esta Comisión.

Y segundo, ministro, con todo comedimiento aquí el orden de la mesa directiva se ha destacado porque va para todos los sectores, gobierno, partidos políticos, ciudadanos, a todos les hemos dado garantías, pero también hacemos respetar el orden en esta sesión.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones avaladas por el Gobierno.




  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
   
**Manuel Enriquez Rosero**
  
*Senador de la República*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #04**


Modifíquese el artículo transitorio 1° del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

**Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).** El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y de los principios de reconocimiento de las víctimas, garantías de protección, seguridad y reconciliación.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.


  
 21-02-17  
 10:37


Congreso de la República Cra. 7 No. 8-68 Of. 6248 - Tel. 382367678 Bogotá D.C.  
 Cra. 25 No. 15 - 38 Tel. 7290978 San Juan De Pasto

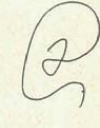
Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Parágrafo 1°:** El sistema integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de mérito para su selección.

**Parágrafo 2°:** El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNRR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2016.

Presentada por


  
 Manuel Enriquez Rosero
   
 Senador de la República



Modifíquese el Artículo transitorio 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

**Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).** El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.


El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.


El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.


Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.


**Parágrafo 1°:** El sistema integral tendrá un enfoque diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de mérito para su selección.

De los Honorables Senadores,


  
 Claudia López
   
 Senadora
   
 Partido Alianza Verde


  
 respeto a


  
 21-02-17  
 10:37


  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
   
**Manuel Enriquez Rosero**
  
*Senador de la República*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #06**


Modifíquese el artículo transitorio 2° del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".


**Artículo transitorio 2. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

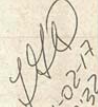
La Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1.8 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades Judiciales o disciplinarias podrán requerirla.

Presentada por

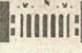

  
 Manuel Enriquez Rosero
   
 Senador de la República




  
 21-02-17  
 10:37

Congreso de la República Cra. 7 No. 8-68 Of. 6248 - Tel. 382367678 Bogotá D.C.  
 Cra. 25 No. 15 - 38 Tel. 7290978 San Juan De Pasto

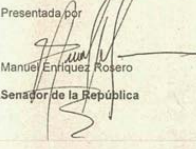




  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
   
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
   
**Manuel Enriquez Rosero**
  
 Senador de la República
   
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #07**

Modifíquese el artículo transitorio 3º del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".


**Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.** La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los Organos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad.

Presentada por   
 Manuel Enriquez Rosero  
 Senador de la República

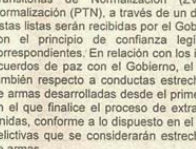


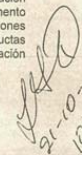
Congreso de la República Cra. 7 No. 9-88 Of. 6248 - Tel. 382347676 Bogotá D.C.  
 Cra. 25 No. 15 - 3ª Tel. 7202072 - San Juan De Pasto


  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
   
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
   
**Manuel Enriquez Rosero**
  
 Senador de la República
   
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #08**

Modifíquese el artículo transitorio 5º del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

**Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto de hechos cometidos en el marco del mismo y durante éste que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos; ~~proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto de hechos cometidos en el marco del mismo y durante éste que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.~~ Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Presentada por   
 Manuel Enriquez Rosero  
 Senador de la República



Congreso de la República Cra. 7 No. 9-88 Of. 6248 - Tel. 382347676 Bogotá D.C.  
 Cra. 25 No. 15 - 3ª Tel. 7202072 - San Juan De Pasto

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión. ~~En todo caso, las sanciones impuestas por la Jurisdicción Ordinaria o por la JEP deberán cumplirse, y se cumplirán por separado.~~

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario. Si respecto de uno de estos casos se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.


Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y

suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.


La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

**Parágrafo 1.** La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

**Parágrafo 2.** Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Presentada por   
 Manuel Enriquez Rosero  
 Senador de la República




  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
   
**Manuel Enriquez Rosero**
  
 Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #9

Modifíquese el artículo transitorio 7° del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".


**Artículo transitorio 7. Conformación.** La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como *amicus curiae* a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, de definición de las situaciones jurídicas, y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como *amicus curiae* a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros



Congreso de la República Cra. 7 No. 9-49 C-4248 - Tel. 382201676 Bogotá D.C.  
 Cra. 33 No. 15 - 38 Tel. 7202075 San Juan de Pasto

órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posicionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad ~~que se aplicará a los colombianos pero no a los extranjeros.~~

~~Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, con excepción de la condición de colombiano para los extranjeros.~~

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz ~~de la ordenación de la Presidencia de la JEP.~~ El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definen situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. ~~Dichas sentencias no podrán ser impugnadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal por las causas restribuibles expresamente determinadas en el artículo 232 de la Constitución.~~

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo. Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados

por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.

**Parágrafo 2.** Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.

Presentada por
   

  
 Manuel Enriquez Rosero
   
 Senador de la República

PROPOSICIÓN #12

Modifíquese el Artículo transitorio 12° del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

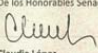
**Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.** Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

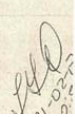
El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, no intervendrá en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.


En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, y establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, siempre que no menoscaben su autonomía.

De los Honorables Senadores, a cargo de su Secretaría Ejecutiva,
   

  
 Claudia López
   
 Senadora
   
 Partido Alianza Verde





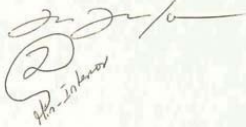
  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUAN MANUEL GALAN PACHÓN**  
 Senador de la República

Bogotá D.C., febrero de 2017.

**PROPOSICIÓN 003 #13**

Adicionar un párrafo al artículo transitorio doce, del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

**Parágrafo:** Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para aquellos que se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

  
 Juan Manuel Galán Pachón

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
 Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377  
 juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

**PROPOSICIÓN #14**

Modifíquese el artículo transitorio 12º del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 de Cámara (Acumulado) con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", cual quedará así:

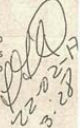
**Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.** Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

**El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, no interviendrá en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.**

**El Procurador General de la Nación, por sí o sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.**

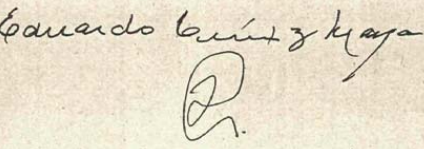
Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como

  
 22/02/17  
 15:28

parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, y establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones.

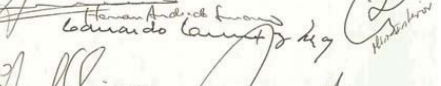
  
 Eduardo Lora

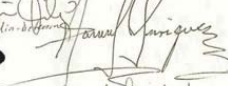
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #15**

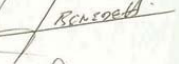
Modifíquese el inciso segundo del artículo 20 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado - 002 de 2016 Cámara / Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

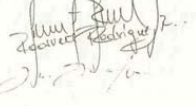
**"Artículo transitorio 20. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública.** En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.

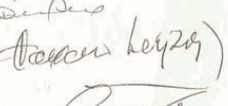
En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean aplicables a la naturaleza de las conductas en este capítulo."

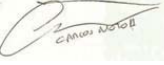
  
 Eduardo Lora

  
 Juan Manuel Galán Pachón

  
 Carlos Rodríguez

  
 Juan Manuel Galán Pachón

  
 Carlos Rodríguez

  
 CAMAROTA



PROPOSICIÓN ADITIVA Y MODIFICATORIA #16

Modifíquese y adiciónese el inciso primero del artículo 22 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado - 002 de 2016 Cámara / Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito indebido, o en caso de que existiere, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o,
- Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
  - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
  - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
  - La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para cometerla.
  - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito."

Handwritten signatures and notes are present at the bottom of the page.

La Secretaria informa que las proposiciones de la 4 a la 14 son avaladas por el Ministerio del Interior y las Proposiciones números 15 y 16 son avaladas también por el Ministerio de Defensa, las siguientes son las proposiciones radicadas y que no fueron avaladas:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo Transitorio 1, del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

"Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNL). El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral enfatizará especial énfasis en medidas restaurativas y retributivas reparadoras y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que profundamente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las

Handwritten notes and signatures are present at the bottom of the page.

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz."

De los Honorables Senadores,

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
Senador Centro Democrático

Handwritten signatures and notes are present.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Senador Presidente  
Comisión Primera del Senado de la República

PROPOSICIÓN

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 1 del artículo 1 del mismo quede con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1. La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así: TÍTULO TRANSITORIO. DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

CAPÍTULO I. SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNL). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; y el principio de rendición judicial de cuentas, de confesión de todos sus hechos y esclarecimiento de toda la verdad de los grupos victimarios que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento judicial de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sin excluir sanciones retributivas a primero de los responsables. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que

Handwritten signatures and notes are present.

preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido,

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades, la confesión de todos sus hechos y el esclarecimiento de la verdad judicial. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ningún escrito judicial o extrajudicial consensará excusas o justificaciones ni apología de los actos inhumanos, degradantes o de las violaciones de derechos humanos o crímenes de guerra.

SFC

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador Presidente  
Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 2** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 2. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal, su duración no puede superar el tiempo de duración del tribunal de paz, y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, controles y funcionamiento de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni y las autoridades judiciales o disciplinarias podrán requerirla.

SFC

SFC  
22-02-17  
11:27

**PROPOSICIÓN**

Solicito respetuosamente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y el Acto Legislativo No. 01 de 2016, se MODIFIQUE el artículo transitorio 2 del proyecto de Acto Legislativo 02 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

**Artículo transitorio 2°. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento, incluyendo los mecanismos de remisión de cuentas-sobre-su-gestión, los controles necesarios que no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales o disciplinarias podrán requerirla.

Buenavista

SFC

SFC  
22-02-17  
12:25

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador Presidente  
Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 3** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.** La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley reglamentará la naturaleza jurídica, mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad.

Las acciones humanitarias que desarrolle la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado estará coordinada con las organizaciones de víctimas de los grupos que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional para las actividades relacionadas con esas víctimas.

SFC

SFC  
22-02-17  
11:22



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 3** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.** La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La Ley regulará la naturaleza jurídica, mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad.

Garantizar la participación de las víctimas y sus organizaciones, en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas.

Se deberá garantizar la participación efectiva de las víctimas durante todas las etapas de los procesos judiciales de la JEP.

*S.C.C.*  
*[Firma]*  
 22-02-17  
 124

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN**

Elimínesse el Artículo Transitorio 4 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Senadores,

*[Firma]*  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador Centro Democrático

*[Firma]*  
**Alfredo Rangel**

*[Firma]*  
 21-02-17  
 233

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 4** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 4. Excepción al Deber de denuncia.** Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán **sometidos al deber de denuncia** y **no** podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, **siempre y cuando** el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

**Parágrafo.** De ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

*S.C.C.*  
*[Firma]*  
 22-02-17  
 11-27

**Proposición**

Modifíquese el artículo transitorio 5 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ella. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

**Si con posterioridad al 1 de diciembre de 2016** Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, incluyendo aquellos de ejecución permanente, éste será de conocimiento de la justicia ordinaria. En este evento, la justicia ordinaria asumirá la competencia de los delitos cometidos con anterioridad a esta fecha. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicar las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

En toda caso, las sanciones aplicables que consistan en delitos administrativos (financiamiento, la prohibición de contratar con el Estado) no serán aplicables.

*[Firma]*  
**Alfredo Rangel**  
 21-02-17  
 124



dicembre de 2016 serán beneficiarios de un tratamiento penal diferenciado en inferior a la JEP que depositamos que lo establece la ley si se cumple que se cumpla con los requisitos de la ley de la JEP y se cumpla con el proceso de la ley de la JEP, se decidirá de manera definitiva en el proceso de la JEP.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellas si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, título décimo, capítulo quinto del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejar de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario. Si respecto de uno de estos casos se plantea un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2: Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el acto legislativo 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Alfredo Rangel  
Senador de la República.

Jose obdulio Carriza

**Proposición**

Agréguese un parágrafo al artículo transitorio 5 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", del siguiente tenor:

*Parágrafo: Para todos los efectos las FARC se consideran un aparato organizado de poder con estructura jerárquica y sujeto a un mando. Por tanto, el mando es responsable como autor mediato de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por sus subordinados, en cuanto el Secretariado y el Estado Mayor definieron como políticas de esa organización crímenes como el secuestro indiscriminado de civiles, el reclutamiento de menores, las masacres y el desplazamiento forzado de personas.*

Cordialmente,  
Alfredo Rangel  
Senador de la República

Jose obdulio Carriza

Franck Urrutia

22/02/17

SENADO SUPLENTE DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Alexander López Maya

**PROPOSICION ADITIVA**

Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. - 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". (Jurisdicción Especial para la Paz)."

Martes, 21 de febrero de 2017

Al Artículo 5, adiciónese el siguiente inciso:

Aquellos beneficiarios de la Ley 975 del 2005 "Ley de Justicia y Paz" que hubieren incumplido sus compromisos procesales en esta instancia, no podrán acogerse a la Justicia Especial de Paz bajo ninguna de sus competencias y deberán ser procesados en la Justicia Ordinaria.

Atentamente,  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 8-88, Masquehue Sur  
Tel: 3823571 - 3823572 Bogotá D.C.  
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador Presidente

Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 5** del mismo quede con la siguiente redacción:

**CAPÍTULO III. JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ**

**Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial, mas no exclusivamente, respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. La JEP integrará la rama judicial. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Sólo estarán relacionados con la dejación de armas los delitos de porte ilegal de armas y demás delitos políticos. No están relacionados con la dejación de armas los delitos continuados de reclutamiento de menores, cultivos producción o comercialización de estupefacientes, secuestro, extorsión, homicidio, explotación ilegal de minas, testaferrato, enriquecimiento ilícito, entre otros.

Los agentes del Estado, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el alicerque legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales, y podrán suletarse a esta Jurisdicción.

Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

V. P. M.  
22.02.17  
11:27

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

**Parágrafo.** La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, durante el tiempo que hubiere ejercido la Presidencia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

GC

Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal, o en caso de que existiera, sin ser éste el determinante de la conducta delictiva.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder a cualquier tratamiento especial de justicia previsto en la Jurisdicción Especial para la Paz del Sistema Integral, quienes hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, confesar sus crímenes dentro del conflicto, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.


Se prohíbe negociar con grupos ilegales sin previo cese de hostilidades, incluidos los delitos continuados contra la población; sin verificar la liberación de secuestrados y menores de edad reclutados, y comprometerse a la entrega de información sobre todos los desaparecidos, fosas y minas antipersonales.

Como requisito de acceso a la justicia transicional, el grupo armado ilegal y cada uno de sus miembros, al suscribir un acuerdo con el Gobierno, dejarán las armas y garantizarán la desmovilización plena, bajo verificación por sus víctimas; entregarán información detallada de delitos continuados, menores reclutados, secuestrados, fosas, estructura del grupo, zonas de influencia, armas y modus operandi, los bienes colectivos e individuales de sus miembros y cooperantes, rutas, mapas de minas antipersonales, disidentes, proveedores, financiadores, aliados y testaferratos.

Los desmovilizados no podrán portar armas, ni pertenecer a organismos de seguridad pública o privada, ni a organismos de inteligencia, unidades o salas técnicas de investigación delictiva, ni podrán estar en zonas donde tuvieron relación con cultivo, producción o comercialización de estupefacientes, actividades extorsivas o terroristas, hasta haber cumplido sus penas.

Los bienes entregados por la organización serán para reparar materialmente con prioridad a sus víctimas no combatientes. Es una causal de exclusión de la misma, no declarar todos sus bienes adquiridos ilícitamente, con el fin de Reparar a las Víctimas en su totalidad, si estos no alcanzaron, lo hará solidariamente el Estado.

Los desmovilizados de grupos ilegales que incumplan los compromisos transicionales o reincidan, perderán todos los beneficios de la justicia transicional, incluso la posibilidad de extradición, y se someterán a las penas y medidas de la jurisdicción ordinaria.

  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
 Senadora de la República de Colombia  
 Comisión Primera Constitucional Permanente

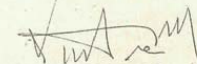
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz


Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". (Jurisdicción Especial para la Paz)."

Modifíquese el inciso 3 del artículo 5 transitorio del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo, que quedará así:

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e aplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, título décimo, capítulo quinto del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejaración de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario. Si respecto de uno de estos casos se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9 de este Título Transitorio.

  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 PARTIDO LIBERAL



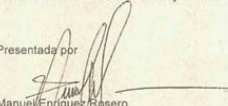
  
**Manuel Enriquez Rosero**  
 Senador de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo transitorio 6° del proyecto de acto legislativo No. 002 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

**Artículo transitorio 6. Competencia prevalente.** El componente de justicia del SIVJRRN, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción por cualquier órgano del Estado, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

Presentada por  
  
 Manuel Enriquez Rosero  
 Senador de la República

  
 21-10-17  
 1032

Congreso de la República Cra. 7 No. 8-48 Of. 4518 - Tel. 322267075 Bogotá D.C.  
 Cra. 25 No 11 - 38 Tel. 7250737 San Juan De Pasto

  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 7, del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

*"Artículo transitorio 7°. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Definición de las situaciones jurídicas; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.*

*El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como amicuscuriae a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.*

*Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como amicuscuriae a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.*

*Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como amicuscuriae suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados*

  
 21-10-17  
 233

suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia de la lista de elegibles que salga del concurso público de méritos.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 18 fiscales colombianos. Los fiscales serán elegidos mediante concurso público de méritos, mientras los demás funcionarios que requiera la Unidad, serán seleccionados y nombrados por su Director, de acuerdo a los perfiles que se requieran, nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la Rama Judicial.

Para ser elegido Magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz, del Tribunal para la Paz deberán someterse a concurso público de méritos y deberán reunir reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definen situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.


La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

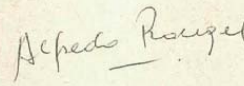
**Parágrafo.** Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicuscuriae, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director

de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República."

De los Honorables Senadores,

  
 JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
 Senador Centro Democrático

  
 Alfredo Rangel



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador Presidente  
Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 7** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 7. Conformación.** La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Definición de las situaciones jurídicas; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz, **la cual será parte de la Rama Judicial del Poder Público.** Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como *amicus curiae* a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros que intervendrán excepcionalmente, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho a voto, como *amicus curiae* a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio.

Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta.

V.M.H.  
22-02-17  
11:22

Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y poseionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales **no** tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente, **no** se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.


Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

**Parágrafo:** Los magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia, **en el cual los grupos legales que serán juzgados por esta jurisdicción no pueden tener ninguna participación ni en su selección, conformación o funcionamiento**, que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia **no** asumirán **ninguna** la responsabilidad personal **respectiva** por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se poseionarán ante **el Congreso de la República, el Presidente de la República.**

**Los magistrados de la JEP, estarán sometidos al control disciplinario, penal y fiscal previsto para los funcionarios de la jurisdicción ordinaria.**

  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
Senadora de la República de Colombia  
Comisión Primera Constitucional Permanente

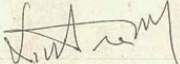
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**


**Procedimiento Legislativo Especial para la Paz**

Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. — 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". (Jurisdicción Especial para la Paz)."

Modifíquese el inciso 1 del artículo 7 transitorio del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo, que quedará así:

**Artículo transitorio 7. Conformación.** La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, **salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables;** la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO LIBERAL

  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 8 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

**"Artículo transitorio 8". Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP.** La acción de tutela como mecanismo idóneo para garantizar los Derechos Humanos procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una—manifeste—vía—de—hecho—o—cuando—la afectación del a los derechos fundamentales sea consecuencia directa por devolverse de su parte resolutoria y siempre que se hubieren agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido

V.M.H.  
14-03-17  
11:22

vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.

Las providencias emitidas en sede de tutela tendrán plena validez jurídica y fuerza vinculante siendo de obligatorio cumplimiento frente a las autoridades accionadas y las demás que se disponga en la respectiva sentencia.

La jurisdicción constitucional gozará de plena autonomía e independencia en la administración de justicia frente a los asuntos en los cuales avoque conocimiento.

De los Honorables Senadores.

*J. Amín Hernández*  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador Centro Democrático

*Alfredo Rangel*

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 8** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 8. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.**

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutoria y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP. La tutela podrá interponerse de manera transitoria **PARA EVITAR PRESUNCIÓN IRREMEDIABLE, cuando se compruebe efectivamente que inminencia, urgencia, gravedad e inoponibilidad de la tutela.**

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos **cuatro** magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo **y de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz**. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, **y podrá** ~~sin~~ anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ~~siempre~~ sin excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en

*Alfaro*  
 22-02-17  
 11:27

cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela. Cuando subsistan las causas de la tutela original, procederá el descato.

*SANC*

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

PROPOSICION

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 9** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 9. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional Suprema** elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, **en aplicación del artículo preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz resolverá el Presidente de esta Jurisdicción, por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por ésta.**

En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

La jurisdicción indígena prevalecerá sobre las demás jurisdicciones conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en los asuntos de su competencia.

*SANC*

*Alfaro*  
 22-02-17  
 11:27



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 10** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias.** A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por: variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5 y al inciso primero del artículo 19; por aparición de nuevos hechos que no pudieran ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta **social pacífica**, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas.

La Corte Suprema de Justicia y la **Jurisdicción Indígena** serán las competentes para la revisión de las sentencias que haya proferido. **Únicamente para quienes hubieran sido condenados tendiendo en cuenta la definición de quienes son combatientes según el Derecho Internacional Humanitario, podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.** Para efectos de la revisión de **sentencias providencias** por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

**Proposición**

El Artículo transitorio 12 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" quedará así:

**Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.** *Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y aprobarán las normas procesales que regirán la Jurisdicción Especial para la Paz en esta jurisdicción, y que las cuales deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de evaluar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos ocurren, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, no intervendrá podrá intervenir en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz o cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento preciará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, y establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones.

Alfredo Rangel  
 Senador de la República

José Abelardo Gaviria  
 21-02-17

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 11** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 11. Sustitución de la sanción penal.** Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la Justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado confiese y reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento y confesión, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.

Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICION DE MODIFICACION**

Modifíquese el Artículo Transitorio 12 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

**"Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.** Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, no podrá intervenir en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz o cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas o las reglas de la sana crítica. En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y orga. el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los



<p>estándares internacionales pertinentes. El reglamento establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones."</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p><i>J. Paz</i></p> <p><i>Alfredo Rangel</i></p> <p>JAIME AMÍN-HERNÁNDEZ Senador Centro Democrático</p>	<p>Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017</p> <p>Señor CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador Presidente Comisión Primera del Senado de la República</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <b>proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</b>, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el <b>artículo transitorio 12</b> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.</b> Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional <u>para aprobación del</u> Congreso de la República. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas según los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, <u>no</u> intervendrá en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, <u>en garantía de las víctimas y del debido proceso.</u></p> <p>Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otros medios de prueba.</p> <p>En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.</p> <p>Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. <u>Sus decisiones, procedimientos y normas penales estarán acordes a la jurisprudencia constitucional y ordinaria de la Corte Constitucional, la Corte suprema de justicia y el Consejo de Estado; sus magistrados no dictarán normas procedimentales ni harán interpretaciones fuera de las normas preestablecidas. La caducidad y prescripción de delitos de esta jurisdicción, iniciarán desde el acuerdo.</u> El reglamento establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la</p> <p><i>J. Paz</i> <i>22/02/17</i> <i>11:2</i></p>
<p>estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, y fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones.</p> <p><u>Los desmovilizados de grupos ilegales estén obligados a asistir a audiencias públicas transmitidas por medios audiovisuales y vías streaming ante las víctimas y responder a todos sus reclamos. Deberán declarar y confesar la verdad completa, detallada y exhaustiva de manera individual, reconocer su responsabilidad sin justificarse o negar los hechos. El silencio es delito. La omisión de la verdad completa se califica como mentira.</u></p> <p><i>Spe CC</i></p>	<p>COLOMBIA</p> <p>SENADO DE LA REPUBLICA PRIVADO</p> <p>Añádase un inciso al artículo 12 transitorio del Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2017, del siguiente tenor:</p> <p>"Cuando sea necesario el Procurador General de la Nación, por sí o sus delegados y agentes, podrá intervenir en las diligencias judiciales, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz."</p> <p><i>Alfredo Rangel</i></p> <p><i>J. Paz</i> <i>José O'Seulio Garrizá</i></p> <p><i>J. Paz</i> <i>22/02/17</i> <i>11:00</i></p>

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.


**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

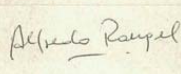
Modifíquese el Artículo Transitorio 13 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

*"Artículo transitorio 13. Sanciones. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función retributiva, restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub-punto 5.1.2 del Acuerdo Final consistirán en penas de privación efectiva de la libertad de cinco (5) a ocho (8) años cuando haya reconocimiento de la responsabilidad y se resarza a las víctimas. Dichas penas podrán purgarse en lugares de reclusión alternativos como granjas agrícolas.*

*Si no hay reconocimiento de la responsabilidad y la misma se determina por las autoridades del componente de justicia, las sanciones a imponer serán de quince (15) a veinte años (20) años de privación efectiva de la libertad. Para los cómplices o meros intervinientes que no reconozcan responsabilidad la sanción será de diez (10) a quince (15) años.*

*Para los casos de graves violaciones de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario las penas tendrán un mínimo de cinco (5) años y un máximo de veinte (20) años de privación efectiva de la libertad."*

De los Honorables Senadores,  
  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
Senador Centro Democrático

  
Alfredo Rangel  
22-02-17  
11:22

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017


Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador Presidente  
Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 13** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 13. Sanciones.** Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de ganificación, reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub-punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

**Los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, sus suscriban acurrado con el Gobierno Nacional, no son indultables, serán sancionados como mínimo con medidas intramurales de 5 a 8 años, sin alternativas ni suspensión penal, deben cumplir medidas efectivas y reales, proporcionales a los daños causados en un establecimiento carcelario ya existente o una colonia penal con medidas de reclusión de similares características. Todos los condenados y procesados penales de la justicia ordinaria recibirán por una vez, al entrar en vigencia esta norma, realiste de sus penas en proporción a las acordadas con las Farc, y el restablecimiento de derechos políticos, incluso a ser elegidos, una vez cumplan sus condenas, ingresen a procesos de resocialización, y cumplan con los derechos a sus víctimas.**

  
22-02-17  
11:22

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 14 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

*"Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP. Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos o extralimitarse en sus funciones. Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegido conforme al reglamento de la JEP, el Congreso de la República adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.*

*Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley processal penal vigente."*

De los Honorables Senadores,  
  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
Senador Centro Democrático

  
Alfredo Rangel  
22-02-17  
11:22

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

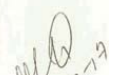
**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 15 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

*"Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.*

*El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.*


*En todo caso y por un tiempo no mayor a quince (15) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto*

  
22-02-17  
11:22



en el inciso 2° del artículo 6° transitorio y en el inciso final del artículo 11 transitorio de este Acto Legislativo."

De los Honorables Senadores,

  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador Centro Democrático

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República


**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 15** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP.** La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. Los procesos inconclusos pasarán a la corte suprema de justicia. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un período máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias que estará en la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 transitorio y en el inciso final del artículo 11 transitorio de este Acto Legislativo.

  
 22-02-17  
 11:22

**PROPOSICION**

Solicito respetuosamente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República que según lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y el Acto Legislativo No. 03 de 2016, se MODIFIQUE el inciso tercero del artículo transitorio 15 del proyecto de Acto legislativo 02 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Acto legislativo 03 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

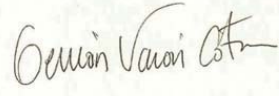
(...)

**Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP.** La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un período máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 transitorio y en el inciso final del artículo 11 transitorio de este Acto Legislativo.

Una vez concluidas las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, una sala especial compuesta por tres (3) magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

  
 22-02-17  
 11:25



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 16 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

*"Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición. En todo caso, en virtud del principio de igualdad se les garantizará como mínimo el acceso a los mismos beneficios recibidos por miembros de las organizaciones o grupos armados que hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa y determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos en el marco del conflicto y no hubieran sido coaccionados.*

*En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos extrínsecamente con otras pruebas, y gozará de reserva en la investigación con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad."*

De los Honorables Senadores,

*[Firma]*  
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
Senador Centro Democrático

*[Firma]*  
Alfredo Rangel

*[Firma]*  
21.02.17  
2:33

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROPOSICIÓN**

Solicito respetuosamente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y el Acto Legislativo No. 01 de 2016, se MODIFIQUE el artículo transitorio 16 del proyecto de Acto Legislativo 02 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución aplicables a los agentes del estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, el cual quedará así:

**Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros.** Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos en el marco del conflicto y no hubiesen sido coaccionados. En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos extrínsecamente a través de otras pruebas.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyos conductas sean competencia de la JEP.

**En virtud del principio de juez natural, los terceros que sean requeridos por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, podrán optar por comparecer ante la misma o acudir a la jurisdicción ordinaria para que defina su situación jurídica. En este caso, la JEP comisionará copias para que la jurisdicción ordinaria adelante toda la investigación y defina la situación jurídica de los terceros, con sujeción de todas las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición. La ley determinará el tiempo de comparecencia voluntaria de los terceros no combatientes ante la JEP.**

De los Honorables Senadores,

*[Firma]*  
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
Senador Centro Democrático

*[Firma]*  
Alfredo Rangel

*[Firma]*  
21.02.17  
11:37

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 17 del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

**Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos, disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional y garantizando las fuentes de financiación que aseguren la medidas de reparación integral. En todo caso, la aprobación y puesta en marcha de las anteriores medidas no podrá suponer limitación, anulación o restricción de los derechos actualmente adquiridos de las víctimas.

El Estado concurrirá subsidiariamente a la reparación integral de las víctimas cuando quienes individualmente causaron los daños en el marco del conflicto no tengan recursos suficientes para repararlos.

Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

De los Honorables Senadores,

*[Firma]*  
Claudia López  
Senadora  
Partido Alianza Verde

*[Firma]*  
Alfredo Rangel

*[Firma]*  
21.02.17

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 17 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

**Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado y las Farc garantizarán el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado y las Farc de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.


Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

De los Honorables Senadores,

*[Firma]*  
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ  
Senador Centro Democrático

*[Firma]*  
Alfredo Rangel

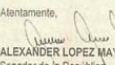
*[Firma]*  
21.02.17

  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
*Senador Alexander López Maya*  
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
 Comisión Primera del Senado de la República

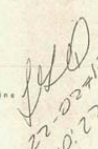
Modifíquese el artículo 17 texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. - 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación integral será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal, y paratizando para el universo de víctimas las fuentes suficientes de financiación de las medidas materiales de reparación en un contexto de igualdad dando aplicación a los componentes satisfacción, rehabilitación, indemnización, restitución y garantías de no repetición.

**Parágrafo.** En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

Atentamente,  
  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-58, Oficina Mesas 317,  
 Tel: 3823571 - 3823573, Bogotá D.C.  
 Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co  
 Carrera 9 No. 4-23 tel. 8938406 Cali

  
 22-02-17  
 10:27

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

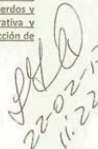
Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el artículo transitorio 17 del mismo quede con la siguiente redacción:

**CAPÍTULO IV. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

**Artículo transitorio 17. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional. Las víctimas de cada grupo legal

Los victimarios repararán con sus bienes colectivos e individuales, conforme al inventario de daños causados, sin condicionar las víctimas a reconciliarse ni plazo para registrarlos, deben previamente cumplirlos antes de recibir beneficios. Se comprometerá con recursos estatales definidos en rubro del PDM, priorizarán los municipios con más víctimas, incluirá recursos de cooperación y se destinarán a las víctimas. Los victimarios no controlarán los recursos.


Se priorizará a las víctimas, sus organizaciones y defensores de derechos humanos sobre los victimarios en presupuesto, atención, garantías, ejecución, difusión, desestigmatización y protección en toda medida o institución social, económica, política, judicial o humanitaria, incluido acceso a tierras, vivienda, educación, salud, vinculación laboral, contratación, planes nacionales o asignación de cursos en corporaciones públicas. También en la participación en proporción 6 a 1 respecto a sus victimarios o delegados de estos, en la planificación, decisión, ejecución, verificación, seguimiento, evaluación, control y veeduría sobre el desarrollo de los acuerdos y sus recursos, en toda política, programa, comisión y entidad legislativa, administrativa y judicial que se creen, en cumplimiento de los acuerdos, con medición de satisfacción de derechos y cumplimiento de compromisos.


  
 22-02-17  
 11:22

**Ningún escrito judicial o extrajudicial consignará excusas o justificaciones ni apología de los actos inhumanos, degradantes o de las violaciones de derechos humanos o crímenes de guerra.**

**Se prohíbe durante 50 años la divulgación y uso de la simbología, himnos, insignias, usos y costumbres del grupo ilegal alusivos a su existencia. Los diseños y ubicación de los monumentos del posconflicto, deberán ser elegidos por sus víctimas sin apología a los victimarios.**

**Parágrafo.** En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, **deberán confesar todos sus crímenes y** contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

  
 SGC

  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

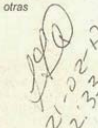
**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 18 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

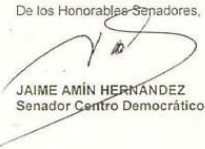

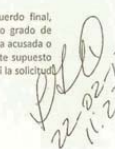


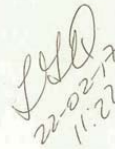
**Artículo transitorio 18. Sobre la extradición.** No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta antes del primero de diciembre de 2016, la finalización del mismo, trámite de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, siempre que no se trate de disidentes o reincidentes por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.

Cuando se alegue, respecto de un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, siempre que no se trate de disidentes o reincidentes, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no estar estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la

  
 21-02-17  
 2:33



<p>remirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.</p> <p>Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, <u>siempre que no se trate de disidentes o reincidentes</u>, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a estas causas, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRNR o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.</p> <p>La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones."</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>  <b>JAIME AMÍN HERNÁNDEZ</b>      Senador Centro Democrático</p> <p>      Alfredo Rangel</p>	<p>Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017</p> <p>Señor  <b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b>      Senador Presidente      Comisión Primera del Senado de la Republica</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <u>proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</u>, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el <u>artículo transitorio 18</u> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p><b>CAPÍTULO V. EXTRADICIÓN</b>  <b>Artículo transitorio 18.</b> Sobre la extradición. No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, tratase de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.</p> <p>Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.</p> <p><u>Perderán este beneficio de no extradición quienes no confiesen sus crímenes, quienes reincidan o incumplan los compromisos de la JEP, incluida la reparación de las víctimas.</u></p> <p>Cuando se alegue, respecto de un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no estar estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.</p> <p>Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud</p> <p></p>
<p>obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRNR o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.</p> <p>La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.</p> <p></p>	<p>Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017</p> <p>Señor  <b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b>      Senador Presidente      Comisión Primera del Senado de la Republica</p> <p>PROPOSICION</p> <p>Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al <u>proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara</u>, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el <u>artículo transitorio 19</u> del mismo quede con la siguiente redacción:</p> <p><b>CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA</b>  <b>Artículo transitorio 19.</b> Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.</p> <p><u>La participación política de autores materiales e intelectuales de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional, no ocurrirá antes de cumplir con la totalidad de las condenas intramurales y las obligaciones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a sus víctimas.</u></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensiva las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia. <u>No se suspenderán las condenas de los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.</u></p> <p></p> <p></p>



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 20 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

"Artículo transitorio 20. *Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública.* En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo.

En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a las contenidas en este capítulo."

De los Honorables Senadores,

*JAIME AMÍN HERNÁNDEZ*  
Senador Centro Democrático

*Alfredo Rangel*

21-02-17  
2:33

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
*Senador Alexander López Maya*

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**  
Comisión Primera del Senado de la República

Elimínese el capítulo VII del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado. - 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". *Por incluye los artículos transitorios 20, 21, 22, 23, 24 y 25*

Atentamente,

*ALEXANDER LOPEZ MAYA*  
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina: Mezanine  
Tel: 3823571 - 3823572. Bogotá D.C.  
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 4-23 tel. 8938406 Cali

22-02-17  
10:22

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo transitorio 21\* del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

Artículo transitorio 21. *Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz.* La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), ~~de el~~ Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el ~~Derecho Penal Internacional (DPI)~~ ~~La JEP~~ respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

De los Honorables Senadores,

*Claudia López*  
Senadora  
Partido Alianza Verde

21-02-17  
10:51

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente - Comisión Primera  
Honorable Senado de la República.  
Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 21 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

"Artículo transitorio 21. *Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz.* La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). ~~La JEP~~ ~~respetará~~ las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal."

De los Honorables Senadores,

*JAIME AMÍN HERNÁNDEZ*  
Senador Centro Democrático

*Alfredo Rangel*

21-02-17  
2:33

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", o fin que el **artículo transitorio 21** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el **Estaduto de Roma** y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, también se podrán tener en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes: 22-02-17, 11:22]*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo transitorio 22\* del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

**Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y **sin ánimo de obtener enriquecimiento personal indebido, o en caso de que existiera, sin ser este determinante de la conducta delictiva.** Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o
- Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, participe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
  - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
  - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
  - La manera en que fue cometida, es decir, a qué producto del conflicto armado el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
  - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

De los Honorables Senadores,

*[Handwritten signature]*  
 Claudia López  
 Senadora  
 Partido Alianza Verde

*[Handwritten notes: 21-02-17, 10:51]*

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senador de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 22 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

**"Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y **sin ánimo de obtener enriquecimiento personal indebido, o en caso de que existiera, sin ser este determinante de la conducta delictiva.** Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o
- Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, participe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
  - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
  - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
  - La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
  - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito."

*[Handwritten notes: 22-02-17, 2:33]*

**Parágrafo: La expresión "por enriquecimiento personal indebido" de que trata este artículo, se entenderá siempre como el provecho meramente económico del autor de la conducta punible.**

De los Honorables Senadores,

*[Handwritten signature]*  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
 Alberto Rojas



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICIÓN**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 22** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal indebido, o en caso de que existiera, sin ser este determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o,
- Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
  - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
  - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
  - La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
  - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

*[Handwritten signature and date: 22-02-17]*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo transitorio 23\* del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

**Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando por omisión.** Para la determinación de la responsabilidad del mando por omisión, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Penal Internacional (DPI) y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. Se entenderá que existe conocimiento basado en la información disponible cuando el superior sabía o poseía información que le permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que el subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción.

Se entenderá que los magistrados de la JEP determinarán, conforme al derecho internacional, si existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes para lo cual podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable que le permitiera concluir de su comisión.

De los Honorables Senadores,

*[Handwritten signature]*  
 Claudia López  
 Senadora  
 Partido Alianza Verde

*[Handwritten signature and date: 21-02-17]*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 23 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente:

**\*Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando.** Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano de manera preferente, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información clara y precisa a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;

*[Handwritten signature and date: 21-02-17]*

- Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión."

De los Honorables Senadores,

*[Handwritten signature]*  
**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
 Alfredo Rangel



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 23** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando.** Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

En el caso de los miembros de grupos ilegales que suscriban acuerdos con el Gobierno Nacional, los máximos responsables no se eximen por desconocimiento o falta de control sobre sus subordinados cuando actúan por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el

[Handwritten signature and date: 22-02-17]

grupo, o por conductas donde la existencia del grupo ha sido la causa de su comisión, o tiene un papel sustancial en la capacidad, decisión, manera o en el objetivo del perpetrador para cometerla.

[Handwritten signature: Sp. CC]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Presidente - Comisión Primera  
 Honorable Senado de la República.  
 Ciudad.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo Transitorio 24 del artículo 1 propuesto en la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". El texto propuesto es el siguiente.

**"Artículo transitorio 24. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad."

Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener reducciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad."

De los Honorables Senadores,

[Handwritten signature: Jaime Amín Hernández]

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
 Senador-Centro Democrático

[Handwritten signature and date: 22-02-17]

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la Republica

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", a fin que el **artículo transitorio 24** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 24. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.

Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener reducciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado haya confesado todos sus crímenes, se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

**Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública:** En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación ~~no monetaria~~ de las víctimas y garantizar la no repetición.

[Handwritten signature and date: 22-02-17]

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo transitorio 25<sup>o</sup> del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado – No. 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” (Jurisdicción Especial para la Paz), el cual quedará así:

**Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política.

**Los miembros de la Fuerza Pública, que hayan tenido una participación determinante en los crímenes más graves y representativos, deben contribuir a la indemnización y reparación integral de las víctimas, cuando cuenten con los recursos para hacerlo.** En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

De los Honorables Senadores.

*Claudia López*  
 Claudia López  
 Senadora  
 Partido Alianza Verde

*[Firma]*  
 21-02-17  
 10:57

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, a fin que el **artículo transitorio 25** del mismo quede con la siguiente redacción:

**Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública:** En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

*[Firma]*  
 22-02-17  
 11:22

**Proposición**

El Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2017 Senado “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” quedará así:

**ARTICULO 2. Agréguese un párrafo al artículo 122 de la Constitución Política.**

**Párrafo.** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre otros la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de una vez hayan cumplido la sanción que les haya sido impuesta por el marco de justicia transicional aplicable a cada caso, y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo que establece prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, y defensa del Estado, ni podrán integrar la Rama Judicial ni los organismos órganos de control.

*Alfredo Rangel*  
 Alfredo Rangel Suárez  
 Senador de la República

*[Firma]*  
 21-02-17  
 1:24

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador Presidente  
 Comisión Primera del Senado de la República

**PROPOSICION**

Por el presente medio me permito presentar la siguiente proposición al **proyecto de acto legislativo 02 de 2016 cámara / acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 de 2016 cámara**, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, a fin que el **artículo 2** del mismo quede con la siguiente redacción:

**ARTICULO 2. Agréguese un párrafo al artículo 122 de la Constitución Política:**

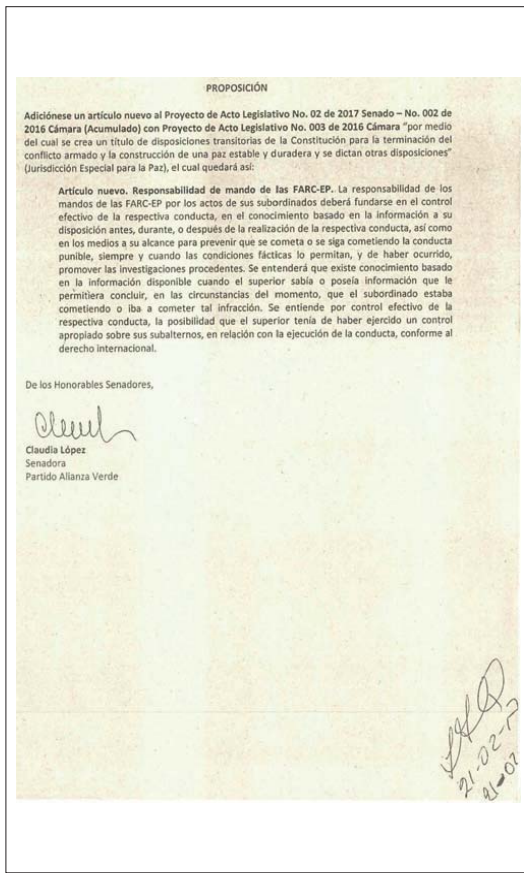
**Párrafo:** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, si que no sean máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, siempre que hayan dejado las armas y no hayan sido condenados por delitos dolosos anteriores o posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

*[Firma]*  
 22-02-17  
 11:22





### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Secretario, por ese esfuerzo que ha realizado en la lectura y en la claridad de las proposiciones que han sido respaldadas según lo consagra el Acto Legislativo número 01 del 2016, es bueno recordarlo que esto no es la constante en el Congreso de la República, sino que el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, establece esta autorización del gobierno para que se pueda modificar un acto legislativo, un proyecto de ley que ellos presenten como iniciativa de paz.

Senador Roosevelt, usted es nuestro Coordinador, quiero que me colabore o que le colabore a la mesa directiva para organizar la discusión del articulado, y lo hacemos por cada Senador, creo que casi todos los integrantes, no es Senadores han presentado proposiciones, lo hacemos Senador, por Senador, por artículos, hacemos un receso de media hora para que los ponentes se reúnan y examinen cada una de las proposiciones, ustedes, el Coordinador, Senador Roosevelt, qué sugiere para que este debate pueda culminar si así lo deciden los integrantes de la Comisión Primera el día de hoy, si no pues cuando volvamos a citar.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Salvo mejor opinión, Presidente, yo diría, han sido leídas proposiciones que han sido avaladas, porque no nos permite a quienes suscribimos estas proposiciones que las expliquemos rápidamente, yo puedo hacer una sola intervención de tres minutos, explico las más y como esto se tiene que votar en su integridad, entonces explicamos y votamos todo el articulado.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

A ver, Presidente, casi siempre aquí hace carrera que todo el mundo se echa un discurso inteligente, espontáneo, creativo, necesario, para el informe de ponencia tocando temas que son propios del articulado, yo creo que aquí ya todo el mundo en cada partido a través de 3 y 4 voceros por cada partido expuso realmente sus argumentos en favor y en contra, hicimos una audiencia pública, sesionamos ayer, sesionamos hoy o sea que no estamos legislando a oscuras y todo está bastante claro y debe estar bastante claro, que es la decisión política de cada Senador.

Así que, yo les ruego, pues votar, los que no tengan, como siempre, es usualmente los que no tengan proposición y después se empieza a votar con base en el reglamento, ah bueno, hay que votar todo, se me olvidaba, el *fast track*, se tiene que votar absolutamente todo, entonces, el *fast track*, se hizo fue para eso, para que sea rápido, y no para que hagamos lo que está en el reglamento de la ley quinta, que es artículo por artículo, discutir por discutir.

Por eso la discusión que se hace en el informe de ponencia es muy importante y mucho más importante que la ley quinta, Presidente, le repito, audiencia pública, sesión ayer, hoy también, pues lo único que queda del total porque para eso se hizo el *fast track*, para que lo consigamos artículo por artículo, idea por idea sino uno marco con una voluntad política en favor de un proceso de paz dirigido por el Gobierno nacional que fue que lo firmó y es que lo tiene que implementar.

Lo que queda es votar, señor Presidente, yo no le veo alternativa de coger proposición por proposición, ya eso se dijo.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al coordinador ponente honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Presidente, yo le sugiero lo siguiente, escuchando al doctor Manuel Enríquez, escuchando al doctor Armando Benedetti, sin el ánimo, por supuesto, quiere constreñir, puede limitar la participación de los congresistas, teniendo en cuenta además de que los debates han sido amplios, generosos de su parte, que podamos proceder de la siguiente manera, votemos que, perdón, que los que han hecho proposiciones las dejen como constancia y que se vote el articulado con las proposiciones que han sido avaladas tal cual lo manda el acto legislativo.

Someternos como lo dice Armando Benedetti, a 74 discursos nuevamente, será muy difícil, será muy complejo, bueno no sé si aburrido, pero sí va a ser difícil, yo les sugiero, Presidente, entonces que procedamos en esa forma que las proposiciones que serán hechos como constancia, que podamos sentarnos en estas dos próximas semanas con el gobierno y con los que hacen las proposiciones para valorar la viabilidad de sus propuestas y por supuesto, que procedamos también a votar el articulado, con las proposiciones que fueron avaladas.

Gracias.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hay partidos políticos con presencia la Comisión Primera Senador Roosevelt y Senador Benedetti, que no han intervenido en toda la presentación de las po-



nencias, es porque pienso yo, se estaban reservando, precisamente, para el articulado, es el caso de opción ciudadana y el caso del partido cambio radical.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias, Presidente, mire como usted bien lo dice y aun cuando no soy ni coordinador de ponente, en la Mesa Directiva y de parte del gobierno yo creo que en que el proceso merece la oportunidad de ser tramitado y aprobado, pero de las observaciones que he oído, me encuentro unas muy razonables, y el hecho de que se vote imprescindible todo el proyecto impediría oír observaciones de muchos de los miembros de esta Comisión que pueden ser importantes para mejorar el proyecto.

Le doy un solo ejemplo, la circunstancia que menciona la doctora Viviane Morales, con respeto a los agentes del Estado, porque excluyen y precisamente, con ocasión del pronunciamiento que hace Alexander López, a quienes representan al Estado, lo dejaron solo circunscrito a las Fuerzas Armadas.

El doctor Alexander, dice vamos entonces a revivir, íbamos a tener que aceptar que personas que no están en las Fuerzas Militares, puedan ser sujetos de la JEP, pues yo pensaría que sí, porque si no llegaríamos al absurdo de que muchas de esas personas que participaron no a título de ser miembros de las Fuerzas Militares, quedarían por fuera, y entramos en un absoluto que la gente no entendería fácilmente y es que quienes han cometido la mayor cantidad de delitos y quienes han sido los ejes sistemáticos de todo lo que ha pasado resulten habilitados para participar en política, que resulten con las sanciones que establece la JEP, que las entendemos como parte del proceso y como necesario para que el proceso tenga éxito.

Y que personas que han participado con menor intensidad, con conductas menos gravosas que de las encausadas en procesos penales o la imposibilidad de participar en política, así lo entiendo yo, entonces no tener esa misma condición que es una condición que siempre hemos mencionado para que el proceso sea viable cuando hablamos de agentes del Estado y de agentes de la guerrilla es un elemento que si lo omitimos puede dar al traste con el proceso.

Mire, lo que ha pasado con estos procesos en Chile, en Argentina, una de las tendencias que existe en esos países, terminaron haciendo amnistías, e indultos con el paso del tiempo quienes resultaron perjudicados y nunca lograron tener una condición jurídica similar a la de los amnistiados revirtieron el proceso, de ahí que estos procesos tengan que ir aparejados entre agentes del Estado y miembros de los grupos al margen de la ley.

Es mi percepción y ese es un tema fundamental, ese es un tema absolutamente fundamental y hasta ahora no se ha explicado, no se ha explicado qué va a pasar con los terceros, que es uno de los temas que a mí me preocupa, con terceros serán que van a terminar, entonces bajo la JEP, por cuenta de un testimonio involucrado en un proceso donde su única salida es poder confesar o será pertinente que como ya lo han aceptado, incluso, el mismo gobierno, cuando acepta que comprar diferentes para ser encausado ese tercero el proceso tenga algo más de objetividad.

Si esta es una justicia excepcional y temporal yo me pregunto ¿por qué la temporalidad es tan amplia? Es-

tamos hablando de 10 años, cinco años y prorrogables por un periodo más amplio, doctor Enríquez Maya, cuando si lo miramos bien, dentro de la ley de indulto y amnistía nosotros deberíamos haber podido saber que el 85%, 90% de quienes integran esos grupos.

Están siendo acusados simplemente de pertenecer a grupos al margen de la ley, y han cometido delitos de asonada, de pertenencia de esos grupos al margen de la ley, pero no han cometido ningún tipo de delito, será que para ese 10% necesitamos una justicia que como la acompañamos con la justicia actual, la justicia ordinaria, será que la Corte Suprema, el Consejo de Estado, que hacían reflexiones importantes en este mismo escenario nos dejamos de lado.

El Consejo de Estado manifiesta que son ellos los que establecen las sanciones institucionales como indemnización para las víctimas ¿quién ejerce el control electoral sobre quienes van a ser magistrados de esta Justicia Especial para la Paz? Ellos se dictan su propio reglamento, y está bien que así sea, pero ¿será que tienen la posibilidad, también, de elegir a una persona que haya sido condenada?, ¿tendrán la posibilidad de elegir personas que le generen desconfianza a la opinión pública o al mismo proceso?

Hay una serie de elementos que no se pueden dejar de lado y que no se pueden pupitrear, ¿qué pasa con la selección de la tutela? la selección de la tutela que es la forma de proteger los derechos fundamentales queda a disposición de la votación de cuatro magistrados, dos de la Corte Constitucional, dos del tribunal, pero tiene una condición específica, necesita que haya unanimidad, con uno solo que diga que no procede la tutela, no se puede hacer el estudio de la misma.

Dejamos por fuera al señor Defensor del Pueblo y al Procurador, doctor Enríquez Maya, que por Constitución, por ley, le tienen la posibilidad de solicitar esas tutelas, para precaver eventuales daños y vulneraciones de derechos fundamentales que podríamos haber resuelto con este mecanismo, entonces, a mí me parece que esa serie de observaciones, señor Presidente, señores ministros, es necesario revisarlas.

Esto no es de correr, pero además porque es que el Congreso necesita tener un poquito de autonomía ya que nos aprobamos el *fast track*, ya que lo hicimos con tanta diligencia también es necesario tener un poquito de *sindéresis* y tratar de que lo que nos va a aprobar el gobierno tenga una coherencia con los mismos acuerdos finales que se han desarrollado.

Yo puedo estar equivocado, pero aquí veo, por ejemplo, la redacción del artículo 16 con respecto a los terceros que lo que tiene que ver con el acuerdo final suscrito en diciembre es totalmente diferente y si queremos que esto funcione tiene que ser temporal y excepcional, pero no podemos abrir un abanico ante una justicia que va a vincular a terceros y que va a terminar generando procesos y procesos y procesos, sin ningún número.

Ahora mire lo que ha pasado, incluso con el Consejo Superior de la Judicatura, que lo eliminamos y lo eliminamos siendo de rango constitucional, ¿saben cuándo se va a acabar? Hasta ahora de lo que yo he visto, nunca, nunca, ni se imaginan ustedes esta misma justicia coetáneamente con la justicia ordinaria dentro de 10, dentro de 15 años superviviente por cuenta de procesos que deberían resolverse de manera muy rápi-

da para habilitar la participación en política de las Farc, que es en últimas el punto nodal de lo que hicimos en el acuerdo.

Y de poder ser compatible esa solución con los miembros del Estado, entonces, señor Presidente, yo no pretendo que entremos a obligar las proposiciones, por el contrario, creo que si arrancamos, lo miramos, artículos, usted, mira son 25 artículos, no son demasiadas proposiciones, lo que no se considere de manera muy rápida, lo vamos mirando, y temas que nosotros después vamos a acordar.

Pero no la pupitreada de que estas no tuvieron visto bueno y aprobamos lo que quedo, porque esa no es la forma y yo la verdad confieso que no parto, no comparto ese procedimiento, y prefiero no participar si es del caso, pero no me pueden decir que las observaciones no pueden ser discutidas, es lo mínimo para un Congreso, que aceptó este procedimiento, que se escuchan sus argumentos y que pueden ser debatidos y que se diga o que se hagan las observaciones, que las sustenten o que las efectúen, gracias Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Antes de conceder el uso de la palabra al Senador Enríquez, vamos a permitirle a cada integrante del Senado, como ya lo había anunciado, la consulta que me realice al Senador coordinador ponente, pues se fue en otra vía, vamos a permitir a cada Senador que presentó sus proposiciones las sustenten y las defiendan en este debate.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, muy rápido, incluso para darle un poco de tranquilidad al honorable Senador Germán Varón Cotrino, casi que fue una petición hecha por unanimidad de los señores Senadores de la Comisión Primera, con la finalidad de que la Procuraduría haga parte de la Jurisdicción Especial para la Paz y el Gobierno fue muy receptivo a esa petición.

En consecuencia, doctora Viviane, la proposición que yo llevé curul por curul que fue aprobada por ustedes, que permite suprimir el inciso correspondiente, y se redactó un texto conciliado con el Gobierno para que la Procuraduría, que haga parte del proceso que establece la Jurisdicción Especial para la Paz.

Termino, señor Presidente, con la lectura, es del tenor siguiente: el Procurador General de la Nación, por sí o sus delegados y agentes tal como aparece en la norma constitucional vigente, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Este texto fue avalado por el Gobierno y queda la explicación hecha, señores Senadores, muchas gracias, señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Eduardo, esa es la única proposición que presentó, porque va a haber una intervención por Senador, para que no se nos vuelva esto, aquí hay un Senador que presentó 20 proposiciones, pues de interés, es el uso de la palabra, no sería lo adecuado.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Gracias, Presidente, pero antes, simplemente, exponer mis proposiciones, déjeme expresarle mi absoluta insatisfacción y rechazo a la proposición que se acaba de leer, es que acá engañan a la Procuraduría y engañan a la opinión pública y engañan a las víctimas, cómo así que la Procuraduría va a lograr o a poder intervenir únicamente si los magistrados que conocen el proceso se les da la gana de llamarla y aceptarla, ¿en nombre de quién es que actúa la Procuraduría? Volvamos al A, B, C, pues la educación cívica.

Pues la Procuraduría es el representante de la sociedad, del pueblo, de las víctimas, y no debe ser a nombre del Estado que intervenga la Procuraduría, debe ser a nombre de las víctimas y de la sociedad, cómo así que para que intervenga la Procuraduría tiene que pedirle permiso o lagartearle al magistrado del caso para que lo deje intervenir.

Esa es una burla, acá nuevamente se estaban burlando los derechos de las víctimas, esta es una engañifa, ¿cómo así que la Procuraduría, entonces, interviene es cuando el magistrado que conoce se le da la gana de dejarla intervenir?, es eso, de pronto, no va a suceder nunca y cuando la víctima solicite o requiera porque no encuentra garantías para defender sus derechos, no puede hacer nada para hacer valer sus derechos mediante la intervención de la Procuraduría.

Eso es un absoluto engaño, esa es una absoluta engañifa, esa es una colombina que se le está dando a la Procuraduría, una ofensa diría yo para la Procuraduría General de la Nación, yo como ciudadano de a pie, me sentiría absolutamente ofendido con esa proposición que acaba de aprobar el Gobierno y que yo llamaría a que se repudie de alguna manera en esta sala.

Es un engaño total y una burla a los derechos de las víctimas, la Procuraduría debe intervenir cuando considere que sea necesario intervenir en cuanto proceso para defender los derechos de las víctimas y no pidiéndole permiso o esperando a ver si lo llama uno el magistrado X o el magistrado Y. La Procuraduría debe tener esa capacidad constitucional de intervenir cuando a alguien le tenga para defender los derechos de las víctimas y no después del permiso de un magistrado, eso en primer lugar.

En segundo lugar, sí considero para darle alguna legitimidad a esa Jurisdicción Especial para la Paz y esa era una de las propuestas que presenté, hombre, que sea una entidad independiente como la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que redacte las normas procesales que van a hacer valer los derechos de las víctimas, entre otras cosas, si no que sea el mismo tribunal de la jurisdicción especial de paz el que sea autorredacte sus propias normas, que redacte el reglamento, Senador Varón, y que establezca los salarios y las horas de entrada y de salida, el reglamento de trabajo está bien, pero ¿las normas procesales? ¿Cómo va a ser el proceso para que haya garantías para las víctimas? Eso debería ser objeto de una propuesta de una entidad independiente y no del yo con yo, de que el mismo tribunal absolutamente omnipotente que hasta se hace sus propias normas, que se vigila a sí mismo y que va a ser además externo y que no le va a responder sino a Dios, pues esta es otra señal de omnipotencia y no garantiza los derechos de las víctimas.



Debería ser, insisto, por eso presenté mi proposición que no ha tenido a bien aceptar el Gobierno porque no se da la gana sencillamente para defender los derechos de las víctimas, e hicimos otra proposición para que estando absoluto en desacuerdo con las sanciones que se le imponen acá en la jurisdicción especial para las Farc a los responsables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad que solamente van a pagar algunas sanciones leves como sembrar lechugas, insisto en el cuento de la lechuga, y al que no le guste, pues se lo cambio por zanahoria o las legumbres que quiera sembrar los sábados por la mañana.

Y simultáneamente van a ser congresistas, y van a ser diputados, y van a ser concejales, simultáneamente, así lo permite la jurisdicción especial para las Farc, hombre, que al menos esa burla a la justicia no sea total y absoluta, para defender por lo menos un poco la dignidad de las víctimas que después de que fallen esa sanción absolutamente simbólica como la siembra de lechugas o pintar alguna escuelita que sea después de que haya pagado esa sanción que puedan ser elegibles y no simultáneamente elegibles al Congreso mientras pagan esas canciones que son una burla y una absoluta payasada.

Y aquí no se está estableciendo una sanción proporcional a la gravedad de los delitos que se han cometido, y vuelvo al caso de la Corte Penal Internacional, en el artículo 77 la Corte Penal Internacional establece sanciones so pena de cárcel de hasta 30 años para los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, quienes reclamen que se aplique el artículo 28 a las Fuerzas Militares deberían ser igualmente consistentes y reclamar que a los criminales de las Farc se les aplique el artículo 77 que establece penas hasta de 30 años de cárcel por la Comisión de Delitos y Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

Dicho sea de paso, en la JEP se garantiza que los miembros de las Fuerzas Militares que hayan efectivamente realizado, cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad paguen cárcel, ahí no hay posibilidad de ir a sembrar lechugas, tienen que ir a pagar cárcel, y está bien que sea así, pero está muy mal que también como lo establece la jurisdicción especial para las Farc los miembros de la Fuerza Pública, para poder ser beneficiarios de la JEP, tienen que reconocer delitos que no han cometido.

Y finalmente, sobre lo que he insistido, debería haber en este acto legislativo un artículo que establezca la responsabilidad del mando de las Farc, pero no similar a la responsabilidad del mando de las Fuerzas Militares, eso sería una ofensa absoluta, que es lo que está contenido en el artículo 59 del Acuerdo de La Habana, que es casi similar, pues la responsabilidad de los mandos de las Farc a los miembros de las Fuerzas Militares.

Las Farc son un aparato organizado de poder, no se puede negar, ese es un hecho evidente y los aparatos organizados de poder según la teoría Rousseau, es que si le aplicaron a los paramilitares, muy bien aplicada, dicho sea de paso, esta doctrina, pues establece que hay un autor mediato que está detrás del qué y para, o está detrás del que secuestra y ese es responsable por una autoría mediata así no haya matado a nadie ni cometido ni un solo crimen.

Pues, debería este acto legislativo definir a las Farc como un aparato organizado de poder donde los comandantes del Secretariado y del Estado Mayor sean

responsables como autores mediatos de los crímenes que ha cometido las Farc, porque ellos son los que han inducido como organización jerárquica y con control y con capacidad de mando a que se cometan todos esos crímenes por parte de sus subordinados.

Ha sido una política de esa organización la Comisión de secuestros indiscriminados contra la población civil, de reclutamiento de menores, desapariciones forzadas, de desplazamiento forzoso de la población, como una estrategia de control territorial. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Enriquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, en tono menor yo digo que aquí la gente viene brava a legislar, y yo con la mansedumbre de pastuso digo en tono menor y trato de explicar, doctor Rangel, seguramente su señoría no estuvo cuando yo intervine, no a eso no me estoy refiriendo, no se adelante, doctor Rangel, digo que su señoría no estuvo cuando yo intervine y expliqué la presencia del Ministerio Público, desde el punto de vista constitucional.

Y mi petición comulga con la suya, basta leer el artículo 277 de la Constitución, numeral séptimo, que dice que la Procuraduría intervendrá en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Esa fue mi intervención para que se suprima el inciso al que su señoría, con criterio científico, le hace huelga, pero, entonces, como usted sabe, que en el texto original, aprobado por la Cámara, se suprime la intervención de la Procuraduría, esa es la primera parte de mi explicación con los colegas y con su ausencia que no tuve la oportunidad de preguntarle, porque se hubiera borrado su intervención, respetable, por cierto se solicitó que se suprima ese inciso y así se logró.

En tercer lugar, usted sabe mejor que yo, que ahora para que una norma sea tenida en cuenta hay que conseguir el aval del Gobierno, el señor ponente, que, a mi juicio, ha hecho una excelente exposición, creo que está dispuesto a recibir todas las recomendaciones para llevarlas a Plenaria, solo hago una recomendación y en presencia de una autoridad como la doctora Viviane Morales, que fue Fiscal General de la Nación.

Uno de los defectos, señor General, que se le achacan al sistema penal acusatorio es tener la presencia del ministerio público, uno de los defectos del sistema penal acusatorio, sea como sea, este va a ser un proceso penal, lo que no podemos permitir es que sea inquisitivo y de pronto que sea acusatorio y cuando legislemos en esa oportunidad veremos la conveniencia de la presencia o no presencia del ministerio público, repito, en el proceso penal.

De manera que creo que se ha dado un paso y el Gobierno ha atendido el clamor para suprimir primero el inciso a través del cual no se le permitía la participación del ministerio público, en el proceso de la jurisdicción especial, como vamos a tener la oportunidad de llegar a la Plenaria, insisto, doctor Rangel, en mi propuesta inicial que desaparezca el inciso y que ojalá se aplique la norma constitucional que tenemos vigente en el Régimen Constitucional Colombiano. Muchas gracias, señor Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

En tono muy menor, mi estimado colega, quiero insistirle en que lo que dice la Constitución es otra cosa diferente de lo que dice su propuesta, es otra cosa, lo que dice la Constitución es que cuando sea necesario, y la necesidad la define la propia Procuraduría, intervendrá la Procuraduría en defensa de los intereses de la sociedad y de las víctimas.

Aquí la Procuraduría no interviene cuando sea necesario, sino cuando los magistrados del tribunal de la jurisdicción especial de paz se lo permitan, cuando le dé permiso el tribunal, los magistrados, interviene la Procuraduría, insisto, honorable colega, es una burla a la Procuraduría y es una burla a las víctimas, seguramente nunca va a ser llamada la Procuraduría, porque no a intervenir de manera autónoma como lo señala la Constitución Nacional, cuando sea necesario para defender a las víctimas. Gracias, Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Senador Rangel, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Viviane Morales, que ha presentado, entiendo, varias proposiciones sobre este proyecto de acto legislativo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias, Presidente, pero antes de entrar en las proposiciones yo sí quiero llamar la atención sobre lo que ha pasado aquí con los ponentes, tengo entendido que la Senadora Claudia López firmó la ponencia, que en la ponencia, Senador Roosevelt, se le incluyeron varias proposiciones que fueron discutidas y aceptadas por el Gobierno y me parece que el mínimo deber del congresista es mantenerse como ponente defendiendo sus posiciones en la ponencia y no incluyen las proposiciones que quiso, salirse y no votar, ni sí, ni no, ni todo lo contrario, y yo sí quiero dejar constancia de esa actuación que me parece falta de ética.

Porque si no estaba de acuerdo con la ponencia, entonces, a lo que hizo el Senador Alexánder López, que se dio el trabajo de hacer una extraordinaria ponencia, vino, la sustentó y estar aquí sentado, pero eso que quede aquí haciendo todo el escándalo para ganar *rating* y luego no quedarse ni con el pecado ni con el género, porque ni votar ni sí, ni no, simplemente se retira y se dedica por fuera a seguir sesionando a través de los medios y a través de las redes, me parece que está tratando al deber congresional y ya que estamos hablando de ética yo sí pediría que se examine el reglamento, dice que me diga si eso es una conducta ética o si merece alguna actuación del Presidente ante la Comisión de Ética del Congreso, que me parece que eso no se puede venir a hacer aquí, que se vienen composiciones, se defienden las posiciones y se vota de acuerdo con esas posiciones.

También quiero hablar sobre la propuesta del Senador Enriquez Maya, es cierto que el papel de la Procuraduría fue muy discutido en el sistema acusatorio, que durante mucho tiempo se sostuvo que desnaturalizar el sistema acusatorio, esto fue durante el tiempo en el sistema acusatorio se decía que se desbalanceaba el equilibrio que tiene que tener el sistema acusatorio, pero, ya digamos, con el entendimiento de lo que la Procura-

ría nuestro país se llegó al acuerdo de desnaturalizar un poco el sistema acusatorio de la Procuraduría, ha tenido efectos positivos en ciertos procesos que se han llevado a través del sistema acusatorio.

Pero aquí, dado que no hay sistema acusatorio, que es una jurisdicción completamente diferente yo creo que el Procurador debe intervenir en los términos en que la Constitución lo señala como representante de la sociedad y no a solicitud de los magistrados del tribunal para la Paz, eso desvirtuaría la consagración constitucional de la Procuraduría que habla de su autonomía como organismo de control y que debe participar cuando así lo considera el Procurador, como representante de la sociedad.

Y tendría que ser como representante de la sociedad porque el acuerdo ya le exige al Procurador pasar todos los procesos disciplinarios que se hayan llevado a la Justicia Especial para la Paz.

Ahora voy a hablar de las propuestas que he presentado sobre las que advierto, no voy a admitir que me digan que decline y que en plenaria me dicen si las discutimos, uno porque ya me conozco ese jueguito, ese jueguito es para dejar tomarnos un reto tan grande como el de los acuerdos que quede como una constancia histórica y sin saber por qué sí o no son admitidas las propuestas, si no las aceptan, perfecto, no las acepten.

El *fast track* permite que esto solamente se ha votado si el Gobierno permite que se ha votado pero lo que sí quiero saber es por qué el Gobierno dice no a lo que estoy proponiendo, entonces, no es que vamos a ir a la plenaria y que allá en la rapidez que quiera sacar todo esto me van a decir simplemente no lo permitía si no se van a discutir, no lo presentó, esto para qué se me discute, es una de las razones de por qué se aceptan o se rechazan las proposiciones.

Además, porque es que aquí si no hacemos esto nos va a pasar lo que hemos visto, este Presidente Santos está pretendiendo abusar de la figura del *fast track*, y yo sí quiero llamar a los ministros que están aquí y quiero poner en guarda la nación, en guardia a la nación sobre lo que está pasando los señores *fast track* no se hizo para legislar sobre todo lo que no quiso legislar este Gobierno durante los años que lleva el Presidente en el mando ejecutivo.

El *fast track* se hizo para implementar lo esencial de los acuerdos de paz, porque ahora entonces le preguntan al pueblo que si quiere por *fast track* sacar los artículos contra la corrupción, que la corrupción tiene que ver con el conflicto, entonces vámonos a la comisión que estudió el conflicto si la conclusión es causa u origen o consecuencia del conflicto.

Yo me niego a aceptar la ampliación de las competencias del ejecutivo a través del *fast track* para discutir temas que no son propios de la implementación de estos acuerdos, y aquí que no apliquen el *fast track* para todo lo que quieran, que se guarde esa constitucionalidad porque si se empieza a aplicar así el *fast track* y ahí sí de verdad estamos pasando a una dictadura, un Congreso limitado, un Congreso que tiene limitaciones para discutir y presentar proposiciones y entonces todo por *fast track*, no señores.

Hay que guardar lo poco que nos queda ya de discusión y no podemos permitir que todos los temas vengan

aquí, como también llamo la atención para que el *fast track* no se aplique a la contratación que está haciendo el Gobierno para el tema de la implementación de los acuerdos.

Ha sido escandalosa la denuncia de que se gastaron 60.000 millones de pesos para elaborar o para construir los campamentos por organizaciones y sociedades que no tenían ni siquiera en su objeto social experiencia para la construcción de esos campamentos, debieron haberle dicho a las Farc que los hicieran, las Farc no se hubieran demorado una semana en hacer esos campamentos.

Adecuar unos campamentos, unos pozos sépticos y 60.000 millones de pesos, es que con esos 60.000 millones de pesos hubiera quedado excombatiente con una unidad de vivienda familiar, entonces que no nos sigan utilizando aquí, el Presidente anunciando el *fast track* para normas anticorrupción y usando el *fast track* para corrupción en la contratación de posconflicto eso no se puede permitir.

Que 60.000 millones dice Serpa que es que hay que invertirle plata a la implementación, ¡por favor, 60.000 millones para los campamentos! Yo sí quisiera que el vocero de las Farc nos dijera cuánto les hubiera costado a ustedes construir esos campamentos, y en cuánto tiempo lo hubieran hecho, porque ahora además va a ser el pretexto para que hablásemos el tiempo de la dejación de las armas, de la entrega de las armas, hoy ya oía las Farc diciendo que hay que aplazar ese término porque el Gobierno no cumple.

El Gobierno no cumple porque ha hecho unos contratos que no ha podido justificar ante el país con entidades que no tenían experiencia y por el incumplimiento del Gobierno entonces ahora las Farc van a pedir que se aplase aún más el momento de la dejación de armas, en eso yo quiero llamar la atención y pedir que no usen el *fast track* para la contratación en la implementación de los acuerdos.

Ahora sí paso a explicar las proposiciones que creo que después de lo que he dicho no me las van a aceptar pero no importa, la primera se refiere al artículo séptimo inciso primero sobre la conformación de la jurisdicción y los criterios de priorización, dice que la jurisdicción está compuesta por la sala de reconocimiento de verdad, la sala de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas, la sala de definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización, elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos, eso es perfecto, los criterios de priorización reconocidos internacionalmente tienen que ver con la gravedad y la representatividad de los delitos pero luego el artículo séptimo señala y del grado de responsabilidad de los mismos.

Lo primero, del afán les quedó pésimamente redactado, por qué hablaría de la responsabilidad de los delitos y el de la responsabilidad de los delincuentes no de los delitos, de la responsabilidad en los mismos, pero además no se debe hablar del grado de responsabilidad en los mismos porque eso solamente se va a saber después de que se tenga el proceso sino que debe hablarse para mantener estos estándares internacionales es que estos criterios de priorización tengan en cuenta la gravedad, la representatividad de los delitos y concentrar-

se en los esfuerzos de investigación en los máximos responsables.

Es en los máximos responsables, esos son los criterios internacionales y ese es un criterio que ya se estableció en la reforma que se hizo a la ley de justicia y paz, la Ley 1592 de 2012, entonces debe ser es concentrando los esfuerzos en la investigación de los máximos responsables y con eso también se resuelven las inquietudes que tenía aquí la Senadora Claudia López, las inquietudes que yo manifesté sobre el respeto a los estándares señalados en el Estatuto de Roma.

Segunda, hay dos propuestas que van encaminadas a aclarar el tema de la participación de los juristas extranjeros, yo no entiendo por qué le dieron la vuelta a la redacción como está en el acuerdo, el acuerdo dice claramente que los juristas extranjeros participarán por solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio cuando la sala pida su intervención. De oficio cuando la sala pida su intervención, y le dieron toda la vuelta para que la redacción diga hoy como la pretenden presentar que vengan y participen por solicitud de las personas o de oficio, entonces la interpretación es que los juristas extranjeros van a participar de oficio cuando ellos decidan, eso no es así, no es de oficio cuando ellos quieran es de oficio cuando el magistrado del tribunal lo pida.


Permítanos, por lo menos, ese pequeño gesto de soberanía nacional, ese pequeño festejo de dignidad nacional, que el magistrado del tribunal lo pida o que un jurista extranjero, un Baltasar Garzón de oficio le dio la gana de oficio de venir aquí a meterse en esta jurisdicción especial como en cambio se le quita al Procurador General la posibilidad de participar.

Entonces aclaremos, por favor, eso, permítanos estadístico de soberanía, artículo tercero, incisos segundo y tercero, además dice que el tribunal de la paz estará conformado por lo menos por 20 magistrados, una disposición constitucional no puede decir, por lo menos, o son 20 o son 20, y si hay que crear nuevas plazas pues una reforma constitucional, así como la Corte Suprema de Justicia, son 23 magistrados y son 23 magistrados.

Entonces por lo menos no, para qué aquí entonces mañana otro más, y otro más, y ¿cuánto nos está costando esto al país? Sí, que la paz no tiene precio, pero sí sería muy bueno que supieran los colombianos cuánto le está costando esta Jurisdicción Especial para la Paz, ¿cuánto nos va a costar? Entonces por lo menos no.

La otra también es una de estilo, y es que yo sé que por ir tan deprisa se cometen errores, Senador Roosevelt, en el artículo quinto, en el tercer inciso dice, en los tres renglones finales por favor dice así respecto de uno de estos casos se planteará un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo nueve de este acto legislativo y el acto legislativo tiene tres artículos, se refiere al artículo nueve incluido, artículo transitorio por favor entonces esta creo que es la única que voy a ganar pues ya lo sé pero por favor es para simplemente claridad del artículo, es un artículo que va en la Constitución y por lo menos ahí debe ajustarse a lo que señala, al menos esa debe tener ya el aval, yo creo, bueno, muchas gracias.



 <p><b>VIVIANE MORALES HOYOS</b> Senadora de la República de Colombia Dinamarca</p> <p><b>CONSTANCIA</b></p> <p>El capítulo VII del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado - 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" contiene disposiciones abiertamente contradictorias con las obligaciones del Estado de investigar, condenar y sancionar delitos y garantizar su no repetición, en particular al desconocer el estándar consagrado en las disposiciones del Derecho Penal Internacional para efectuar a cabo dichas actuaciones. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:</p> <p><b>1. Exclusión de Agentes del Estado civiles de la aplicación de las normas especiales para investigación, condena y sanción de los miembros de la Fuerza Pública</b></p> <p>En la ponencia presentada para Primer Debate en la Comisión Primera del Senado de la República se presentó un importante cambio en la redacción respecto del Proyecto de Acto Legislativo por el cual se disponían tratamientos especiales para Agentes del Estado, al delimitar la aplicación de las normas especiales únicamente a los miembros de la Fuerza Pública. El principal problema de dicho cambio es la imposibilidad de investigar a los civiles que, desde el Estado, hayan podido ser autores de delitos.</p> <p>Este particular, ampliamente desarrollado en el derecho internacional, se desarrolla respecto de dos puntos centrales, a decir: 1. Que el superior civil "actúe efectivamente como jefe militar", como se encuentra consagrado en el literal a) del artículo 28 del Estatuto de la Corte Penal Internacional; o 2. Que exista una relación superior-subordinado distinto a la del jefe militar o al que actúe como tal. Dispone al respecto el artículo 28:</p> <p>b) <i>En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:</i></p> <p>AGUÍVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 507B Tel. 3823537 - 3823540 Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C. senado@vivianemoraless.com / www.vivianemoraless.com</p> <p><i>[Handwritten signature and date: 22/02/17 3:25]</i></p>	<p>i) <i>Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;</i> ii) <i>Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y</i> iii) <i>No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.</i></p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo en la Sentencia C-578 de 2002 lo siguiente:</p> <p><i>Mediante el establecimiento de un tratamiento diferente al previsto en la Constitución, el Estatuto de Roma extiende la responsabilidad penal del comandante, ya sea de un ejército oficial o de fuerzas irregulares (artículo 28, literal a), ER), a superiores civiles respecto de los actos de sus subordinados en las circunstancias establecidas en el artículo 28 literal b). De esta forma, los civiles que tengan subordinados bajo su autoridad o control efectivo también pueden ser hallados responsables por no ejercer un control apropiado de éstos en las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 28 del Estatuto de Roma. Dicho tratamiento diferente fue autorizado por el Acto Legislativo No. 02 de 2001. No sobra decir, que salvo la oposición de China, la extensión de la responsabilidad penal del comandante a otros superiores civiles obtuvo amplio respaldo en las deliberaciones previas a la aprobación del Estatuto de Roma.</i></p> <p><b>2. Exclusión de las normas de Derecho Penal Internacional de las fuentes normativas para el juzgamiento de los militares y consagración de las reglas operacionales de la Fuerza Pública como derecho.</b></p> <p>En el artículo 21 transitorio se enumeran las fuentes normativas que la autoridad judicial tendrá en cuenta al momento de enjuiciar a los miembros de la Fuerza Pública. Dispone el artículo propuesto lo siguiente:</p> <p><i>Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones</i></p>
<p><i>internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</i></p> <p><i>En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, también se podrán tener en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.</i></p> <p>Esta disposición contradice el estándar dispuesto para los otros actores del conflicto que serán investigados por la Jurisdicción Especial para la Paz, consagrado en el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo así:</p> <p><i>Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriben acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.</i></p> <p><i>La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</i></p> <p>No sólo contradice el artículo 21 transitorio las disposiciones del Sistema Penal Internacional abriendo las puertas a la eventual competencia que la Corte Penal Internacional pueda tener en Colombia, sino que contradice la Constitución Política, al ser algunas de las disposiciones del Estatuto de Roma parte del Bloque de Constitucionalidad, tras ser incorporado al derecho interno mediante Ley 742 de 2002 y su declaratoria de exequibilidad mediante Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. Así, constituiría una violación del Preámbulo (C-928 de 2005); el artículo 6, referido al crimen de genocidio (C-488 de 2009); artículo 7, relacionado con los crímenes de lesa humanidad (C-1076 de 2002);</p>	<p>artículo 8, mediante el cual se tipifican los crímenes de guerra (C- 291 de 2007, C-172 de 2004 y C- 240 de 2009); el artículo 20, referido a la relativización del principio de la cosa juzgada (C-004 de 2003 y C- 871 de 2003), al igual que los artículos 19.3, 65.4, 68, 75 y 82.4, concernientes a los derechos de las víctimas (C- 936 de 2010).<sup>1</sup></p> <p>De acuerdo con las salvades ejercidas por el Estado Colombiano en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto, el 1 de noviembre de 2002 el Tratado entró en vigencia para Colombia, salvo para los crímenes de guerra, cuya competencia inició el 1 de noviembre de 2009. Así las cosas, crímenes como los homicidios en persona protegida conocidas como Falsos Positivos quedarían bajo la competencia de la Corte Penal Internacional.</p> <p>En segundo lugar, tal como lo expresa la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las reglas operacionales de la Fuerza Pública no son fuente de derecho ni tienen valor jurídico, razón por la cual elevarlas a normas constitucionales implicaría debilitar el estándar internacional de protección. Las reglas operacionales son doctrina militar, más no normas jurídicas.</p> <p><b>3. Responsabilidad del Mando</b></p> <p>El artículo 23 transitorio es el más problemático, toda vez que no atiende al desarrollo del derecho penal internacional en la materia. Si bien es cierto existen diferencias en la redacción del principio de responsabilidad del mando o responsabilidad penal individual del superior jerárquico, los instrumentos internacionales de los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, el Tribunal Penal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional comparten varios elementos en torno al contenido del mismo:</p> <p>i) <i>La existencia de una relación y de control efectivo entre superior y subordinado</i> ii) <i>El conocimiento por parte del superior jerárquico de que el crimen estaba por cometerse, se estaba cometiendo o se había cometido.</i> iii) <i>El incumplimiento por parte del superior jerárquico de la obligación de tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir el crimen, hacer cesar el crimen o para castigar al autor.</i><sup>2</sup></p> <p><sup>1</sup> Sentencia C-290 de 2012. M.P. Humberto Sierra Porto. <sup>2</sup> Comisión Colombiana de Juristas. <i>Responsabilidad Penal del Superior Jerárquico y Crímenes Internacionales</i>. Bogotá, 2012.</p>

<p><u>1. Frente a la existencia de la relación y el control efectivo entre superior y subordinado, se indica en el artículo que la responsabilidad del superior se fundamenta únicamente cuando existe "mando y control efectivo".</u></p> <p>Cuando el artículo transitorio hace referencia a las condiciones concurrentes para que exista mando y control efectivo, parece pronunciarse únicamente acerca de la relación de iure que puede existir entre el superior y el subordinado, así:</p> <p><i>Artículo 23 Transitorio:</i></p> <p>[...]</p> <p>Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;</li> <li>Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;</li> <li>Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y</li> <li>Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.</li> </ol> <p>Lo anterior desconoce el estándar internacional entre la relación entre el superior jerárquico y el subordinado, ya que la relación puede ser tanto de jure como de facto para generar responsabilidad penal del superior jerárquico. Al respecto se ha decantado una amplia jurisprudencia en Tribunales Internacionales, que han considerado el control efectivo de los superiores sobre los actos de los subordinados</p>	<p>responsables como el elemento central de la responsabilidad, "en el sentido de la capacidad material de evitar que se cometan crímenes y castigar a los autores."<sup>3</sup></p> <p>En ese sentido, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ha sostenido que dicho control efectivo se refiere a "su capacidad, competencias y atribuciones reales para ejercer un control efectivo sobre sus subordinados". Así mismo fue desarrollado por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, definiéndolo como "su capacidad material para prevenir y el crimen y hacer castigar a sus autores".</p> <p>Inclusive, y si bien el artículo 23 transitorio dispone correctamente que "la determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción", omite incluir el estándar probatorio que en la jurisprudencia internacional se ha decantado al respecto, que ha considerado que existe una presunción de que la condición de comandante viene acompañada de un control efectivo sobre los subordinados o tropa bajo mando.<sup>4</sup></p> <p>Respecto de dicho "control y mando efectivo", el artículo 28A del Estatuto de Roma se refiere a los crímenes "cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo". Los criterios consolidados por la Corte Penal Internacional para determinar si existe autoridad o control efectivo son los siguientes:</p> <p><i>i) La posición oficial del sospechoso; ii) su poder de emitir y dar órdenes; iii) su capacidad de hacerse obedecer; iv) el lugar que ocupa en la jerarquía militar y las tareas que desempeña en la realidad; v) su capacidad de dar órdenes de combate a las unidades bajo su mando inmediato así como de aquellas ubicadas en escalones inferiores; vi) su capacidad de reasignación de unidades o de modificación de su mando; su poder de promover, reemplazar o sancionar a los miembros de las fuerzas así como de destituirlos de sus funciones; y su autoridad para enviar fuerzas donde se desarrollan los combates o de retirarlos.<sup>5</sup></i></p> <p><sup>3</sup> <i>Ibid.</i></p> <p><sup>4</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Sentencia de 20 de julio de 2000, Caso No. IT-96-21-T, <i>The Prosecutor v. Z. Delalic and others, Celibici Camp</i>, citado en Comisión Colombiana de Juristas, <i>Responsabilidad Penal del Superior Jerárquico y Crímenes Internacionales</i>, Bogotá, 2012.</p> <p><sup>5</sup> Corte Penal Internacional, Sala preliminar II, Decisión de 15 de junio de 2009, <i>El Procurador c. Jean Pierre Bemba Gombo</i>, Caso No. ICC-01/05-01/08, párrafo 417 citado en Comisión Colombiana de Juristas, <i>Responsabilidad Penal del Superior Jerárquico y Crímenes Internacionales</i>, Bogotá, 2012.</p>
<p><u>2. Frente al conocimiento por parte del superior jerárquico, no se contempla el supuesto en el cual el superior "hubiera debido saber" que las fuerzas iban a cometer, estaban cometiendo los crímenes o se proponían cometerlos.</u></p> <p>Dispone el artículo 23 transitorio que la responsabilidad del superior deberá fundarse "en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta". Sobre el particular, la jurisprudencia internacional insiste en que no es suficiente con que se tenga una posición de superior y se ejerza un control efectivo sobre los subordinados, sino que aunado a lo anterior es necesario que dicho superior tenga el conocimiento o las razones para saber de la comisión del crimen, distanciándose de la responsabilidad penal objetiva.</p> <p>No obstante lo anterior, al artículo 23 transitorio no incluye el deber de saber determinado tipo de información. Al respecto, y tal como lo resalta la doctrina, el estándar requerido al respecto es el de "conocimiento real" o "conocimiento efectivo", o que existieran razones para saber que el crimen se iba a cometer, lo que se conoce como "conocimiento inferido, constructivo o imputable". Señala la doctrina al respecto:</p> <p>Así, el artículo 86, párrafo 2 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales emplea la locución "poseían información que les permitiera concluir". El artículo 6 del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad emplea la locución "tenían motivos para saber". El artículo 7.3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el artículo 6.3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda emplean la locución "tenía razones para saber". El artículo 6.3 del Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona emplea la locución "hubiese tenido motivo para saber". El artículo 28 (a) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional emplea la locución "hubiere debido saber".<sup>6</sup></p> <p>El referido "hubiere debido saber" se refiere a la imprudencia, en la cual la persona no percibe un riesgo a pesar de que lo debió haber percibido, ya sea porque "i) poseía</p> <p><sup>6</sup> <i>Ibid.</i></p>	<p>información sobre la base de la cual debería haber inferido tal riesgo; ii) no poseía esa información, pero si tenía datos que le advertían la necesidad de investigar si existía el riesgo; iii) ni siquiera poseía información que le advirtiera sobre el riesgo.<sup>7</sup></p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades:</p> <p>"(L)as fuerzas militares tienen la obligación –en tanto que garanten- de enfrentar las agresiones individuales o colectivas contra los derechos constitucionales de las personas, así como, de manera general, contra los derechos humanos. De ahí que no puedan abstenerse de iniciar acciones de salvamento, excepto que medie imposibilidad jurídica o fáctica, frente a la ocurrencia de hechos graves de violación de tales derechos, en particular conductas calificables de lesa humanidad, como i) las violaciones a las prohibiciones fijadas en el protocolo II a los acuerdos de Ginebra –y en general al derecho internacional humanitario- o a los tratados sobre restricciones al uso de armas en la guerra (o en conflictos armados internos), ii) las acciones contra bienes culturales durante la guerra y los conflictos armados internos, iii) o los actos de barbarie durante la guerra y los conflictos armados internos –tales como la mutilación, tortura, asesinatos, violaciones, prostitución y desaparición forzada y otros tratos crueles e inhumanos, incompatibles con el sentimiento de humanidad-, pues las fuerzas armadas tienen la obligación de evitar que tales hechos se produzcan.</p> <p>18. La existencia de esa posición de garante significa que el título de imputación se hace por el delito de lesa humanidad, o en general por las graves violaciones a los derechos humanos, sin importar la forma de intervención en el delito (autoría o participación), o el grado de ejecución del mismo (tentativa o consumación) o la atribución subjetiva (dolo o imprudencia) (subrayas fuera del texto). Las estructuras internas de la imputación no modifican la naturaleza del delito realizado; estas no cambian porque el interviniente (para el caso, quien omite) se limite a facilitar la comisión de un hecho principal, o porque no se alcance la consumación del hecho."<sup>8</sup></p> <p>"Mediante el establecimiento de un tratamiento diferente al previsto en la Constitución, el Estatuto de Roma extiende la responsabilidad penal del comandante, ya sea de un ejército oficial o de fuerzas irregulares (artículo 28, literal a), ER), a superiores civiles respecto de los actos de sus subordinados en las circunstancias</p> <p><sup>7</sup> <i>Ibid.</i></p> <p><sup>8</sup> Sentencia SU-1184 de 2001. M.P. Eduardo Montealegre.</p>



establecidas en el artículo 28 literal b). De esta forma, los civiles que tengan subordinados bajo su autoridad o control efectivo también pueden ser hallados responsables por no ejercer un control apropiado de éstos en las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 28 del Estatuto de Roma. Dicho tratamiento diferente fue autorizado por el Acto Legislativo No. 02 de 2001. No sobra decir, que salvo la oposición de China, la extensión de la responsabilidad penal del comandante a otros superiores civiles obtuvo amplio respaldo en las deliberaciones previas a la aprobación del Estatuto de Roma<sup>9</sup>

3. No se enfatiza en el elemento del "control apropiado" sobre las fuerzas, sino que se utiliza el término "control efectivo" de la respectiva conducta. En el derecho penal internacional, la exigencia al respecto se predica de no haber adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión. Ese carácter "necesario y razonable" de las medidas se omite en la disposición presentada, para adoptar en el literal d) del artículo 23 con la expresión "medidas adecuadas".

De acuerdo con el derecho internacional penal no se puede exigir que el superior jerárquico haga lo imposible para prevenir un crimen, hacer cesar su comisión o castigar a los autores. Por lo tanto, se ha adoptado el estándar de medidas "necesarias" y "razonables", como lo confirma el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal para Ruanda, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que consagran la disposición "medidas necesarias y razonables", mientras que el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona y el Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano se refieren a "medidas razonables que fuesen necesarias"<sup>10</sup>



<sup>9</sup> Sentencia C-578 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>10</sup> *Ibid.*

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Presidente, es que a veces las expresiones de independencia nuestra y de autonomía parecen o resultan divertidas, ahora vamos a explicar las proposiciones y cada quien las expone, vuelve y las explica, pero no sabemos qué piensa el Gobierno acerca de cada una de ellas, si son viables o no.

La doctora Viviane acaba de decir me gané una, entonces yo me pregunto cómo lo sabe doctora Viviane si esa se la ganó, se la reconocieron, le pusieron el chulo o no, tiene que haber una explicación por lo menos de por qué es sí o no, es el mínimo respeto para esto, es que esto sí parece de verdad una cosa que no tienen ninguna coherencia, era exponer las proposiciones y después sin ninguna explicación, la suya quedó chuleada, la otra no quedó chuleada. ¡No!

Yo no sé si esta Comisión, la pregunta que hace el doctor Alexander López se puede responder uno, si usted sí se considera satisfecho, doctor Alexander, con que no le respondan, no, yo sí creo que también nos el procedimiento y lo digo con el mayor respeto, yo hago esa proposición, que el Gobierno se vaya pronunciando, es que no estamos hablando de un proyecto de ley, estamos hablando de un acto legislativo de uno de los temas más importantes que el país está abocando.

Entonces sí está equivocado, pero yo sí le propongo a la Comisión que lo hagamos de esa manera, tener una respuesta, usted ha hecho una presentación adecuada, juiciosa, detallada doctora Viviane, hay temas sobre los cuales me parece que hay una evidente razonabilidad,

el número de magistrados, el tema de agentes del Estado, el tema de las víctimas si se van a reparar de manera integral o no, si solo las trabe uno, las observaciones que se han hecho sobre varios de los temas no se pueden quedar en que el contentillo que le dan al Senado Comisión Primera es que expóngalas otra vez.

Tiene todo el tiempo para exponerla pero usted no sabe si el Gobierno las acoge o no las acoge, lo mínimo es que a uno le digan no porque el acuerdo así no lo establece, sí porque tiene razón, me parece que es lo mínimo, señor Presidente.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Varón, para darle claridad a su intervención aquí siguen presentes el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, y se pronunciará sobre cada proposición o de exposición mejor, no sobre cada proposición sino exposición de cada Senador al final de las intervenciones en esta discusión del articulado y que estamos sosteniendo.

Así lo hemos realizado en el pasado y así se hará en esta sesión.

### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

A ver, Presidente, la doctora Claudia al margen de que se haya retirado hizo una pregunta tres o cuatro veces, el doctor Alexander ha preguntado en tres ocasiones, usted ha expuesto, doctora Viviane, en dos oportunidades el tema de los agentes del Estado si no estoy mal, entonces me parece que debería ser a medida que se van dando, porque ya más o menos se conoce la forma en que se responde, es una forma general donde uno no queda con claridad sobre qué sucedió con las proposiciones específicas.

Entonces, yo no me siento satisfecho con esa respuesta, se lo digo con franqueza.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, voy a sustentar, ya sustenté una parte de mi proposición que por cierto, doctora Viviane, le fue mejor a usted que a mí de tres proposiciones que presenté ninguna tuvo el gran beneplácito de que fuese acogida ni ahora ni en los anteriores proyectos por *fast track*.

Una de las proposiciones, me voy a referir estrictamente a eso, era dirigida al artículo quinto lo cual no he recibido respuesta por ella Presidente que tiene que ver con aquellos beneficiarios de la Ley 975 de 2005 de justicia y paz que vieron incumplidos los compromisos procesales en esta instancia no podrán acogerse a la Justicia Especial para la Paz...

...Porque a veces también hay que aclarar eso, a veces en estas reuniones de ponentes los asesores quieren como imponerle, algunos no todos, imponerles a los Senadores sus condiciones y eso lo lamento.

Presenté una proposición entonces a este acto legislativo porque a mí sí me parece pertinente cerrarle el paso a que procesados, juzgados, delincuentes en justicia y paz que hayan querido o que quieran acogerse a Justicia Especial para la Paz, acto legislativo lo van a poder hacer, y esa fue una de las preocupaciones centrales que expresé a partir del artículo segundo que vuelvo y reitero, Parágrafo, uno de los miembros de grupos armados y organizaciones al margen de la ley



condenados por delitos cometidos por causa o con ocasión en relación directa o indirecta con el conflicto armado que hayan suscrito acuerdo de paz con el Gobierno o hasta ahí no hay problema, acuerdos de paz, pero ponen uno que dice o se hayan desmovilizado individualmente siempre que hayan dejado las armas, hayan acudido a un marco de justicia transicional aplicable en cada caso entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos del acto legislativo quedarán habilitados para ser designados como empleados públicos, trabajadores oficiales cuando no estén privados efectivamente de la libertad.

Creo que ahí quedó un vacío muy preocupante, no fue acogido, igual como lo he dicho es votada esta reforma constitucional con todas estas observaciones, convencido de la necesidad de que haya paz en este país, y en ese sentido voy a continuar haciéndolo.

En relación al capítulo séptimo yo creo que ya ese tema lo hemos explicado suficientemente, eso generó un debate hoy muy fuerte, de la misma manera yo reitero la necesidad de que ese capítulo se ha retirado, no hace parte de los acuerdos, lo busqué por todo lado, yo aspiro que las Farc e Iván pido por tu intermedio que las Farc me contesten una carta que yo les envié en relación a este tema y cuál es su posición.

Porque es que aquí a nosotros nos imponen el criterio de que nada puede aprobarse si no viene en los acuerdos de La Habana y aquí nos están imponiendo un capítulo que no está en los acuerdos de La Habana, un capítulo que hace parte de un acuerdo entre el Presidente y las Fuerzas Militares.

Entonces, ¿se está incumpliendo aquí el Acuerdo de La Habana? Yo creo que sí, por parte del Gobierno nacional y mi partido el Polo Democrático aún a pesar de que está votando esto, mi partido no asume la responsabilidad de lo que ocurre en este acto legislativo con la adición de un capítulo que está por fuera de los acuerdos.

Y quiero generar esa salvedad de manera especial, no voy a insistir entonces en la discusión en esto, pero donde sí voy a insistir mucho y no me voy a cansar como no me he cansado nunca ni me cansaré, Senador Juan Manuel Galán, que por demás le tengo que reconocer la responsabilidad que usted ha tenido al presidir la comisión de seguimiento de víctimas he ido pues a los territorios más complejos, he ido a las zonas más complejas del país y donde se encuentran mayor número de víctimas a escuchar las víctimas y a participar de él.

Y es que a mí me parece que este acto legislativo deja en una situación de vulnerabilidad y de no acatamiento de los derechos de las víctimas en el marco del derecho público internacional, que exige en este caso en los acuerdos el obligatorio cumplimiento, mire, yo con el equipo de trabajo, con la UTL nos dimos a la tarea de revisar lo que se acordó en La Habana en relación a este tema de víctimas y yo quiero hacerle una pregunta adicional a las Farc.

Hoy voy a enviarle otra carta a las Farc y al Presidente de la República que es el jefe de la negociación porque los voceros del Presidente aquí estamos en este tema, sucede que en los acuerdos creo que los derechos, en el punto cinco, que los derechos de las víctimas del conflicto serán a la verdad, la justicia, la reparación integral, los derechos de las niñas y niños

y adolescentes y el derecho de libertad de culto, el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y colectiva harán parte integral del acuerdo.

Y el acuerdo también dice en relación a víctimas que sin perjuicio de los derechos de las víctimas de cualquier edad generarán el derecho a la verdad, la justicia, la reparación, y también establece que se acordó del resarcimiento de las víctimas debía estar en el centro de cualquier acuerdo, y el acuerdo crea un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que contribuye a la lucha contra la impunidad combinado esto con el mecanismo judicial que permita la investigación y la sanción a las graves violaciones a los derechos humanos.

Perdóneme que esté leyendo, no me gusta leer mucho pero quiero leerlo con todo su acento para que se entienda que lo que se está votando hoy frente a víctimas no está contemplado en los acuerdos, que a mi juicio es otro incumplimiento del Gobierno en relación a este tema. El derecho internacional de víctimas dice que las reglas de reparación deben ser integrales para las víctimas del conflicto armado interno, y esas reglas han sido desarrolladas por el Derecho Internacional el cual se ha encargado de definir los componentes...

Muchas gracias, señor Presidente, tomé la decisión de continuar porque no van a dejar hablar, no entiendo por qué, yo he estado aquí callado porque si no yo también traigo gente y hago bulla aquí, yo tengo harta gente, o sea hoy están más de 400 víctimas y traigo harta gente y hago bulla aquí también, Presidente, porque si aquí todo el mundo puede hacer bulla yo también traigo mi Comisión de bulla, sí, y tengo harta, entonces yo le pido, Presidente, que por favor empiece a aplicar el reglamento, si la gente sigue aquí conversando y haciendo tras reuniones hay que proceder de acuerdo al reglamento, señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Senador Alexánder por ese Consejo, usted sabe que hemos sido exagerados en mantener el orden en esta Comisión y con estas proposiciones, por eso sugería la posibilidad del receso, propuesta que no fue acogida para evitar que en esta sesión mientras ustedes defienden sus posiciones se trate de conciliar las propuestas diversas, esto está generando de verdad que bastante falta de cuidado y atención a los miembros de la Comisión Primera.

Así que solicito, doctor Yesid, funcionarios, propios del Ministerio de Justicia que están al lado izquierdo, por qué no adelantan las reuniones en el pasillo, salón de al lado y cuando tengan la conclusión o concilien los textos ingresan, pero así no hacemos ni una cosa ni la otra, no prestamos atención a los Senadores y tampoco avanzan ustedes en la discusión de las proposiciones que pretenden ser avaladas.

Continúe Senador Alexánder.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:**

Mire, lo que dice, por ejemplo, señor Presidente, agradeciéndole el llamado al orden, las medidas que se tienen que tener a efectos de garantizar la participación de las víctimas, las medidas deben asegurar la reparación integral de las víctimas incluyendo y estos son principios del derecho internacional para las víctimas del derecho a la restitución, el derecho a la indemnización,

Senador Galán, el derecho a la rehabilitación y el derecho a la satisfacción y a la no repetición.

Son unos principios del derecho público internacional para la protección de las víctimas, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción de sus derechos y la no repetición son principios del derecho internacional para las víctimas que por demás no están relacionados en esta ponencia...

...entonces estos principios están desconociendo en esta ponencia el Gobierno nacional, yo quisiera saber si las Farc están de acuerdo con esto; y otra pregunta que les hago a las Farc, las Farc estarían de acuerdo en que nosotros sigamos votando esto aún a pesar del incumplimiento del Gobierno y yo creo que esa respuesta también me la den porque aquí el tema es supremamente grave para las víctimas especialmente que el Gobierno los ha impuesto y no sé si las Farc comparten estos criterios.

Cuando hablo de retirar la expresión graves estoy hablando de que este acto legislativo, este proyecto de acto legislativo por *fast track* viola también el Derecho Internacional frente a aquellas circunstancias que se cometen al perpetrarse los hechos de violación de derechos humanos con la severidad y la gravedad, lo cual implica un tratamiento especial por parte de las distintas jurisdicciones y las características han sido asignadas a este tipo de violaciones en cantidad y magnitud, periodicidad, planeación de la perpetración e impacto social.

Y estos elementos no han sido tenidos en cuenta, pero hay un tema que yo y esto lo voy a pelear a fondo en la plenaria el Senado y he dicho que esto que hace el Gobierno al incluir en la ponencia que la reparación queda condicionada a la disponibilidad fiscal, viola, señor Ministro del Interior, el artículo 334 de la Constitución Nacional.

Y lo viola en el último párrafo del artículo 334, Senadores, y yo os voy a tener que presentar otra ponencia en la Plenaria y yo quiero que ustedes nos acompañen en esto, Senador Galán, Senadora Viviane, usted votó mi ponencia y le agradezco muchísimo, porque mire lo que es el artículo 334 de la Constitución Nacional que está siendo reemplazado por este artículo, por este acto legislativo, perdón, en relación a la disponibilidad fiscal para la reparación de las víctimas.

Dice párrafo 334 de la Constitución, al interpretar el presente artículo bajo ninguna circunstancia autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativo o judicial podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar la protección efectiva, esto aplica exactamente a las víctimas, no puede este Congreso, no puede este Gobierno introducir en un acto legislativo que para reparar las víctimas debe mediar primero la disponibilidad fiscal del Estado, lo prohíbe el artículo 334 de la Constitución Nacional y yo le exijo, señor ministro, y le digo también con el mayor de los respetos esta Comisión Primera que se retire la palabra disponibilidad fiscal a efectos de que no queden condicionados los derechos a la reparación integral de las víctimas.

Si eso no se retira, aquí hay un vicio de fondo y dejé como constancia este artículo 334 de la Constitución nacional, que no puede ser asaltado por la ponencia del Gobierno nacional, y termino diciendo esto, señor Presidente, para no molestar más al Gobierno, porque

al Gobierno le molesta mucho, pero le gusta que uno sé que ella se mala cara cuando está sustentando, pero cuando no sé qué, así son felices, en algún momento me voy.

El numeral del acuerdo entre Farc y Gobierno en el 5.1.3.7. Terminó con esto, Presidente. El acuerdo entre Farc y Gobierno en el 5.1.3.7 del acuerdo dice en todo caso la aprobación y puesta en marcha de las anteriores medidas no podrá suponer limitación, anulación, restricción de los derechos adquiridos por las víctimas.

Termino con esto porque este acto legislativo hace justamente todo lo contrario; este acto legislativo, este proyecto de acto legislativo lo que hace es restringir, limitar y anular los derechos a la reparación integral que tienen las víctimas en este país. Con eso dejo mi constancia, señor Presidente, y obviamente voy a votar, pero con todas estas salvedades a efectos de que sean corregidas y se pueda naturalmente entender que esto no hace parte de los acuerdos y que se violan los derechos de las víctimas.

Con la consideración, señor Presidente, que voy a llevar esto a la discusión de mi bancada, sugiriéndoles que en Plenaria, una vez radicada mi ponencia en estos términos y no es acogido por el Gobierno, le solicitaría a la bancada, Senador Iván, que no voten esta última parte de este acto legislativo porque consideramos que es absolutamente inconveniente, inconstitucional y afectaría de manera grave a las víctimas.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Gracias, Presidente. Trataré de ser lo más sintético posible, dado ya el transcurso del debate, pero me voy a circunscribir a explicar brevemente leyendo más bien en unos cinco minutos en qué consiste la proposición.

Para el artículo primero, la modificación consiste en eliminar el énfasis especial que se le coloca a la justicia retributiva y aclarar que el sistema integral no solo empleará medidas restaurativas, sino retributivas también.

El artículo primero, que tiene en el transitorio cuatro, proponemos la eliminación de lo referente a la comisión del deber de denuncia.

El artículo transitorio siete del primero, proponemos la modificación en el sentido de incorporar que la elección de los fiscales, y a eso se han explicado muchas que sean mediante concurso público, en y en los demás funcionarios que requieran la unidad es también la selección y el nombramiento por el director de la unidad, se bajó la misma modalidad e incorporar que para ser elegido Magistrado de la Jurisdicción Especial de Paz, deberá, entonces, ser sometido a concurso público y de méritos y deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 232 de la Carta Política, salvo lo relacionado con el límite de edad.

El transitorio octavo se propone la modificación que es restituirle la primacía de la guarda y la integridad de la Carta Política a la Corte Constitucional en todas sus competencias y facultades en especial de la Acción de Tutela que queda bastante mermada con la Justicia Especial de Paz.

Suprimir la intervención de la justicia del Tribunal de Justicia Especial en el trámite de la tutela, restituirle el carácter de vinculante a los fallos de tutela y ampliar el espectro en asuntos que puedan demandarse por vía de tutela equiparando los parámetros ordinarios actuales.

El transitorio dos, ese, propone la modificación de suprimir la palabra no, excluida y excluye al Ministerio Público como se ha expuesto profusamente entre la sesión de ayer y de hoy.

El artículo transitorio 13 la proposición de modificación consiste en otorgar una mayor jerarquía a la función retributiva de la condena y en que se fijen penas proporcionales a la gravedad de los delitos como lo han explicado altos funcionarios internacionales en especial la Fiscal de la Corte Penal Internacional Fatou Bensouda y que ha dicho que para la Corte Penal Internacional lo importante es que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de los delitos cosa que no aparece en ninguna de las 303 páginas del Acuerdo y de los 27 artículos de la Justicia Especial de Paz.

En el artículo transitorio 14 se propone la modificación y de darle, como lo expresó el Senador Varón, la competencia al Congreso de la República para la indagación de investigación de la extralimitación de funciones de quienes ejerzan como Magistrados en el Tribunal Judicial de Paz, se supone que nadie puede estar por fuera de la Constitución.

En que en el transitorio 15 se restringe o se solicita la modificación en el sentido de restringir con claridad la temporalidad de la JEP, suprimiendo los apartes en los que se permitían prórrogas infinitas, hemos presentado una proposición, para que el tiempo durante el cual el Tribunal de Justicia Especial o perecerá solamente de 15 años improrrogables proposición de modificación.

En el transitorio en el artículo transitorio 16 la proposición de modificación consiste en que a los terceros debe garantizárseles como mínimo la igualdad en el acceso a los beneficios jurídicos que se les otorga a los miembros de las Farc.

En el 17 transitorio la modificación es que debe haber un real interés por parte de las Farc que no existe ninguna de las páginas del acuerdo de este proyecto acto legislativo para que no sea solamente un cargo al bolsillo de los colombianos que se repare integralmente a las víctimas, por ninguna parte aparece que las Farc le van a pagar un solo peso a las víctimas y todo correrá por cuenta de los contribuyentes colombianos.

En el transitorio 18 hacer claridad de que no aplica para reincidentes y disidentes les implicaría una violación al principio de no repetición, estamos hablando de la figura de la extradición, señor Ministro de Justicia.

En el transitorio 20 se propone modificar que a la hora de valorar por parte de los jueces especiales la conducta de un militar lo debe hacer con las fuentes e interpretación propia de su capítulo y no agregar nuevas fuentes por medio de un artículo en remisión.

En el 21 eliminar la expresión para que no haya posibilidad de remisión al artículo 28 del Estatuto de Roma.

En el 22, la expresión por enriquecimiento ilícito, personal e indebido, de que trata este artículo, debe entenderse y es el alcance la proposición y modificación, debe entenderse siempre con el provecho meramente económico del autor de la conducta punible.

Y las últimas tres en el transitorio 23 se proponen modificar a través de la proposición que se establezcan claramente que en el caso de la responsabilidad de mando para miembros de las Fuerzas Militares debe primar siempre el ordenamiento jurídico interno.

El 24, la proposición de modificación busca que los miembros de la Fuerza Pública paguen las sanciones y/o condenas impuestas por la Jurisdicción Especial de Paz en unidades militares ya que las Farc lo harán en las zonas veredales.

Y la última, señor Presidente, la última no, el artículo nuevo fue retirado con esas explicaciones, señor Presidente, dejamos sustentadas las proposiciones en esta Comisión, muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Pero no solo esa proposición, yo quiero insistir, yo estoy en la tesis o la voluntad de la tesis que tenemos prácticamente, bueno la gran mayoría de la Comisión, de darle curso al proyecto, porque además, porque firme la ponencia y no quieren tener ningún nivel de incoherencia.

Pero hay algunos temas que queremos precisar, el tema de los terceros, ese es un tema Senador Varón, que yo comparto su preocupación, pero que le firmé, porque lo que no puede terminar este proceso de jurisdicción especial de paz, lo hemos dicho, son unos testigos en la jurisdicción vinculando a unos empresarios y repetir la historia de lo que pasó en el Proceso de Justicia y Paz.

¿Cómo precaver ello? Y aquí hay grandes juristas en esta Comisión, está usted Ministro del Interior, Ministro Londoño, ex Ministro Yesid Reyes, que estaba el Fiscal General de la Nación y aspiro que regrese, ¿cómo garantizamos que no se repita, Senadora Viviane usted que es una gran abogada de la película de justicia y paz, con el tema de los falsos testigos? Porque hoy como está redactado, yo lo entiendo, así dicen, no los terceros, doctor Roosevelt, pueden escoger si van o no van.

Es voluntario, es la explicación que a mí me dan, ¿cómo precaver y prevenir, y cortan la posibilidad de que los testigos y los empresarios y los terceros terminen judicializados con base en la experiencia nefasta de lo que sucedió en el pasado proceso de justicia y paz? Estas dos proposiciones se firmaron cuando se tenía la duda del artículo 28, Senador Alexander, seguiremos respetándole su planteamiento y la doctora Claudia no se encuentra.

Eso no es falso lo que dijo el ponente, es totalmente cierto que el artículo 28 no se aplica inmediatamente, porque si la Corte Penal Internacional es supletoria, eso dice la jurisprudencia, lo que dijo el doctor Roosevelt es totalmente cierto, soportado en jurisprudencia.

Pero allá mi vecino que me abandonó, de Voces de Paz, que me hace dejar, me abandonó, aquí a mi derecha, como les gusta a los conservadores a la derecha, que usted me abandona y deja esta frase aquí en este recinto, que no es cierto que el tema de homicidio agravado, de homicidios en persona protegida, que cómo se llaman, de falsos positivos, que eso no hace parte para nada del conflicto armado.

Yo tengo entendido, yo tengo entendido, doctor Roosevelt, que el tema del conflicto armado, de la preunción de los militares, del crimen horrendo de los militares, de todo lo que sucedió en el conflicto armado, eso es lo que queremos superar, esto es lo que queremos pasar, ¿o es que no fueron horribles las masacres de las Farc? ¿O es que no fue horrenda Bojayá? ¿O es que no fue horrendo el atentado en Los Nogales? ¿O es que no fue horrendo, horrendo, horrible, y terrible?



Claro que fue horrendo todo lo que sucedió en el conflicto armado, como pasó con las motosierras de los paracos, entonces, yo sí quiero que hay que se constancia o si no la dejo yo y yo no le voy a hacer interrogatorio de mi parte Ministro Londoño porque no tengo autoridad judicial para hacerlo y hago parte de la Comisión de absoluciones, pero que aquí que constancia, ¿eso hace parte del conflicto armado o nos estamos diciendo mentiras?

He aquí lo que se pretende es cerrar la brecha, yo le pregunto al jurista Yesid Reyes que es un gran jurista, me dice, eso no necesita precisarse, eso es claro como el sol, eso es clarísimo que no se requiere y aquí oigo al voceros de Voces de Paz, diciendo: ni por el chiras eso va a entrar a la jurisdicción de paz, entonces, esos temas Senador Manuel Enríquez no son de poca monta, no podemos pasar a votar, yo también tengo preocupaciones.

Entonces, Timochenco haciendo política, todo el que pasó por el proceso de justicia y paz haciendo política y todo el resto condenado, eso es lo que va a quedar como secuela de este proceso, yo acepto con el dolor de colombiano, porque hubiera querido que hubiéramos ganado el conflicto de otra manera, pero yo acepto que el que va a firmar ese acuerdo de paz es porque quiere reintegrarse, y hemos avalado los proyectos y vamos a cumplir.

Y como Estado colombiano usar las garantías para que el partido de las Farc, como se quiera llamar, nuevamente se constituyó como partido político, ¿y el resto? Y el resto son solamente las garantías para el partido político, entonces fíjese que los demás no son de poca monta, yo retiro esas proposiciones porque esas proposiciones, no, no las retiro, están avaladas por el Gobierno nacional, porque ratifican lo que decimos aquí, que el artículo 28 es supletoria, subsidiario de la palabra técnica, señor jurista Roosevelt, esa es la palabra, residual me dice el otro jurista Eduardo Enríquez Maya, alternativo, los opitas captamos y aceptamos.

Pero aparte de avalar, señor ministro, yo quiero que me precisen el tema de lo que va a pasar con esas personas, tiene razón el doctor Yesid Reyes que me dice que eso no necesita precisarse o tiene razón el vocero de las Farc que dice que eso va para la justicia ordinaria y que les caben 150 años de cárcel a los militares que cometieron falsos positivos, así que esas dudas que no son de poca monta yo no voto ni el título del proyecto, ni el título del proyecto mientras que no se precisen esas dificultades semánticas, de fondos, subsidiarias, residuales, como se quiera llamar y se aclare por parte del Ministerio del Interior, por la cúpula militar, por el jurista Yesid Reyes o por los que quieran pero déjeme aclarar todo lo que está en duda en este querido proyecto.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior:**

Van a ser varias avaladas, no se adelante después de escuchar las propuestas de los distintos Senadores que la sustentación, yo quisiera de manera muy concreta primero reconocer la profundidad y la seriedad de este debate el día de ayer y el día de hoy por parte de todas las bancadas aquí en la Comisión Primera y la muy acertada conducción con plenas garantías para todos los Senadores de la mesa directiva de esta Comisión, de la Presidencia de la Comisión.

En el Gobierno estamos convencidos de que este proyecto desde que se presentó ha venido mejorando gracias a la tarea de los ponentes, a las observaciones de distintas entidades, al trabajo de todos y cada uno de los Representantes y Senadores, entre el trámite en la Cámara y lo que llevamos hoy en el Senado señor Presidente y apreciados Senadores se han hecho más de 35 modificaciones al proyecto.

Muchas de ellas incluso sugeridas por Senadores, por congresistas que no han votado el proyecto, que no lo han acompañado, o que no lo acompañan, el Gobierno en esta materia está totalmente abierto a escuchar todas las observaciones, pero a su vez con toda humildad y con todo respeto que el Gobierno pide también la comprensión por parte de las bancadas y de los partidos en la medida en que hay que decirlo con tal claridad que hay un acuerdo suscrito con las Farc en La Habana y después en el Teatro Colón.

Y hay unos compromisos del Estado colombiano que se deben honrar y que se deben cumplir, entonces claro, aquí vienen con muchas proposiciones que pareciera que lo que se quiere así es reabrir el debate que se hizo en torno al acuerdo de paz, y ese debate pues ya culminó, ya tiene unos resultados, incluso el resultado del plebiscito llevó a una renegociación del acuerdo pero aquí lo que no podemos es en el Congreso de la República renegociar nuevamente el acuerdo de paz, eso no tendría ningún sentido.

Entonces no se trata aquí de rechazar por capricho del Gobierno, por inconsecuencia, por su dogmatismo, por soberbia del Gobierno nacional, del Ministro del Interior las proposiciones que se presentan, porque aquí tenemos nosotros la responsabilidad de obrar con la mayor seriedad, y mal haríamos, en simplemente por congraciarnos con las bancadas, con los Senadores, avalar propuestas que puedan poner en riesgo el acuerdo de paz.

Nos parece que no es el camino adecuado, ahora partiendo de esa premisa hay muchos temas, lo hemos dicho todo, el tema que se puede precisar, que se puede mejorar la redacción, es que no cambian la esencia del acuerdo de paz.

Por eso, el día de hoy no más sin contar, señor Presidente, las propuestas de los distintos ponentes, de la Senadora Claudia López, el Senador Andrade, de muchos ponentes, el propio coordinador de ponentes Roosevelt Rodríguez que ya se incorporaron en la ponencia de hoy, las modificaciones a hoy, ya, hasta el momento, se han avalado 11 proposiciones adicionales que modifiquen el acuerdo de paz.

Este es un hecho contundente que desvirtúa el dicho que se repite, y se repite, para deslegitimar el procedimiento legislativo especial que aquí no hay posibilidad de deliberación, me parece que las sesiones de estos dos días desvirtúan plenamente esa afirmación de que el Congreso no puede deliberar, que el Congreso no puede discutir, después de estas dos intensas en debates, estas intensas jornadas en las cuales se discutió hasta la última línea de este acto legislativo.

Y seguramente, Senador Alexander López, Senadora Viviane Morales quedarán temas pendientes para plenaria, el Gobierno dice que quedan pendientes para plenaria no para sacar el cuerpo, sino porque tenemos que actuar con la mayor seriedad y revisar

que cualquier decisión que se tome aquí no afecte el espíritu ni el texto de los acuerdos de La Habana.

Eso le puede gustar a unos, a otros no, puede generar la confrontación pero esa es la realidad. Dicho esto como reflexión inicial yo paso a hacer algunos comentarios sobre proposiciones particulares, yo no me voy a referir de ninguna manera a las proposiciones que ya fueron avaladas porque me parece que ya fueron explicadas por los ponentes, las discutimos, yo quiero contar cordialidad, también responderle al Senador Varón, no es cierto que el Gobierno no haya estado atento a todas las propuestas, aquí hemos estado atentos, hemos tomado atenta nota, valga la redundancia, de hecho todavía se están discutiendo con el Senador Varón un par de modificaciones a propuestas que hizo con la Senadora Viviane Morales también ya se han recogido algunas de sus propuestas modificadas.

Y así seguimos enriqueciendo el debate, aquí se aceptó la propuesta del Senador Manuel Enríquez, la propuesta de la Senadora Claudia López que se retiró del recinto frente al tema del artículo transitorio primero, propuesta del Senador Manuel Enríquez del artículo segundo, propuesta del Senador Manuel Enríquez del artículo tercero, propuesta del Senador Manuel Enríquez del artículo quinto, propuesta del Senador Manuel Enríquez del artículo séptimo, propuesta de la Senadora Claudia López del artículo 12, propuesta de Juan Manuel Galán del artículo 12 también, propuesta de un número importante de Senadores frente a un tema de la Fuerza Pública, de varios Senadores, otro de la competencia de la Fuerza Pública en las Fuerzas Militares de varios Senadores, la propuesta que encabeza el Senador Eduardo Enríquez sobre el papel de la Procuraduría en la jurisdicción especial de paz.

Ya esas fueron avaladas, e irán dentro del texto que se someta a consideración de esta Comisión, después de la sustentación que acaba de hacer cada uno de los Senadores hemos recogido dos propuestas si mal no estoy de la Senadora Viviane Morales discutidas pero también la Senadora Viviane Morales se adelantó diciendo que no se iba a avalar ninguna cuando son absolutamente lógicas y no afectan el espíritu de los acuerdos.

El Gobierno las recoge, las modificamos y se hicieron, esperamos ahora señor Presidente frente a una preocupación del Senador Germán Varón frente a los medios probatorios en la Justicia Especial para la Paz, también frente a terceros, también recogerla, no como se había presentado pero sí con una precisión importante y sin incluir lo que pretendía la proposición que era el que los medios probatorios no fueran solamente de la JEP, sino que se presentarán medios extrínsecos en la jurisdicción frente a terceros, es decir, por fuera de la JEP, pero sí siguiendo el espíritu de su preocupación, que es que lo manifestó aquí Hernán Andrade también que no con un solo testimonio lleguen ahora a vincular a personas dentro de estos procesos penales.

Luego yo creo que avanzamos de manera muy importante y mejor al texto con las propuestas que se han hecho acá; yo quiero referirme puntualmente a dos o tres que no han sido recogidas: la primera, la que planteó la Senadora Claudia López para incorporar al acto legislativo en el acuerdo que en el punto 59 de la JEP se hizo con respecto a las Farc y su sometimiento a la Justicia Especial para la Paz bajo el entendido de observar en el tema de la responsabilidad de mando los

mandatos del Derecho Penal Internacional y de la jurisdicción ordinaria y reiterar aquí con toda claridad, yo no sé por qué se ha armado este debate que está absolutamente claro en la academia, en la discusión jurídica en Colombia, desde que se aprobó la ley de justicia y paz en el anterior gobierno, la justicia, el Estatuto Penal de Roma, el Tribunal de Roma, las normas de la justicia penal internacional son normas subsidiarias, no se aplican en el ordenamiento jurídico colombiano de manera automática, no están obligadas las autoridades a adoptar textualmente las normas que están contempladas en el Estatuto Penal de Roma.

Solo entrarán a ser aplicadas y el Estado colombiano no garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición, por eso el Gobierno quiere insistir en ello y por eso creemos, lo explicó el Ministro de Defensa, que son dos situaciones totalmente distintas. No voy a abundar nuevamente en ello la responsabilidad de mando que tienen las tropas, la fuerza pública, y la responsabilidad de mando que hay en una organización ilegal levantada en armas contra el Estado como las Farc.

Por eso no se ha aceptado esa proposición; escuché con mucha atención al Senador Alexander López, a pesar de que no creía que lo estaba escuchando, frente al tema de las víctimas. Mire, compartimos con el Senador Galán, con usted, me alegra mucho que cada vez más en este Congreso y en el país se haya entendido finalmente el papel de las víctimas en la construcción de un nuevo país.

Aceptamos una proposición del Senador Galán, Alexander, el tema de la reparación integral. Creo que lo buscaron a usted para proponerle que no tiene ningún problema, si se quiere que se incorpore en el título de ese artículo. Se habla claramente de la reparación integral; pero si cada vez que en el texto del artículo que se habla de reparación para dar mayor tranquilidad, si quiere que se incorpore el concepto de integralidad, lo podemos hacer y en ese concepto de integralidad, la doctrina internacional es absolutamente clara, en la ley de víctimas está totalmente claro.

Cuando usted habla de reparación integral, está hablando del derecho de la víctima a la rehabilitación, la satisfacción, la indemnización y a la restitución, comprende la reparación integral de todos esos derechos, luego allí yo creo que tampoco habría ningún inconveniente.

Cuando se habla de las más graves violaciones a los derechos humanos, estamos reproduciendo el texto de la ley de víctimas porque esa también es la doctrina en esa materia, no estamos negando ningún derecho a las víctimas por esas graves violaciones, no se le ha negado ningún derecho a las víctimas en estos cinco años frente a la ley de reparación a víctimas por esa definición.

Entonces allí yo creo que podríamos mirar hacia el debate en el Senado cómo redactamos nuevamente ese artículo para que quede totalmente tranquilo y lo invitamos a la reunión de ponentes con el Gobierno para la preparación del texto para el Senado.

Hubo proposiciones de la Senadora Sofía Gaviria, por ejemplo, que planteaba nuevamente que la JEP hiciera nuevamente parte de la jurisdicción ordinaria; eso es un debate totalmente superado, lo puede dar uno en la academia, pero que en el acuerdo está de manera distinta y no se puede aceptar o modificar el proce-

dimiento de revisión y acción de tutelas, como lo que plantearon Jaime Amín y Sofía Gaviria.

O revisar el procedimiento de la revisión de sentencias de la Corte, como lo planteó Sofía, o modificar la naturaleza de las sanciones propias de la JEP, como lo planteó Jaime Amín, o asuntos propios del funcionamiento de la JEP que consideramos nosotros es mejor que vayan en la ley estatutaria, como lo que planteó Juan Manuel Galán sobre la participación de las víctimas en la JEP. Allí yo creo que hay todavía cómo avanzar y mejorar no solamente en el acto legislativo, sino en la ley estatutaria que lo debe desarrollar.

El tema de las características de la participación de los juristas extranjeros que mencionaba la Senadora Viviane Morales, que ahora lo mencioné, si se puede volver al texto del acuerdo perfecto, si hubo allí alguna imprecisión, que yo creo que ya se puede incluir en el proyecto de acto legislativo la competencia de la JEP frente a otros órganos del Estado, que no lo planteó Manuel Enríquez.

Aquí plantearon, por ejemplo Alexánder, la eliminación del capítulo séptimo del acto legislativo, ya explicamos por qué no se puede eliminar, y ha habido un debate que es que con mucha atención ayer, creo que Sergio Jaramillo no sé si finalmente ayer lo respondió de la preocupación y creo que Roosevelt también lo explicó. No sé si todavía hay dudas, porque he visto que se ha vuelto sobre el debate o no sé si es algo distinto a lo que menciona el Senador Hernán Andrade.

Pero les quiero decir con toda claridad, esa modificación al 122 de la Constitución se hizo por solicitud de la Agencia de Reintegración del Estado Colombiano, doctor José Obdulio Gaviria, para corregir una situación que se está presentando. Vuelvo y digo, yo me salí; si les estoy repitiendo, pido disculpas, que se está presentando con la reincorporación hasta este momento de los desmovilizados de las autodefensas que después de culminar todo su proceso, de cumplir con todos los requisitos, de tener todas las condiciones para reincorporarse a la sociedad, nadie lo puede contratar en el Estado.

Un alcalde no lo puede contratar de portero; el otro no lo puede contratar de conductor, y nos parece que era una oportunidad, pensando en lo que ya se ha presentado y hacia el futuro de dejar claramente establecido que esa inhabilidad se tiene que levantar porque si no, no estaríamos haciendo nada con los procesos de reincorporación individual o colectiva que se han presentado en el país.

Y es el propósito fundamental; cuando uno lee el artículo, está claro que tiene que ser un grupo que se haya sometido, que haya negociado del acuerdo, que haya etc. No voy a volver a citarlo.

Yo entonces quería hacer esas reflexiones sobre cada una de las proposiciones, de las intervenciones, y reiterar la voluntad del Gobierno nacional de que la última palabra nunca está dicha. Yo estoy de acuerdo con Hernán Andrade, a todos nos preocupa este acto legislativo, a todos nos mueve el ánimo de que esto quede lo mejor posible.

Que quede sin ninguna zona gris, que quede absolutamente claro para los actores armados, para los terceros, para todos los colombianos, para las competencias de la Fiscalía General de la Nación. Recogimos, ustedes vieron que hoy vino el señor Fiscal General de la Nación a acompañar el debate, ya en un 95% todavía

hay un par de dudas que las miramos para Plenaria de precisiones, pero se han recogido todas sus observaciones.

Y las que no, la misma Fiscalía las retiró porque se consideraba que no iban en la línea adecuada. Entonces a mí me parece que aquí lo que ha habido es un debate intenso, lógico, frente a un tema de la mayor trascendencia y el mejor ánimo del Gobierno para seguir mejorando este proyecto y para que también podamos ir trabajando la ley estatutaria que entrará en mucho detalle en este proyecto.

Por eso yo quisiera terminar esta intervención. Entiendo, no veo al Senador Varón, que ya se recogieron algunas de las observaciones, terminar esta intervención invitando al Senador Alexánder López a que nos acompañe en la discusión de la ponencia para la Plenaria, sabiendo que hay una diferencia sustancial con el tema del capítulo séptimo del acto legislativo.

Invitando incluso al Senador Varón, que renunció a la ponencia, pero que ha estado de manera juiciosa estudiando este proyecto a que se reincorpore al equipo de ponentes para que podamos trabajar todos juntos en el ánimo de acertar. Ya vamos en la Comisión Primera del Senado, así lo dispone, ya avanzamos al último debate de este acto legislativo, que es la columna vertebral de este proceso de paz.

Avanzamos hacia el último debate en la Plenaria del Senado, y el Gobierno, vuelvo e insisto, en lo que ha venido asumiendo de manera humilde, de manera respetuosa, es escuchar todas las propuestas. Si no aceptamos muchas de ellas y aquí hemos dado las razones, ahora, de manera muy concreta, no es porque estemos o no de acuerdo, de pronto podemos hacer coincidir muchos temas, sino simplemente porque no podemos de ninguna manera modificar lo que está pactado en los acuerdos de La Habana y en los acuerdos del Teatro Colón.

Muchísimas gracias, señor Presidente, con el aval que le hemos dado a un par de proposiciones de la Senadora Viviane Morales y las del Senador Germán Varón. Si así se avanzó con los asesores del Ministerio de Justicia y del Interior, yo le pediría que con esos textos, señor Presidente, pudiéramos ya votar el articulado del proyecto que, como todos lo sabemos, lo señala el acto legislativo para la paz, debe tener una sola votación en bloque de su articulado.

Muchas gracias, señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Ministro. Continúa abierta la discusión del articulado de este proyecto de acto legislativo, al igual que el título y la pregunta si quieren los Senadores de la Comisión Primera que este proyecto de acto legislativo se convierta en reforma constitucional. El Ministro quería hacer los comentarios.

Primero, lo importante, se lo digo al Senador Armando Benedetti, al Senador Roosevelt Rodríguez, lo importante de escuchar a los Senadores en la defensa de sus proposiciones, de las cerca de 65 que no han sido tenidas en cuenta que usted manifiesta, Ministro, que se aceptaron dos proposiciones que suscribe la Senadora Viviane Morales, el Senador Germán Varón, creo que sí, que en la redacción del artículo, Ministro, sea la oportunidad por si por alguna razón no alcanza a radicar ahora esa proposición, lo que vamos tener en cuenta para el cuarto debate, que sea compromiso del Gobierno,



y solicitarle también a usted, Ministro, que ojalá antes del cuarto debate o para el cuarto debate, mejor, se incluya el informe detallado de la modificación. Es que este proyecto de acto legislativo ha tenido en cada uno de los debates, porque se habla, no se entendía, cerca de 35 modificaciones, pero sería bueno tenerlo en detalle para el próximo debate, Senador Roosevelt Rodríguez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Diez segundos, señor Presidente. Para solicitarle al señor ponente que mire el artículo quinto, el inciso segundo, en relación a las funciones que se están asignando a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Eso ya no existe, Sala Administrativa ya no existe, deben cambiar a ir por Consejo Superior de la Judicatura. Simplemente es esa recomendación de forma, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Gracias, Presidente. El ponente, por su generosidad, vamos llegando a término, y si hablando con el abogado, jurista y ex-Ministro Yesid Reyes en la redacción del artículo cómo se encuentra en el famoso caso de homicidio protegido y mal llamado falso positivo, es en ocasión directa o indirecta del conflicto armado, yo creo que ahí, la verdad, no cabe mucha interpretación.

Lo que corresponda directamente o indirectamente cabrá en la jurisdicción de paz, salvo interpretación torcicera que en su momento vaya a hacer la jurisdicción de paz, pero voy a dejar una constancia en ese sentido. Por supuesto, me explica el ex-Ministro Reyes que el caso de la maleta de aquel señor que mató a su señora y la picó en Ibagué, pues por supuesto que tiene que ver con casos de Soacha que no tienen que ver con falsos positivos, por supuesto que no vamos a pedir jurisdicción de paz para ello.

Pero voy a dejar una constancia en ese sentido, Ministro de la Política y Ministro de Justicia y de Defensa, dos o tres precisiones; no sé si la que está redactando el colega Varón tiene que ver con lo de los terceros que yo le avalé. Si lo tiene que ver, me sumo a esa nueva redacción para tratar de seguir previendo lo de los terceros.

Tres, así sea como constancia, lo que sucedió con la discusión de este acuerdo y con los agentes del Estado, y creo que ese tema no se ha terminado de precisar. Senadora Viviane, no sé si usted se declara satisfecha en el en el tema del alcance de la competencia de la jurisdicción de paz, sobre todo con el tema del párrafo segundo, el que usted leyó. En mi sentir, ese sí no tiene mucho, y avaló la tesis del Ministro Cristo, y así a la guerrilla, la fuerza insurgente, a la como se quiera llamar, hoy desmovilizados en proceso de reinserción. Hay que hacer un trámite de resocialización, por supuesto que se requiere, Ministro, que el Estado tenga las puertas abiertas. Yo sé que eso es de un alcance porque fue el único punto que tuvo votación popular en el referendo del 2003, pero también entiendo que no es solamente para ellos. Es lo que entiendo, es que es para el que esté condenado en que haga parte directa o indirecta del conflicto armado y ustedes le dieron la categoría excombatiente, sea en el tema de fuerza pública así es, es para todos, sin tanto titubeo y sin tanto sin darle esguince y gambetas a lo Willington.

Es para eso, pero me sigue quedando, so pena que me fusilen en el paredón de la infamia, esta inquietud, este y entonces los agentes del Estado, gobernadores, alcaldes, congresistas que están condenados, entiendo perfectamente, doctor Roosevelt, que siguen estando condenados. Lo va a revisar la propia Corte Suprema de Justicia. En conclusión, no van a ser revisados, ¿entonces qué sucede? Timochenco y todo el equipo de las Farc haciendo política y buscando el favor ciudadano; los militares bien como lo merecen porque han defendido a las instituciones toda la vida y el resto, ¿y el resto? Si lo quieren dejar como constancia, lo dejo como constancia, pero ahí me parece que no hay un equilibrio en lo que la sociedad va a ver después de lo que pasó en este proceso de paz.

Y finalmente, doctor Londoño y Ministro Cristo, ¿están ustedes seguros, Ministro, que el debate de falsos testigos que se hizo en este recinto, que con la redacción que está se evita literalmente y textual y radicalmente la figura de falsos testigos, y no necesitamos adicionar, complementar ese artículo? ¿Nos aseguran ustedes que esto ya prevé o previene que la figura la podemos erradicar de la jurisdicción de paz?

Esa es una inquietud, y quisiera que me las contestaran, los falsos testigos, lo del tratamiento para todos aquellos del conflicto armado, y decir literalmente cuál es el alcance del párrafo segundo para que no quepan más interpretaciones, que yo lo entiendo así. Si vamos a abrir el Estado, hay que abrir de par en par como han abierto Vietnam, Camboya, para que la gente se pueda resocializar y haga parte de una nueva Colombia.

Yo sí quisiera que en estos temas quedara, Ministro, no se dejara simplemente como constancia, sumándolo a la propuesta de Germán Varón de los terceros, y mientras tanto nos expliquen esta modesta intervención con la constancia que voy a dejar que el tema de homicidio protegido en el caso del conflicto armado. Muchas gracias, señor Ministro.

**CONSTANCIA**

Es imperativo aclarar a la comisión primera del Senado y al pueblo colombiano que, la finalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz --JEP es la de juzgar todos los delitos y crímenes cometidos por los actores del conflicto armado interno, tanto FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles. Esto implica que el espíritu del Acto Legislativo que aquí se debate es el de absorber la competencia de los homicidios simples, homicidios agravados u homicidios en persona protegido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, así como de todos los delitos cometidos bajo el fenómeno mal denominado "falsos positivos".

Todo lo anterior con el propósito de alcanzar una paz estable y duradera para el pueblo colombiano, buscando la reconciliación nacional involucrando a todos los actores que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado colombiano.

De los Honorables Senadores,

Hernán Andrade Serrano.  
Senador  
Partido Conservador

Carlos Eduardo Enríquez Maya  
Senador  
Partido Conservador

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner of the document, including a date "22/02-17" and a number "546".

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior:**

Un minuto, no más, para ratificar lo que aquí ha dicho el Senador Andrade. Esa modificación del 122, yo lo dije anteriormente, no es únicamente para los integrantes de las Farc, es para los combatientes en general que han estado participando en un conflicto, que firmar un acuerdo de paz o que se desmovilizaron individualmente, pero para combatientes obviamente de uno u otro lado.

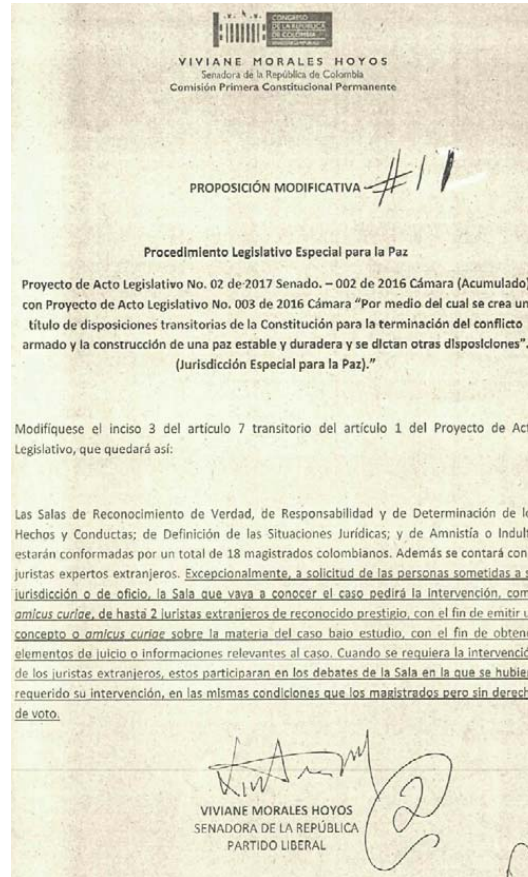
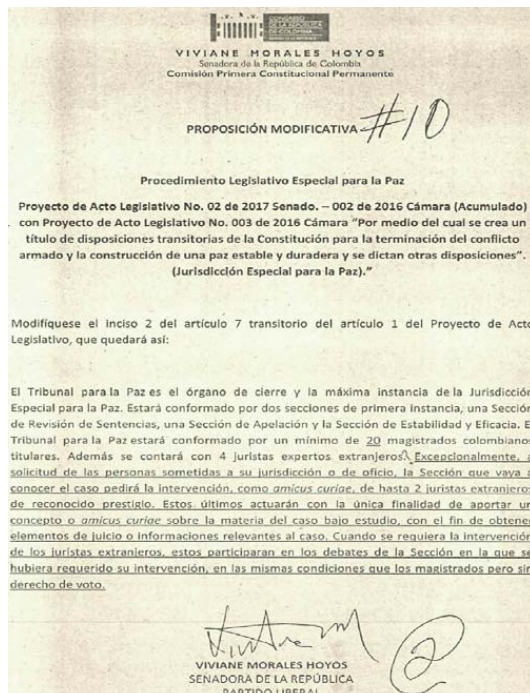
El tema de los falsos testigos, seamos muy tranquilos con la redacción que viene ahí, pero además entiendo que está trabajando el Senador Varón una redacción para precisar aún más ese tema en la norma constitucional que además en el detalle ya consagrada constitucionalmente después se puede desarrollar en la ley estatutaria. Y para el tema de los militares meses, Ministro de Defensa, que también son objeto de esos falsos testigos, también ha quedado absolutamente claro.

Y la tercera discusión que usted plantea, la hemos hecho en la mesa de ponentes, Senador Andrade, y en varias oportunidades es sobre el tema de los no combatientes, de los aforados en la Corte Suprema de Justicia. En ese tema había quedado abierto para el primer acuerdo; después, cuando se reabrió la negociación y tuvimos conversaciones con la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema de Justicia planteó que para ellos el tema de la revisión de las sentencias de los aforados era absolutamente esencial que esa revisión a la pudiera hacer sino la jurisdicción ordinaria y no la hiciera la JEP.

Eso quedó en el acuerdo y por eso no se puede modificar Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Continúa abierta la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia mayoritario, anuncio que va a cerrarse la discusión. señor Secretario, sírvase dar lectura a las proposiciones avaladas por el Gobierno y que fueron presentadas por la Senadora Viviane Morales.



Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto:

"Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones más las Proposiciones Modificativas números 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el título y la pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo. Cerrada su discusión, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Urrutia Jalilie Faruk		X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>04</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:



**Total votos: 15**

**Por el Sí: 11**

**Por el No: 04**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el título y la pregunta.

El texto del proyecto de acto legislativo aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2017 SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2016 CÁMARA)**

*por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así:

**TÍTULO TRANSITORIO**

**DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

*Artículo transitorio 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.*

*El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.*

*El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.*

*El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque*

*integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.*

*Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.*

*Parágrafo 1°. El sistema integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de mérito para su selección.*

*Parágrafo 2°. El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3° del Acto Legislativo número 01 de 2016.*

**CAPÍTULO II**

**COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO**

*Artículo transitorio 2°. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.*

*La Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el subpunto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.*

*Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por estas a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o disciplinarios o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales o disciplinarias podrán requerírsela.*

*Artículo transitorio 3°. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas da-*



das por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón de conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los Órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad.

**Artículo transitorio 4°. Excepción al deber de denuncia.** Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.

**Parágrafo.** De ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico-forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

### CAPÍTULO III.

#### JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**Artículo transitorio 5°. Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto de hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quie-

nes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrolladas desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del 1° de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el Libro Segundo, Capítulo Quinto, Título Décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las Farc-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario. Si respecto de uno de estos casos se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9° de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación

y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

**Parágrafo 1°.** La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

**Parágrafo 2°.** Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

**Artículo transitorio 6°. Competencia prevalente.** El componente de justicia del SIVJRN, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

**Artículo transitorio 7°. Conformación.** La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sala en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados pero sin derecho de voto.

Además estarán a disposición de la JEP 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la Rama Judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232

de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.

Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

**Parágrafo.** Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.

**Parágrafo 2°.** Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.

**Artículo transitorio 8°. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP.** La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutoria y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por

afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.

**Artículo transitorio 9°. Asuntos de competencia.** Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la Plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.

En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

**Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias.** A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por: variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5 y al inciso primero del artículo 21; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de



las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP. Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

**Artículo transitorio II. Sustitución de la sanción penal.**

Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.

Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.

**Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.**

Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca el caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de

tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las relaciones entre el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

**Parágrafo.** Las normas que regirán la Jurisdicción Especial para la Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para aquellos que se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integridad; debido proceso, no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

**Artículo transitorio 13. Sanciones.** Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del subpunto 5.1.2 del Acuerdo Final.

**Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los magistrados de la JEP.** Los magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos. Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz, que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.

Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente.

**Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP.** La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este acto legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP, consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como conse-

cuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna, podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° transitorio y en el inciso final del artículo 11 transitorio de este acto legislativo.

#### **Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros.**

Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos en el marco del conflicto y no hubiesen sido coaccionados. En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva, con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

**Artículo transitorio 17. Reparación integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas, teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional bajo los principios legales de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

**Parágrafo.** En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

### **CAPÍTULO V EXTRADICIÓN**

**Artículo transitorio 18. Sobre la extradición.** No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátase de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las Farc-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRN.

Cuando se alegue, respecto de un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. En caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las Farc-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las Farc-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRN o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las Farc-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.

La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

## CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

**Artículo transitorio 19. Participación en política.** La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

**Parágrafo 1°.** Respecto a aquellas personas que pertenecan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

**Artículo transitorio 20. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública.** En virtud del carácter inscindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.

En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.

**Artículo transitorio 21. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz; al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

**Artículo transitorio 22. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o
- b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible

cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:

- Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
- Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
- La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

**Artículo transitorio 23. Responsabilidad del mando.** Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH, siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones precedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente, y
- d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

**Artículo transitorio 24. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.



Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener reducciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

**Artículo transitorio 25. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública.** En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

### CAPÍTULO VIII

#### PREVALENCIA DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

**Artículo transitorio 26. Prevalencia del acuerdo final.** En caso de que con posterioridad a la aprobación del presente acto legislativo, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016 respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme al presente acto legislativo.

Artículo 2°. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:

**Parágrafo.** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al Acuerdo de Paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas de Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 4° del artículo transitorio 66 de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo número 1 de 2012, de la siguiente manera:

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

Artículo 4°. Deróguese el artículo transitorio 67, introducido por el Acto Legislativo número 01 de 2012.

Artículo 5°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: *Roosvelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Alexánder López Maya*, *Claudia López Hernández* y *Jaime Amín Hernández*, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Siendo la 5:48 p. m., la Presidencia levanta la sesión e informa que cuando se tengan proyectos para el orden del día se citará oportunamente.

PRESIDENTE,

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

VICEPRESIDENTE,

**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**

SECRETARIO GENERAL,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**